

**LEY X - N.º 21**

(Antes Ley 3523)

**ANEXO ÚNICO**

**ANEXO I**

**CONTRATO DE CONCESION**

**INDICE DEL CONTRATO DE CONCESION**

**CAPITULO 1.-ASPECTOS GENERALES**

**1.1 OBJETO DEL CONTRATO**

**1.2 DEFINICIONES**

**1.3 AMBITO DE LA CONCESION**

**1.4 OBJETO DE LA CONCESION**

**1.4.1 Servicio de Agua Potable:**

**1.4.2 Servicio de Desagüe o Cloacales**

**1.4.3 Actividades incluidas.**

**1.5 ALCANCES DE LA CONCESION**

**1.5.1 Actividades Comprendidas**

**1.5.2 Actividades Excluidas**

**1.5.3 Actividades en competencia**

**1.5.4 Sistemas desvinculados**

**1.6 PLAZO**

**1.7 MODALIDAD DE LA CONCESION**

**1.7.1 Exclusividad**

**1.7.2 Tasa de Fiscalización**

**1.7.3 Fondo para obras**

**1.7.4 Canon Inicial**

**1.7.5 Inversiones**

**1.8 ORGANISMO DE CONTROL Y REGULACION**

**1.9 NORMAS APLICABLES**

**1.10 INTERPRETACION**

**CAPITULO 2 - DEL CONCESIONARIO**

**2.1 ACTUACION Y RESPONSABILIDAD**

**2.2 OBJETO**

**2.3 SOCIOS**

**2.4 CAPITAL MINIMO**

**2.5 AUMENTOS DE CAPITAL**

**2.6 DURACION Y DOMICILIO**

**2.7 MEDIDAS JUDICIALES**

**2.8 PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA**

**2.8.1 Beneficiarios**

**2.8.2 Suscripción inicial**

**2.8.3 Sindicación de derechos**

**2.8.4 Participación en el Directorio**

**2.8.5 Coeficientes de Participación**

**2.8.6 Legitimados para la compra de acciones. Obligación de venta**

**2.8.7 Mantenimiento de participación y valor patrimonial**

**2.8.8 Procedimiento para la implementación**

**2.9 BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS**

**2.10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO REFERIDAS A LA OPERACION DEL SERVICIO**

**2.11 PERSONAL ESPECIALISTA**

**2.12 ASISTENCIA TECNICA**

**2.13 ELABORACION DE LAS POLITICAS**

**2.14 PLANES DE ACCION**

**2.15 CAMBIOS NO AUTORIZADOS EN LA CONFORMACION SOCIETARIA DEL OPERADOR DEL CONCESIONARIO**

**CAPITULO 3 - CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**3.1 GENERAL**

**3.2 ALCANCE DEL SERVICIO**

**3.2.1 Redes Externas y Responsabilidad**

**3.2.2 Instalaciones internas y conexión del Servicio**

**3.2.3 Grifos públicos y tomas de incendio**

**3.2.4 Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en Asentamientos Poblacionales Ediliciamente Precarios, con Subsidios del Estado**

**3.2.5 Recepción y Tratamiento de Desagües Cloacales y Desagües Industriales**

**3.2.5.1 Normativa General**

**3.2.5.2 Restricciones a la admisibilidad de Desagües Industriales**

**3.2.5.3 Cargo de Evacuación de Desagües Industriales**

**3.2.5.4 Capacidad hidráulica**

**3.2.5.5 Registro de Generadores de Desagües Industriales**

**3.2.6 Servicios en Bloque**

**3.2.7 Servicios para Instalaciones Provisorias o Desmontables**

**3.2.8 Otros servicios**

**3.2.9 Construcción de Redes Domiciliarias**

**3.2.9.1 Obras Incluidas en el POE**

**3.2.9.2 Obras No Incluidas en el POE**

**3.3 NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

**3.3.1 Aptitud de Fuentes de Agua**

**3.3.2 Calidad de Agua**

**3.3.3. Continuidad del Servicio**

**3.3.4 Eficiencia de la Infraestructura**

**3.3.5 Presión de Agua**

**3.3.6 Caudal de Agua**

**3.3.7 Inundaciones Cloacales**

**3.3.8 Calidad de Desagües Cloacales e Industriales**

**3.3.9 Barros y Subproductos de Tratamiento**

**3.3.9.1 General**

**3.3.9.2 Sólidos retenidos**

**3.3.9.3 Incineración**

**3.3.9.4 Uso de barros**

**3.3.10 Atención de Usuarios**

**3.3.11 Servicio de Emergencia**

**3.4 INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

**3.5 CORTES DEL SERVICIO**

**3.5.1 Clasificación**

**3.5.1.1 Corte Programado**

**3.5.1.2 Corte Imprevisto**

**3.5.2 Obligaciones**

**3.5.2.1 Corte Programado**

**3.5.2.2 Corte Imprevisto**

**3.6 PERIODO DE TRANSICION**

**3.7 NORMAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

**CAPITULO 4 - RELACIONES CON EL EPRAC**

**4.1 GENERAL**

**4.2 COOPERACION CON EL EPRAC**

#### **4.3 COOPERACION CON EL CONCESIONARIO**

### **CAPITULO 5 - ESTUDIOS, PLANES E INFORMES**

#### **5.1 GENERAL**

#### **5.2 REGISTROS**

#### **5.3 AUDITOR TECNICO Y AUDITOR CONTABLE**

#### **5.4 INFORMES Y ESTUDIOS ESPECIALES**

##### **5.4.1 Inventario de Bienes y Evaluación de su Estado y Funcionamiento**

##### **5.4.2 Estudio del Servicio**

##### **5.4.3 Plan de Prevención y Emergencias**

##### **5.4.4 Manual del Usuario**

#### **5.5 INFORME ANUAL AL ENTE REGULADOR**

#### **5.6 INFORMES PERIODICOS DE CALIDAD DE SERVICIO**

#### **5.7 PUBLICACION DE LA INFORMACION**

### **CAPITULO 6 - REGIMEN DE BIENES**

#### **6.1 BIENES AFECTADOS AL SERVICIO**

##### **6.1.1 Concepto**

##### **6.1.2 Titularidad**

#### **6.2 FACULTADES DE ADMINISTRACION**

#### **6.3 ADQUISICION Y DISPOSICION DE BIENES**

##### **6.3.1 Bienes de titularidad de la Provincia**

##### **6.3.2 Bienes muebles de titularidad del concesionario**

#### **6.4 PRODUCIDO DE ACTOS DE DISPOSICION**

#### **6.5 CONSERVACION DE LOS BIENES**

#### **6.6 AMORTIZACION**

#### **6.7 RESTITUCION DE BIENES**

##### **6.7.1 Sustituciones Anticipadas**

##### **6.7.2 Restitución a la Extinción de la Concesión**

#### **6.8 RESPONSABILIDAD**

#### **6.9 INDEMNIZACIONES EN RELACION A LOS BIENES DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

### **CAPITULO 7 - REGIMEN DE PERSONAL**

#### **7.1 NORMAS APLICABLES**

#### **7.2 ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO**

#### **7.3 EXAMEN MEDICO DEL PERSONAL**

#### **7.4 OBRA SOCIAL**

**7.5 CAPACITACION**

**7.6 EXTINCION DE LA CONCESION**

**7.7 PREFERENCIAS**

**CAPITULO 8 - REGIMEN TRIBUTARIO**

**8.1 PRINCIPIO GENERAL**

**8.2 INCLUSION EN LA TARIFA**

**CAPÍTULO 9 - CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

**9.1 PRINCIPIOS GENERALES**

**9.2 CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS**

**9.3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**9.4 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS**

**ASUMIDOS**

**CAPITULO 10 - REGIMEN DE GARANTIAS Y SEGUROS**

**10.1 REGIMEN DE GARANTIA DEL CONTRATO**

**10.1.1 General**

**10.1.2 Modos de constitución**

**10.1.3 Facultades del concedente**

**10.1.4 Oportunidad de la devolución**

**10.1.5 Monto de la devolución**

**10.1.6 Riesgos a cubrir**

**10.1.7 Procedimiento y Ejecución de la garantía**

**10.1.8 Recomposición de la garantía**

**10.2 REGIMEN DE SEGUROS**

**10.2.1 General**

**10.2.2 Seguro de Responsabilidad Civil**

**10.2.3 Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional**

**10.2.4 Seguro de Bienes**

**10.2.5 Seguro de Vida**

**10.2.6 Incumplimiento**

**10.3 REGIMEN DE LA GARANTIA DE OPERACION**

**10.3.1 General**

**10.3.2 Modos de constitución**

**10.3.3 Facultades del concedente**

**10.3.4 Oportunidad de la devolución**

**10.3.5 Monto de la devolución**

**10.3.6 Riesgos a cubrir**

**10.3.7 Procedimiento y Ejecución de la Garantía**

**10.3.8 Recomposición de la garantía**

## **CAPITULO 11 - VALORES TARIFARIOS, PRECIOS Y SUS MODIFICACIONES**

**11.1 REGIMEN TARIFARIO TRANSITORIO**

**11.2 REGIMEN TARIFARIO PERMANENTE**

**11.3 VIGENCIA DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS**

**11.4 MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS**

**11.4.1 Principios Generales**

**11.4.2 Rechazo de Solicitudes**

**11.4.3 Revisión por Modificación del POE**

**11.4.4 Revisión por Modificación de Costos**

**11.4.4.1 Concepto**

**11.4.4.2 Habilitación de La Revisión**

**11.4.4.3 Términos de La Revisión**

**11.4.5 Revisiones Extraordinarias**

**11.4.5.1 Concepto y Habilitación**

**11.4.6 Plazo de Resolución de Revisiones**

**11.5 MODIFICACIONES AL REGIMEN TARIFARIO**

**11.5.1 Principios Generales**

**11.5.2 Causas**

**11.5.3 Limitaciones**

## **CAPITULO 12 - RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

**12.1 RESPONSABILIDAD**

**12.2 SANCIONES**

**12.2.1 Normas Generales**

**12.2.2 Procedimiento**

**12.2.3 Puertas Interpretativas**

**12.2.4 Tipos de Sanciones**

**12.2.4.1 Apercibimiento**

**12.2.4.2 Multas**

**12.2.4.2.1 Modo de Aplicación**

**12.2.4.2.2 Infracciones**

**12.2.4.2.3 Agravamiento**

**12.2.4.2.4 Contumacia o Reincidencia**

**12.2.4.2.5 Casos no Previstos**

**12.2.4.2.6 Atrasos en el POE**

**12.2.4.2.7 Reducción de multas**

**12.2.4.3 Intervención Cautelar**

**12.2.5 Publicidad**

**12.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

## **CAPITULO 13 - EXTINCION Y PRORROGA DE LA CONCESION**

**13.1 CAUSAS**

**13.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRORROGA**

**13.3 CULPA DEL CONCESIONARIO**

**13.4 CULPA DEL CONCEDENTE**

**13.5 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**13.6 CONCURSO, QUIEBRA O DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA  
SOCIEDAD CONCESIONARIA**

**13.7 RESCATE DE SERVICIO**

**13.8 ACUERDO DE PARTES**

**13.9 CONSECUENCIAS**

**13.9.1 Extinción sin Culpa**

**13.9.2 Extinción por Culpa del concesionario**

**13.9.3 Extinción por Culpa del concedente**

**13.9.4 Rescate**

**13.9.5 Acuerdo de Partes**

**13.10 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE**

**13.10.1 Recepción Provisoria**

**13.10.2 Recepción Definitiva**

**13.11 PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCION DE LA CONCESION**

**13.11.1 Vencimiento del plazo**

**13.11.2 Culpa del concesionario**

**13.11.3 Culpa del concedente**

**13.11.4 Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

**13.11.5 Rescate**

**13.12 RESOLUCION DE CONFLICTOS**

**13.12.1 Principio General**

## **CAPITULO 14 - REGIMEN TRANSITORIO**

**14.1 TOMA DE POSESION**

**14.1.1 Hora y fecha**

**14.1.2 Acta**

**14.2 PERSONAL**

**14.2.1 Principios Generales**

**14.2.2 Obligaciones anteriores**

**14.2.3 Obligaciones posteriores**

**14.2.4 Vacaciones y sueldo anual complementario**

**14.2.5 Mes de Toma de Posesión**

**14.2.6 Modo de pago**

**14.2.7 Comunicación al personal**

**14.3 REGIMEN DE BIENES**

**14.3.1 Transferencia de bienes**

**14.3.1.1 Bienes afectados al Servicio**

**14.3.1.2 Bienes no afectados al Servicio**

**14.3.1.3 Restitución de bienes**

**14.4 CONTRATOS**

**14.4.1 Principios Generales**

**14.4.2 Prestaciones Continuas**

**14.4.3 Préstamos internacionales para la construcción de obras**

**14.4.4 Convenios Vigentes**

**14.5 SEGUROS**

**14.6 TRIBUTOS**

**14.6.1 Tributos sobre el Contrato y la Constitución de La Sociedad Concesionaria**

**14.6.2 Tributos vencidos y en curso**

**14.6.2.1 Responsabilidad**

**14.6.3 Modo de pago**

**14.7 CREDITOS A FAVOR DE LA PROVINCIA**

**14.7.1 Principio General**

**14.7.2 Créditos por servicios prestados**

**14.8 DEUDAS**

**14.9 INCUMPLIMIENTOS**

**14.9.1 concesionario**

**14.9.2 concedente**

**CAPITULO 15 - DISPOSICIONES FINALES**

**15.1 INTEGRACION NORMATIVA**

**15.2 DOMICILIO**

**15.3 JURISDICCION**

## CONTRATO DE CONCESION

En la ciudad de POSADAS, a los..... días del mes de.....de....., entre la PROVINCIA DE MISIONES, representada en este acto por su GOBERNADOR....., en adelante LA CONCEDENTE por una parte, y..... Sociedad Anónima en formación, representada en este acto por su presidente, Don....., representación que acredita con....., en adelante EL CONCESIONARIO por la otra, y

### CONSIDERANDO:

Que la concedente ha convocado a Licitación Pública para el otorgamiento de la Concesión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de las ciudades de Posadas y Garupá.

Que el oferente..... presentó oportunamente su Oferta, con el compromiso de constituir una Sociedad Anónima para asumir la concesión, en caso de resultar adjudicatario.

Que dicha oferta resultó adjudicado en la licitación, por lo cual corresponde formalizar los instrumentos pendientes para la concesión, en un todo de acuerdo con el contenido del Pliego que rigió dicha licitación.

Por todo ello, las partes **ACUERDAN:**

### CAPITULO 1

#### ASPECTOS GENERALES

##### **1.1 OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de este contrato es el otorgamiento en Concesión de la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales de las ciudades de Posadas y Garupá , en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente.

##### **1.2 DEFINICIONES**

Los siguientes términos utilizados en este contrato, tienen el sentido preciso que a continuación se indica.

**Adjudicación:** La resolución de la licitación en favor del adjudicatario dispuesta por el Poder Ejecutivo de La Provincia de Misiones.

**Adjudicatario:** Denominación del adjudicatario

**Agua Cruda:** Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo 2 del presente contrato y en las reglamentaciones pertinentes.

**Agua Potable:** Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en el Marco Regulatorio Provincial aprobado por ley, que se reproducen en el Anexo 2, y a los que puedan establecerse en el futuro.

**Ámbito de la Concesión:** El indicado en 1.3.

**Área de expansión:** El territorio dentro del cual se hayan planificado y en el cual se ejecutarán obras de expansión del servicio tendiente al cumplimiento de las metas y objetivo establecido en el Anexo 1.

**Área Servida:** El territorio dentro del cual se presta efectivamente el Servicio de provisión de Agua Potable y recepción y disposición de efluentes cloacales.

**Área servida de agua potable:** El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de provisión de Agua Potable.

**Área servida de desagües cloacales:** El territorio dentro del cual se presta efectivamente, el servicio de desagües cloacales.

**Clientes:** usuarios del servicio.

**concedente:** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones.

**Concesión:** El conjunto de derechos y obligaciones del concedente y del concesionario, según lo previsto en el Marco Regulatorio, el Pliego y este contrato. La concesión comprende también las obras necesarias para el servicio a prestarse dentro del ámbito de La concesión, según el Pliego y la oferta aprobada

**concesionario:** Razón social del concesionario

**Conexión domiciliaria de agua potable:** Tramo de cañería nexo entre la red de distribución y el inmueble servido, que se extiende desde la abrazadera o collar de derivación hasta la línea municipal, incluidos accesorios, medidor, válvulas y llaves, cajas, soldaduras, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el collar o abrazadera de derivación, excluyendo este último implemento.

**Conexión domiciliaria de desagües cloacales:** Tramo de cañería de nexo entre la red de colectoras cloacales y el inmueble servido, que se extiende desde el ramal o collar de acometida hasta la línea municipal, incluidos accesorios, elementos de medición y control, cajas, ventilaciones, acoplamientos y todo elemento de unión entre cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el ramal o collar de acometida, excluyendo este último implemento.

**Contrato de concesión:** Este contrato de concesión y sus respectivos anexos. A este efecto, el Pliego y la oferta se consideran partes integrantes de este contrato, de acuerdo al orden de prelación establecido en 1.9.

**Contrato de Operación:** El Contrato de Operación y Asistencia Técnica y sus respectivos anexos, suscripto entre el concesionario y el operador de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

**Cuadro Tarifario:** El conjunto básico de valores monetarios correspondientes a los diferentes servicios que reciben los usuarios del prestador, en los que no se consideran los coeficientes de afectación tarifaria y de zonificación, ni los impuestos a los ingresos brutos y al valor agregado.

**Desagüe cloacal:** Toda descarga predominantemente líquida proveniente de inmuebles en los cuales se utilice agua con fines de bebida, aseo, limpieza y en general, otros usos domésticos o comerciales asimilables a éstos.

**Desagüe industrial:** Toda descarga predominantemente líquida generada por procesos industriales, y las provenientes de actividades comerciales que empleen agua con fines distintos a los domésticos.

**Efluentes:** Bajo esta denominación se comprenden genérica e indistintamente los desagües cloacales y los desagües industriales.

**Ente regulador, ente provincial regulador agua y cloacas o EPRAC:** El Ente Regulador, creado por la Ley 3391.

**Facturación al usuario:** La expresión monetaria de los servicios recibidos por los usuarios del prestador, resultantes de la aplicación del cuadro tarifario, coeficiente de afectación tarifaria, coeficiente de zonificación, tasas e impuestos explícitos que afectan la tarifa, así como los recargos por mora que pudieran corresponder, descuentos, exenciones, rebajas o subsidios.

**Fuentes de agua:** Cursos o espejos de agua naturales o artificiales, vertientes, pozos surgentes o semisurgentes, napas subterráneas, o cualquier otro recurso de agua cruda.

**Instituto misionero de agua y saneamiento o IMAS:** Organismo creado por la Ley 3391 que implementará las políticas de saneamiento, definirá las condiciones técnicas de prestación que no estén previstas en el presente, asesorará al EPRAC en temas de su competencia, ejercerá las funciones correspondientes a la operatoria ENOSHA o similares, administrará los fondos para obras previstos en el artículo 32 de la Ley 3391 y asumirá en casos excepcionales la prestación del servicio, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 3391.

**Licitación:** El procedimiento de selección reglamentado por el Pliego, y que se extendió hasta el momento de la firma de este contrato.

**Marco regulatorio:** Ley Provincial 3391, modificatorias y normas reglamentarias

**Normas de servicio:** Las normas que regulan los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la concesión.

**Obras:** Las construcciones e instalaciones que deban ser realizadas de acuerdo con el presente contrato, incluyendo las construcciones e instalaciones que efectúe el

concesionario y los materiales y equipos que se incorporen a las mismas en forma permanente.

**Oferta:** Propuesta presentada por el adjudicatario en la licitación.

**Operador:** Razón social de las empresas que actúen como tal a los efectos del presente contrato.

**Plan de operación y expansión (POE):** El Programa que deberá desarrollar el concesionario para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora, operación, expansión y desarrollo del servicio, constituido por las metas cuantitativas, cualitativas y de eficiencia que el concesionario debe alcanzar en virtud de lo establecido en este contrato, considerando las exigencias mínimas establecidas en el Anexo I.

**Pliego:** Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para el otorgamiento de La Concesión del Servicio en el ámbito de la concesión aprobado como anexo por la presente ley, con sus correspondientes anexos, resoluciones y circulares aclaratorias.

**Programa de Propiedad Participada:** El sistema por el cual los empleados del concesionario pueden pasar a ser accionistas de dicha sociedad, de acuerdo al artículo 112 del Marco Regulatorio y a lo establecido en 2.8 de este contrato.

**Redes domiciliarias:** Sistemas de cañerías externas e instalaciones complementarias a ellas, que reciban conexiones domiciliarias.

**Redes maestras:** Sistemas de cañerías externas e instalaciones complementarias a ellas, que alimenten las redes domiciliarias.

**Régimen tarifario:** El conjunto de normas que establecen las relaciones económicas entre el prestador y el usuario, como consecuencia de la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, descargas industriales y servicios en competencia, con los contenidos definidos en el Anexo 6 del presente Contrato de Concesión.

**Servicio:** La totalidad del objeto de la concesión, tal como se describe en 1.4.

**Toma de posesión:** Es el acto mediante el cual el concesionario asume la prestación del servicio, conforme lo establecido en el Capítulo 14.

**Usuarios:** Conforme al Marco Regulatorio, son usuarios las personas físicas o jurídicas que en carácter de propietario, poseedor, tenedor o que por otro título legítimo se encuentre dentro del ámbito de la concesión, y reciba o esté en condiciones de recibir el servicio. Son usuarios reales aquellos que se encuentran dentro del área servida y usuarios potenciales los que habitan en el área de expansión de los servicios.

**Vida útil de los bienes:** El lapso estimado según normas usuales técnicas y contables durante el cual un determinado bien es normalmente generador de utilidad económica.

### **1.3 ÁMBITO DE LA CONCESIÓN**

El ámbito de la concesión en el ejido municipal de las ciudades de Posadas y Garupá, Provincia de Misiones, según lo establece la Ley 436 y el Anexo XIV del Pliego.

Fuera de la jurisdicción mencionada, la concesión también comprende el derecho a construir y operar todo tipo de obras necesarias para el servicio a prestarse dentro del ámbito de la concesión definido en el párrafo anterior. Asimismo, el concesionario podrá comercializar agua en bloque, en tanto ello no afecte la prestación del servicio en el ámbito de la concesión.

#### **1.4 OBJETO DE LA CONCESION**

El objeto de la concesión comprende:

##### **1.4.1 Servicio de Agua Potable**

La captación, tratamiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de agua potable.

##### **1.4.2 Servicio de Desagües Cloacales**

La recolección, transporte, tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales y residuos resultantes en el ámbito de la concesión, con inclusión en todos los casos, de los barros y otros subproductos del tratamiento, con inclusión de los desagües industriales cuyas características, conforme a las disposiciones vigentes los hacen aptos para ser vertidos en el sistema cloacal.

##### **1.4.3Actividades incluidas**

En todos los casos La Concesión incluye el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El concesionario llevará a cabo todas las inversiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos mínimos del POE establecidos en el Anexo I y a asegurar la correcta prestación del servicio según se establece en este Contrato.

#### **1.5 ALCANCES DE LA CONCESIÓN**

##### **1.5.1 Actividades comprendidas**

El concesionario tendrá a su cargo las actividades que le permitan la adecuada prestación del servicio que es objeto de la concesión según el punto 1.4 precedente.

##### **1.5.2Actividades excluidas**

No se incluyen dentro del objeto de la concesión las actividades y compromisos derivados de convenios de asistencia técnica nacional, provincial o municipal, asumidos directamente por la Provincia.

##### **1.5.3Actividades en competencia**

El concesionario podrá realizar otras actividades vinculadas con el servicio, no incluidas en el objeto de la concesión, siempre que ello no implique un perjuicio a los usuarios y se lleve una registración técnica, comercial y contable independiente y auditable de las mismas.

Se incluyen entre las actividades en competencia, la industrialización y comercialización de barros y subproductos de tratamiento, la prestación de servicios técnicos sanitarios y de laboratorio a terceros, la recepción y tratamiento de desagües industriales en los términos de 3.2.5.2 y concordantes

#### **1.5.4 Sistemas desvinculados**

El concesionario tendrá la responsabilidad de autorizar y controlar técnicamente los sistemas desvinculados en los que se acuerde la prestación de servicios por terceros dentro del ámbito de la concesión.

Respecto de los sistemas desvinculados ya existentes dentro del ámbito de La Concesión, por cualquier causa o título, que no sean operados para la Provincia, se considerará que los mismos cuentan con la autorización y habilitación respectiva para seguir operando en tanto se adecuen a las disposiciones de la Ley 3391 y las demás normas aplicables.

#### **1.6 PLAZO**

El plazo de la Concesión será de treinta (30) años, contados a partir de La Toma de Posesión, con más la prórroga que eventualmente el concedente disponga conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Marco Regulatorio.

#### **1.7 MODALIDAD DE LA CONCESION**

**1.7.1 Exclusividad.-** La prestación del servicio será realizada con carácter de exclusividad por el concesionario, conforme a lo dispuesto en la Ley 3391, sin perjuicio de lo establecido en 1.5.4.

**1.7.2. Tasa de fiscalización.-** El concesionario deberá abonar al EPRAC, por mes anticipado, la tasa de fiscalización del tres por ciento (3%) de su facturación total neta, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Ley 3391. A los efectos del cálculo de la tasa de fiscalización, se utilizará la facturación del mes precedente, realizándose reajustes de créditos o débitos en el mes posterior. Para el cálculo de la primera tasa de fiscalización que deba abonar el concesionario, será utilizada como base de cálculo la última facturación practicada por APOS para el área concesionada.

Los pagos de la tasa de fiscalización deberán ser realizados hasta el día diez (10) de cada mes o el primer día hábil subsiguiente si éste fuera no laborable o feriado bancario, mediante depósito en la cuenta bancaria que oportunamente le será comunicada al

concesionario. Se considerará como fecha de efectivo pago la fecha de acreditación en la cuenta bancaria del monto total, incluidos los intereses por mora correspondientes.

Sin perjuicio de las penalidades que le correspondieren al concesionario por aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo 12 del presente contrato, las moras en el pago devengarán un interés equivalente a la tasa vigente en el Banco Macro Misiones SA para operaciones de descuento a treinta (30) días, capitalizables mensualmente por período vencido, el que deberá ser satisfecho en forma conjunta con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de considerar el pago como no realizado en forma total.

**1.7.3.- Fondo para obras.-** También deberá abonar al IMAS, por mes anticipado, el dos por ciento (2%) de su facturación total en concepto de Fondo para Obras según lo previsto en la Ley N° 3.391. Para el cálculo del primer pago correspondiente al fondo de obras que deba abonar el concesionario, será utilizada como base de cálculo la última facturación practicada por APOS para el área concesionada.

Los pagos del fondo de obras deberán ser realizados hasta el día diez (10) de cada mes o el primer día hábil subsiguiente si éste fuera no laborable o feriado bancario, mediante depósito en la cuenta bancaria que oportunamente le será comunicada al concesionario. Se considerará como fecha de efectivo pago la fecha de acreditación en la cuenta bancaria del monto total, incluidos los intereses por mora correspondientes.

Sin perjuicio de las penalidades que le correspondieren al concesionario por aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo 12 del presente contrato, las moras en el pago devengarán un interés equivalente a la tasa vigente en el Banco Macro Misiones SA para operaciones de descuento a treinta (30) días, capitalizables mensualmente por período vencido, el que deberá ser satisfecho en forma conjunta con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de considerar el pago como no realizado en forma total.

**1.7.4.- Canon Inicial.-** El concesionario deberá abonar al EPRAC, un canon Inicial de pesos cuatrocientos sesenta y dos mil (\$462.000,00), el que deberá ser satisfecho en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, mediante depósito en la cuenta bancaria que oportunamente le será comunicada. El primer pago deberá ser realizado en forma previa a la firma del Contrato de Concesión, a cuyo efecto deberá ser exhibido el documento que acredite tal hecho en forma fehaciente. La no presentación de la documentación mencionada será causal de no suscripción del Contrato de Concesión por causa imputable al Adjudicatario, considerándose al mismo incurso en los términos del Art. 6.8 del Pliego.

Los pagos posteriores deberán realizarse hasta el día diez (10) de cada mes siguiente o el primer día hábil subsiguiente si éste fuera no laborable o feriado bancario, mediante depósito en la cuenta bancaria que oportunamente le será comunicada al concesionario. Se

considerará como fecha de efectivo pago la fecha de acreditación en la cuenta bancaria del monto total, incluidos los intereses por mora correspondientes.

Sin perjuicio de las penalidades que le correspondieren al concesionario por aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo 12 del presente contrato, las moras en el pago devengarán un interés equivalente a la tasa vigente en el Banco Macro Misiones SA para operaciones de descuento a treinta (30) días, capitalizables mensualmente por período vencido, el que deberá ser satisfecho en forma conjunta con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de considerar el pago como no realizado en forma total.

#### **1.7.5. Inversiones**

Como condición para el otorgamiento y mantenimiento de la concesión, el concesionario se obliga a llevar a cabo todas las inversiones necesarias para cumplir con las metas y objetivos mínimos del POE establecidos en el Anexo 1 y a asegurar la correcta prestación del Servicio, según se establece en este contrato.

### **1.8 ORGANISMO DE CONTROL Y REGULACION**

El concesionario, el servicio y todo otro aspecto derivado de la ejecución del contrato, estarán bajo el control y regulación del Ente Provincial Regulador de los servicios de Agua y Cloacas creado por la Ley 3391.

### **1.9 NORMAS APLICABLES**

Las normas aplicables a la Concesión serán, en el orden de prelación que se indica:

**1.9.1** El presente Contrato y sus Anexos.

**1.9.2** El Pliego, sus anexos, y las resoluciones y circulares aclaratorias y modificatorias del mismo.

**1.9.3** El Marco Regulatorio de los servicios.

**1.9.4** Las normas que dicte el EPRAC en ejercicio de su competencia.

**1.9.5** Las demás normas jurídicas pertinentes.

### **1.10 INTERPRETACION**

**1.10.1** Este Contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

**1.10.2** El orden de sus capítulos y cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indica lo contrario.

**1.10.3** Los títulos utilizados en este contrato sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

**1.10.4** Todos los plazos en días establecidos en este contrato, se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario. Los plazos indicados en meses y años, se considerarán por períodos calendarios.

## **CAPITULO 2**

### **DEL CONCESIONARIO**

#### **2.1 ACTUACION Y RESPONSABILIDAD**

El concesionario asume todas las obligaciones oportunamente contraídas por el oferente y adjudicatario de la licitación, sin perjuicio de aquéllas emergentes de este contrato. El concedente o los empleados que se constituyan en accionistas del concesionario en virtud del programa de propiedad anticipada, en ningún caso serán responsables ante terceros mientras el estatuto del concesionario no sea aprobado por la autoridad de control societario o no sea inscripto en el Registro Público de Comercio. Hasta que la aprobación e inscripción de dicho estatuto se realice, el adjudicatario y sus integrantes serán los únicos responsables frente a cualquier acción que se promueva contra el concesionario.

No le serán oponibles al concedente las modificaciones del estatuto social que no cuenten con su consentimiento previo y expreso, sin perjuicio de la aplicación de 13.3.10 en caso de incumplimiento.

#### **2.2 OBJETO**

El objeto social del concesionario deberá ser, exclusivamente, la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales, según lo especificado en el punto 7.2 del Pliego.

#### **2.3 SOCIOS**

**2.3.1** Los accionistas del concesionario deberán ser las mismas personas integrantes del adjudicatario, en las participaciones comprometidas en la oferta, y los empleados del concesionario que adquieran acciones según lo establecido en 2.8.

**2.3.2** El diez por ciento (10%) del capital social corresponderá a los empleados del concesionario que adhieran al Programa de Propiedad Participada, de acuerdo con lo establecido en 2.8.

**2.3.3** Respetando lo establecido en 2.3.2 y 2.3.4 el concesionario podrá hacer Oferta pública de sus acciones, como asimismo realizar nuevas emisiones, con sujeción a lo establecido en 2.5.

**2.3.4** Deberá respetarse el régimen de operación y asistencia técnica establecido en 2.10.

#### **2.4 CAPITAL MINIMO**

El concesionario deberá tener un capital social mínimo equivalente a siete millones quinientos mil dólares estadounidenses (U\$S 7.500.000), que deberá ser integrado únicamente en efectivo, al menos en un cuarenta por ciento (40%) durante el primer año de

la Concesión y el resto durante el segundo año. En todos los casos deberán respetarse las disposiciones de la Ley 19.550.

Al cabo del segundo año la sociedad concesionaria deberá aumentar el capital mínimo en un treinta y cinco por ciento (35%), manteniéndose las proporciones iniciales conforme lo establecido en el punto 7.5 del Pliego.

Este capital podrá aumentarse, pero no podrá ser disminuido durante toda la vigencia del contrato por debajo del capital mínimo exigido en el párrafo anterior.

Dicho capital mínimo deberá ser suscripto e integrado en un cien por ciento (100%) por el adjudicatario, incluyendo el porcentaje correspondiente a las acciones del Programa de Propiedad Participada.

La integración que realizará el concedente será realizada al valor nominal del capital, y su devolución en el marco del Programa de Propiedad Participada no contemplará intereses ni cargas financieras de clase alguna.

## **2.5 AUMENTOS DE CAPITAL**

En todo aumento de capital del concesionario se deberá contemplar la no afectación de la proporción contemplada en 2.3.2.

En todo aumento de capital el valor de suscripción de las acciones a emitir, cualquiera sea su clase, no podrá ser inferior al valor patrimonial según el último balance aprobado. La diferencia entre el valor patrimonial proporcional y el valor nominal, deberá ser integrada como prima de emisión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202, último párrafo de la Ley 19.550.

## **2.6 DURACION Y DOMICILIO**

El plazo de duración de la sociedad concesionaria será como mínimo de treinta (30) años, y deberá extenderse por lo menos, hasta que expiren la totalidad de las obligaciones emergentes del Contrato.

En el caso de que se prorrogue el Contrato conforme a 13.2, deberá prorrogarse el plazo de duración del concesionario.

El domicilio y sede social deberán ser fijados y mantenidos hasta la extinción de las obligaciones emanadas del Contrato, en la ciudad de Posadas Provincia de Misiones.

## **2.7 MEDIDAS JUDICIALES**

El concedente deberá ser parte en cualquier pedido de intervención judicial que requieran los socios o terceros, a cuyo efecto el concesionario deberá solicitar su citación en carácter de tercero interesado.

Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad, disponibilidad o administración del Servicio, o de los bienes afectados al mismo, deberá ser notificada por el

concesionario al Ente Regulador, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la misma, quien podrá constituirse como parte en dicho procedimiento.

## **2.8 PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA**

### **2.8.1 Beneficiarios**

El Estatuto del concesionario deberá prever una clase especial de acciones escriturales, ordinarias con derecho a voto (en adelante acciones "Clase B"), para ser adquiridas, inicialmente, por el concedente y entregadas en forma gratuita al personal beneficiario. Se considera personal beneficiario a los empleados de APOS que pasen a desempeñarse como empleados del concesionario.

### **2.8.2 Suscripción inicial**

El Adjudicatario suscribirá e integrará las acciones correspondientes a la Clase B según el Art. 2.4 y las transferirá al concedente previo pago del precio nominal, el que deberá ser efectuado a los treinta (30) días de realizado por el concesionario. Este a su vez, en el plazo de treinta (30) días, efectivizará la transferencia a los empleados beneficiarios.

### **2.8.3 Sindicación de derechos**

El ejercicio de los derechos derivados de las acciones de Clase B será efectuado unificadamente, a través de asambleas de clase que se reunirán en forma separada de las asambleas del concesionario, o mediante las estipulaciones que se establezcan en un Convenio de Sindicación de dichas acciones.

### **2.8.4 Participación en el Directorio**

Las acciones Clase B otorgarán derecho a designar un director titular y uno suplente en el órgano de administración del concesionario, así como un síndico titular y uno suplente en su órgano de fiscalización interna. Se aplicará lo dispuesto en los Artículos 262 y 288 de la Ley 19.550 para su designación, así como las normas respectivas para su remoción.

### **2.8.5 Coeficientes de participación**

Los coeficientes de participación según los cuales los empleados recibirán las acciones Clase B, se calcularán según las expresiones matemáticas que se establecerán de acuerdo a lo indicado en la Ley Nacional 23.696, el Decreto 584/43 del Poder Ejecutivo Nacional y normas consecuentes.

### **2.8.6 Legitimados para la compra de acciones. Obligación de venta**

Podrán ser titulares de las acciones Clase B solamente los empleados del concesionario en relación de dependencia que hayan sido transferidos de APOS, por lo cual toda

transferencia de acciones de esta clase podrá hacerse sólo entre quienes se encuentren legitimados para ser titulares de las mismas, salvo los supuestos establecidos a continuación:

**a)** Los empleados accionistas podrán organizar un fondo de reserva, garantía y recompra, a fin de adquirir las acciones de los empleados que cesen en su relación laboral con el concesionario por cualquier motivo, y venderlas con facilidades a los empleados.

**b)** en caso que el fondo resultare insuficiente, no existiere o no hubiere otros empleados legitimados con intención de adquirir acciones, el concesionario adquirirá las acciones de los empleados que cesen en su relación laboral con éste, aplicándose para el caso el artículo 220, inciso 2, de la Ley 19.550 (adquisición de acciones por la sociedad en forma excepcional, utilizando ganancias realizadas y líquidas);

**c)** a los efectos de la tenencia de las acciones por parte de la sociedad, será de aplicación el artículo 221 de la Ley 19.550 (enajenación dentro del año de adquiridas, aplicándose el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales para determinar las preferencias). Si el concesionario no pudiera colocar dichas acciones entre los legitimados para adquirirlas, será de aplicación el artículo 220, inciso 1, de la Ley 19.550 (cancelación y previo acuerdo de reducción del capital), siempre que no se disminuya el capital mínimo exigido en 2.4;

**d)** tanto el administrador del fondo de reserva, garantía y recompra como el concesionario, deberán ofrecer las acciones Clase B que tuvieran, a través de comunicados emitidos cada mes. Podrán comprar los empleados adquirentes iniciales, de acuerdo a la proporción que guarden sus tenencias;

**e)** en el caso de que el fondo de reserva, garantía y recompra tuviese fondos disponibles, su administrador tendrá el derecho y la obligación de adquirir al concesionario, a su valor patrimonial, las acciones Clase B que éste hubiere adquirido, con compromiso de transferirlas.

### **2.8.7 Mantenimiento de participación y valor patrimonial**

El concesionario y sus accionistas deberán respetar la participación inicial de las acciones de Clase B en el capital social, de acuerdo a las siguientes condiciones:

**a)** Se reconocerá un derecho de suscripción preferente en favor de los empleados adquirentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 19.550;

**b)** en caso de no ejercerse el derecho de preferencia sobre las nuevas acciones que se ofrezcan en virtud de aumento de capital, la suscripción de éstas se ofrecerá a los restantes empleados del concesionario que deseen adherir al Programa de Propiedad Participada, aplicándose en la adquisición el coeficiente de participación que a cada empleado corresponda. La integración deberá realizarse según las condiciones de emisión;

c) en el supuesto de no existir suscriptores, las nuevas acciones Clase B serán integradas con recursos de fondo de reserva, garantía y recompra, y luego deberán ser ofrecidas periódicamente a los empleados.

### **2.8.8 Procedimiento para la implementación**

El procedimiento de adhesión y la implementación del Programa de Propiedad Participada serán realizados por la Autoridad de Aplicación, a través de un Acuerdo General de Transferencia y un Convenio de Sindicación de Acciones, que regularán todas las materias propias de la operación y de la administración de dichas acciones. Asimismo, podrá suscribirse un Convenio de Fideicomiso con una entidad bancaria a fin de prever el funcionamiento del fondo de reserva, garantía y recompra.

### **2.9 BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS**

El concesionario deberá emitir, en favor de todo su personal un bono de participación en las ganancias netas y distribuidas bajo la forma de dividendos en dinero, equivalente al diez por ciento (10%) de éstas. Los bonos serán asignados al personal en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia.

### **2.10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO REFERIDAS A LA OPERACION DEL SERVICIO**

**2.10.1** El concesionario se compromete al cumplimiento del presente Contrato de Concesión, aportando toda la experiencia y conocimientos técnicos del operador ofrecido, con quien ha suscripto el Contrato de Operación y Asistencia Técnica previsto en el Pliego, tendiente al logro de una gestión eficiente y competitiva.

**2.10.2** Para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Concesión el concesionario, con participación del operador, se compromete a:

- a) Aportar conocimiento y experiencia en la prestación del servicio, así como la transferencia de la tecnología apropiada a los requerimientos de la concesión y la asistencia técnica necesaria;
- b) contribuir en la elaboración y propuesta de las políticas generales;
- c) participar en la elaboración y propuesta de estructuras organizativas, laborales y salariales;
- d) disponer la afectación de Personal Especialista para el logro de una gestión eficiente;
- e) participar directamente en la elaboración, ejecución y control de planes de acción específicos a los fines de realizar las tareas y alcanzar las metas impuestas al concesionario en el Contrato de Concesión;
- f) participar directamente en la elaboración, ejecución y control presupuestario para el desarrollo de los planes de acción;

**g)** intervenir en la gestión y negociación del financiamiento requerido para el cumplimiento de las tareas y metas inherentes al Contrato de Concesión;

**h)** disponer la preparación de toda la información referente a la prestación del servicio y la que el EPRAC solicite de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Concesión.

**2.10.3** El operador del concesionario deberá cumplir las funciones a su cargo en forma diligente, debiendo guardar absoluta reserva de todos aquellos datos, informaciones, procedimientos o estrategias vinculados a la conducción del concesionario, de naturaleza técnica, jurídica, comercial, económica o financiera.

## **2.11 PERSONAL ESPECIALISTA**

El operador deberá afectar al concesionario, el personal especialista necesario para cumplir las tareas de operación y asistencia técnica operativas, a las que estará abocado en forma exclusiva a desarrollarlas.

El personal especialista deberá contar con la aptitud técnica y experiencia necesaria para el desempeño de las funciones encomendadas.

Los cargos a cubrir con personal especialista a propuesta del operador podrán comprender, tanto las áreas técnicas como las de servicios complementario y apoyo.

El personal especialista propuesto por el operador del concesionario constituye el medio por el cual el operador habrá de cumplir las obligaciones que están a su cargo.

## **2.12 ASISTENCIA TECNICA**

El operador deberá proporcionar al concesionario su experiencia y la información y conocimientos teórico-prácticos comprometidos y de los que dispusiere. En tal sentido se obligará a utilizar en la operación todos aquellos métodos y procedimientos de su conocimiento y su utilización, tanto referido a la gestión administrativa como técnica así como todos aquellos otros que resulten de la evolución futura de su conocimiento y su experiencia, de modo tal que cumpla sus obligaciones mediante la aplicación de la tecnología más apropiada, en la medida que ella resulte compatible con la preservación del recurso hídrico, y resulte acorde a la situación y evolución de la concesión, particularmente en las áreas que se indican a continuación:

**a)** Área de estrategias empresarias: planificación y programación en el corto, mediano y largo plazo;

**b)** área operacional y técnica, con particular referencia a la asistencia en la elección de los materiales y equipamientos más modernos, en los aspectos y problemas inherentes al diseño, construcción, puesta en marcha y optimización de los procesos y etapas inherentes al servicio, y en las tareas de control de calidad y de investigación y desarrollo;

- c) área comercial, en especial atención a la modernización de los métodos y procedimientos comerciales, la actualización, mantenimiento y confiabilidad de la cuenta corriente de los clientes, y el sostenimiento y desarrollo constante de la atención al cliente;
- d) área administrativa, con particular referencia a la adopción de los métodos más actualizados de administración y control, incluyendo el desarrollo de las técnicas presupuestarias;
- e) área financiera, con particular atención al análisis de las necesidades, y la individualización y gestión de las fuentes de financiamiento más convenientes;
- f) área de la política laboral y de organización del personal tendientes a aumentar su productividad, incluyendo los planes de capacitación y desarrollo del personal en todos los ámbitos de la concesión.

El operador se compromete a contar con todos los métodos, procedimientos y sistemas que aplique a su gestión, ya sea por ser desarrollados por éste o adquiridos por terceros.

La transferencia de tecnología al concesionario por parte del operador deberá implicar el pleno uso y goce de los derechos de propiedad intelectual de este último, que tenga respecto de los equipos, métodos, procedimientos y sistemas que aplique a la gestión, desarrollados por él o adquiridos de terceros, debiendo garantizar el funcionamiento de aquéllos.

### **2.13 ELABORACION DE LAS POLITICAS**

El concesionario con la asistencia del operador elaborará las Políticas Generales que habrán de guiar la acción técnica, comercial y económico-financiera de la concesión y dentro de las cuales deberán adoptarse las decisiones concretas ulteriores.

Las políticas generales consistirán en la elaboración de los lineamientos y principios generales de actuación del concesionario, proyectados en períodos anuales, con especial referencia a la vinculación entre ellos y el logro de las metas obligatorias y de los objetivos tendientes a cumplir los parámetros y metas mínimos establecidos en este contrato.

### **2.14 PLANES DE ACCION**

El operador con base en las políticas generales aprobadas deberá elaborar anualmente planes de acción específicos, los que deberán detallar en forma pormenorizada:

- a) Las medidas concretas tendientes a estructurar la gestión de la concesión, en cada una de las áreas;
- b) la relación existente entre las medidas que se propone ejecutar y los objetivos, tareas y metas obligatorias exigidas en este contrato.

## **2.15 CAMBIOS NO AUTORIZADOS EN LA CONFORMACION SOCIETARIA DEL OPERADOR DEL CONCESIONARIO**

Los cambios en la conformación societaria del operador o la extinción del contrato de operación, en tanto ello no fuere expresamente autorizado por el EPRAC, habilitarán al concedente a resolver el Contrato de Concesión por culpa del concesionario.

### **CAPITULO 3**

#### **CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO**

##### **3.1 GENERAL**

El servicio será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente, la salud de la población y la protección y preservación de los recursos naturales, en los términos del Marco Regulatorio, este contrato y las reglamentaciones técnicas vigentes.

El concesionario estará obligado a aplicar en forma progresiva, en todas las actividades que realice para prestar el servicio las normas de gestión de calidad serie ISO 9000, según correspondan.

##### **3.2 ALCANCE DEL SERVICIO**

###### **3.2.1 Redes Externas y Responsabilidad**

El concesionario será responsable de la construcción, mantenimiento, operación, rehabilitación y explotación de todas las instalaciones necesarias para la prestación del servicio. Dicha responsabilidad incluirá también las conexiones domiciliarias.

El concesionario deberá extender, mantener, renovar y rehabilitar las redes externas de agua potable y desagües cloacales, conectarlas y prestar el servicio en las condiciones establecidas en este capítulo, a aquellos inmuebles situados en el ámbito de la concesión en los plazos que corresponda según los compromisos mínimos exigidos en el Anexo 1.

El concesionario deberá programar la expansión del servicio a las áreas en las cuales se verifiquen las condiciones especificadas en el Anexo 1 a través de una programación razonable que tenga en cuenta el cumplimiento de las metas de expansión contenidas en dicho anexo.

Fuera de lo expresado, el EPRAC podrá solicitar al concesionario adecuaciones conforme a las circunstancias de crecimiento urbano que así lo aconsejen. Resultará aplicable, en su caso, lo previsto en 11.4.3.

El concesionario será responsable de la prevención de los riesgos de contaminación que provengan de la provisión del servicio que preste, con el alcance que surge del presente contrato.

Al efecto, entre otras facultades, podrá cegar toda fuente alternativa de agua potable o desagües alternativos con que cuenten los usuarios, una vez que las conexiones correspondientes estén habilitadas y el servicio se preste efectivamente.

### **3.2.2 Instalaciones internas y conexión del servicio**

La conexión entre las instalaciones internas y las redes externas será responsabilidad del concesionario y deberá ser ejecutada por éste, o bajo su responsabilidad.

A los efectos previstos en este punto, se entenderá por instalaciones internas a los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de agua potable y la colección de efluentes en el interior de los inmuebles servidos. Para el caso de agua potable, el punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por la "Línea Municipal", la llave maestra o el medidor de caudales si éste existiera, lo que se encontrare en último término, medido en el recorrido de la cañería y en sentido de ingreso a la propiedad. La llave maestra o el medidor, en su caso, se considerarán parte integrante de las redes externas. Para el caso de desagües cloacales o industriales el punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por la "Línea Municipal".

Las conexiones de agua potable que se instalen deberán ser equipadas por el concesionario con llave maestra y, cuando corresponda, medidor de caudales. Las conexiones de desagües cloacales o industriales deberán ser efectuadas a partir de la "Línea Municipal" o desde la cámara de inspección más próxima, vinculando las instalaciones internas con la red colectora domiciliaria.

El concesionario deberá efectuar la conexión del servicio dentro de los plazos establecidos en este contrato. Al efecto, notificará al usuario con una antelación mínima de treinta (30) días corridos la fecha prevista de conexión y la de disponibilidad del servicio correspondiente, solicitando al usuario la presentación de un plano o croquis de instalación interna que le permita definir la ubicación de la conexión domiciliaria y la evaluación del diámetro requerido.

La falta de presentación de la documentación exigida no eximirá al concesionario de la obligación de construir la conexión domiciliaria y ubicarla en el lugar que considere más conveniente.

En caso que el usuario comunicare al concesionario la no existencia o adecuación de las instalaciones internas a los fines de permitir la conexión del servicio, el concesionario otorgará un plazo adicional no inferior a treinta (30) días corridos en el cual el usuario deberá ejecutar o adecuar dichas instalaciones. Vencido dicho plazo el concesionario estará facultado al cobro del servicio, previa notificación al Ente Regulador.

El usuario será responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, de su limpieza y correcto funcionamiento, de acuerdo con las reglamentaciones que resultaren aplicables, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas, ni ocasionen riesgo de contaminación ni produzcan daños a terceros.

En caso de detectarse irregularidades, fugas o pérdidas en cañerías o instalaciones bajo responsabilidad del usuario, el concesionario notificará al mismo para que proceda a la reparación, que en caso de no ser efectuada dentro de los diez (10) días corridos de notificada, podrá ser realizada por el concesionario con cargo al usuario, previa autorización del Ente Regulador.

### **3.2.3 Grifos públicos y tomas de incendio**

El concesionario deberá proveer a su cargo la instalación de grifos públicos y la distribución de agua a través de los mismos en zonas carenciadas. La cantidad de dichos grifos públicos será determinada por el EPRAC. La obligación del concesionario de proveer este servicio gratuitamente no podrá exceder el tres por ciento (3%) del total de agua potable producida mensualmente. Los caudales excedentes serán con cargo a la Provincia o al Municipio y siempre en el caso que los mismos asuman subsidiar dichos consumos, con los mecanismos previstos en 3.2.4.

EL concesionario deberá asegurar el suministro en las tomas de agua contra incendio en los lugares y condiciones de servicio que indiquen las reglamentaciones vigentes, así como la instalación y mantenimiento de dichas tomas. El EPRAC comunicará al concesionario el personal autorizado a maniobrar dichas tomas.

### **3.2.4 Servicio de agua potable y desagües cloacales en asentamientos poblacionales ediliciamente precarios, con subsidios del estado.**

El concesionario estará obligado a la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en aquellos asentamientos poblacionales ediliciamente precarios que fueran así declarados mediante resolución fundada del EPRAC, de acuerdo con lo establecido en este punto. El ente regulador producirá tal declaración en la situaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 3391, toda vez que el costo de los servicios sean subsidiados por el Estado Provincial y/o Municipal. Tal declaración podrá ser efectuada por el EPRAC a requerimiento de la Provincia, del Municipio o del propio concesionario. En este último caso, el EPRAC deberá resolver el requerimiento en un plazo de sesenta (60) días corridos prorrogable por una única vez y por un plazo igual. Vencido dicho plazo, y no habiendo emitido el EPRAC su resolución, la prestación podrá ser válidamente efectuada con cargo a la Provincia a partir de la fecha de efectiva prestación del servicio.

En su resolución el EPRAC deberá precisar el alcance del servicio a prestar, la modalidad del pago al concesionario y, en caso que se tratare de un asentamiento no servido, el plazo para iniciar la prestación.

La prestación deberá efectuarse en todos los casos con medición de los caudales entregados al asentamiento, siendo responsabilidad del concesionario la instalación de los medidores necesarios en adecuadas condiciones de seguridad. Cuando ocurrieren hechos ajenos a la responsabilidad del concesionario que produjeran daños en los medidores o en sus instalaciones, estará a cargo de la Provincia la reparación o reposición de los mismos. En casos de imposibilidad de lectura, los caudales podrán ser estimados a razón de una dotación diaria de cuarenta litros por habitante (40 l/h/d).

Asimismo y en el caso de asentamientos ediliciamente precarios que ya contaren con alguna prestación al momento de la Toma de Posesión, la misma deberá ser continuada por el concesionario y convalidada a través del dictado de la resolución respectiva por parte del EPRAC. Vencido el plazo indicado en el primer párrafo sin que el Ente Regulador emita su resolución, la prestación podrá ser válidamente efectuada con cargo a la Provincia con efecto a partir de la Toma de Posesión.

### **3.2.5 Recepción y tratamiento de desagües cloacales y desagües industriales**

#### **3.2.5.1 Normativa General**

El concesionario deberá recibir en las instalaciones que opere, los desagües cloacales generados por los usuarios, ya sea a través de conexiones domiciliarias o en vaciaderos habilitados a tal fin. Los vaciaderos deberán ser construidos y operados bajo

responsabilidad del concesionario, respetando las disposiciones municipales vigentes aplicables, de forma tal de minimizar las molestias a la población que pudieren ocasionarse. Antes del tercer año de concesión deberán existir suficientes vaciaderos a fin de permitir la descarga de efluentes provenientes de áreas no servidas en el ámbito de la concesión. La ubicación de los mismos deberá ser razonable en relación a los trayectos y distancias que debieran recorrer los transportes correspondientes.

El concesionario podrá, asimismo, recibir en las instalaciones que opere, los desagües industriales generados por los usuarios, ya sea a través de conexiones domiciliarias o en vaciaderos habilitados a tal fin, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema.

El concesionario podrá asimismo proceder al tratamiento del efluente con cargo al generador, previo a su volcamiento a la red cloacal, en los términos de 3.2.5.2.

En todos los casos el concesionario será responsable del cumplimiento de las normas de volcamiento a cuerpos receptores establecidas en el Anexo 4 y de las resoluciones que dicte el Ente Regulador en el marco de su competencia respecto de los efluentes recibidos en redes cloacales. En particular, deberá cumplir con el programa de tratamiento de efluentes establecido en el Anexo 4, incluyendo en todos los casos el tratamiento y disposición de barros y otros residuos contaminantes. En todos los casos deberá llevar a cabo las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental del volcamiento de efluentes.

Toda nueva instalación desvinculada de los sistemas de desagües cloacales existentes al momento de la Toma de Posesión, deberá prever el tratamiento de los efluentes recibidos a fin de cumplir con las normas de volcamiento establecidas en el Anexo 4, con las resoluciones que dicte el EPRAC en el marco de su competencia, y demás normas técnicas que se dicten al efecto.

El concesionario estará facultado a efectuar el corte del servicio de desagües cloacales o industriales en los casos que detecte el incumplimiento de las normas de admisibilidad legales, convencionales o reglamentarias, según el caso. A todos los efectos, los análisis e investigaciones que ejecute el concesionario gozarán de una presunción de certeza que admitirá prueba en contrario frente al descargo que formule el afectado por el corte, ante el EPRAC. En el término de diez (10) días contados a partir de la presentación correspondiente del afectado, el Ente deberá expedirse fundadamente confirmando o revocando la medida adoptada por el concesionario, responsabilizándose por las consecuencias que su resolución pudiere ocasionar.

La gestión del concesionario en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de calidad de efluentes y disposiciones complementarias, estará también sujeta a la regulación de los organismos competentes en materia de control de contaminación, medio ambiente y recursos naturales.

Los procesos de tratamiento que implemente el concesionario a fin de satisfacer las normas establecidas deberán haber sido probados en condiciones operativas similares, o deberá

haberse demostrado su aptitud a través de programas de investigación y desarrollo suficientemente contrastados. Su implementación deberá realizarse en condiciones adecuadas a los efectos de minimizar los posibles impactos ambientales en el lugar de emplazamiento.

### **3.2.5.2 Restricciones a la admisibilidad de desagües industriales**

Con relación a la admisibilidad de desagües industriales el concesionario deberá observar las siguientes disposiciones:

- \* Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema, verificada por el concesionario y aceptada por el EPRAC, en compatibilidad con el POE vigente.
- \* El concesionario deberá otorgar y registrar su consentimiento expreso para el volcamiento a favor del generador del desagüe industrial, estableciendo las condiciones técnicas correspondientes referidas a caudal, calidad química y microbiológica del desagüe a recibir.
- \*El consentimiento estará sujeto a la aprobación del EPRAC.
- \*El concesionario deberá establecer sistemas de monitoreo de los desagües vertidos.

En caso que el concesionario detectare volcamientos no autorizados a las redes cloacales deberá:

- \*Intimar al cese del incumplimiento otorgando un plazo perentorio al efecto e informando al EPRAC respecto de tal circunstancia.
- \*Vencido el plazo otorgado y persistiendo el incumplimiento, el concesionario deberá proceder a la clausura del desagüe. El EPRAC podrá ordenar la suspensión de la medida y en tal caso el concesionario quedará liberado de la responsabilidad emergente de dicho incumplimiento.
- \*El concesionario podrá asimismo proceder al tratamiento del efluente con cargo al generador, previo a su volcamiento a la red cloacal.

### **3.2.5.3 Cargo de evacuación de desagües industriales**

En los casos contemplados en 3.2.5.2 el concesionario estará facultado a percibir el cargo de evacuación de desagües industriales según lo establecido en el régimen tarifario.

### **3.2.5.4 Capacidad hidráulica**

En caso que no existiere capacidad hidráulica en el sistema cloacal para recibir desagües industriales, el concesionario podrá establecer y presentar al EPRAC un programa de trabajo general o particular para determinados usuarios con plazos ciertos para proveerla. En estos casos, el concesionario tendrá derecho a la facturación y cobro al usuario requirente, del cargo de infraestructura industrial que apruebe el EPRAC según lo dispuesto en el régimen tarifario. Dicho cargo deberá establecerse tomando en

consideración los costos involucrados según la presentación debidamente auditada y certificada que realice el concesionario y los ingresos que se generaren a través de la prestación del servicio al requirente y a otros eventuales usuarios beneficiados.

### **3.2.5.5 Registro de generadores de desagües industriales**

En el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la Toma de Posesión, el concesionario deberá confeccionar y presentar al EPRAC, con la correspondiente certificación del auditor técnico, un Registro de Generadores de Desagües Industriales que vuelquen a las redes cloacales o a vaciaderos habilitados, en el ámbito de la concesión.

Dicho registro, que deberá actualizarse regularmente, contendrá como mínimo la siguiente información:

\*Datos de identificación del generador.

\*Tarea o proceso originante del desagüe industrial.

\*Caracterización del desagüe industrial, indicando características cualitativas y cuantitativas suficientemente representativas del mismo.

A estos efectos, el concesionario estará facultado a requerir el acceso a las instalaciones que corresponda así como a solicitar la información necesaria al generador.

El costo de mantenimiento del registro deberá ser asumido por el concesionario.

### **3.2.6 servicios en bloque**

Quedan comprendidos como servicios en bloque las prestaciones que el concesionario brinde a clientes de características particulares (ej.: grandes consumidores industriales de agua, municipios u otros), en las cuales no incluya tareas de distribución o colección domiciliaria.

Dichos servicios podrán ser prestados por el concesionario en tanto exista capacidad excedente en los sistemas por él operados y no se afecte la calidad de servicio requerida para la prestación general.

El concesionario y el consumidor deberán formalizar, con intervención del EPRAC, contratos especiales de prestación. El auditor técnico deberá certificar el cumplimiento de la condición establecida en el párrafo anterior en ocasión de la presentación del informe anual previsto en 5.5.

El EPRAC podrá disponer la revisión o aprobación de dichos contratos en un plazo no superior a los sesenta (60) días corridos. La prestación del servicio de agua y desagües cloacales en bloque deberá efectuarse en todos los casos con medición de los caudales entregados o recibidos.

### **3.2.7 Servicio para instalaciones provisorias o desmontables**

El concesionario deberá, salvo impedimento técnico fundado, proveer servicios de agua potable y desagües Cloacales a instalaciones provisionales o desmontables que le requiera el usuario respectivo.

El concesionario deberá hacer saber al requirente del servicio el momento previsto para su habilitación, el cual no podrá exceder los quince (15) días corridos desde su requerimiento.

La prestación del servicio de agua deberá efectuarse en todos los casos con medición de los caudales entregados.

### **3.2.8 Otros servicios**

Será obligación del concesionario proveer los siguientes servicios:

\*Agua para limpieza y riego público

\*Agua a vehículos aguadores

\*Agua para construcción

El concesionario facturará y tendrá derecho al cobro a los consumidores correspondientes por la prestación de los servicios indicados, según las disposiciones establecidas al respecto en el régimen tarifario.

En todos los casos el concesionario deberá comunicar al requirente del servicio el modo y costo de la prestación, así como el inicio de la efectiva prestación, el cual no podrá, salvo impedimentos técnicos fundados que alegue el concesionario, ser superior a quince (15) días corridos posteriores al requerimiento.

### **3.2.9 Construcción de redes domiciliarias**

La construcción de redes domiciliarias podrá ser realizada por el concesionario o por los usuarios organizados en asociaciones, consorcios o uniones vecinales. Esta última alternativa sólo será de aplicación para el caso de las obras adelantadas o no previstas en el POE.

#### **3.2.9.1 Obras incluidas en el POE**

##### **a) Obra según cronograma previsto**

La construcción de redes domiciliarias integrantes del plan de obras y expansión aprobado, se realizará a costa y cargo del concesionario, quien deberá informar a los usuarios y dar a publicidad anticipadamente la ejecución de los trabajos.

##### **b) Adelantamiento de obras previstas en el POE**

En el caso de que los usuarios estuvieran dispuestos a ejecutar las redes domiciliarias con anticipación al plazo que surja del cumplimiento del POE, estos podrán requerir su realización del concesionario y este deberá contestar el requerimiento, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibido, teniendo en cuenta la necesidad de contar con redes maestras operativas.

Los usuarios podrán contratar la obra con el concesionario u otra empresa elegida por ellos. Los costos de las obras estarán a cargo de los usuarios.

En caso de que las obras sean contratadas a terceros en concesionario deberá prestar su conformidad y aprobar el proyecto y descripción de los materiales en el plazo de sesenta (60) días de presentado y aprobar el final de las mismas previa su habilitación para el servicio.

En caso de discrepancias respecto a las obras, proyecto, forma y condiciones de ejecución, deberá darse intervención al EPRAC.

Una vez concluidas las obras ejecutadas por los usuarios, en todos los casos pasarán a integrar la unidad de afectación al servicio, cuya explotación estará a cargo del concesionario, detentando siempre la Provincia la titularidad de los bienes e instalaciones. No les será reconocida a los usuarios suma compensatoria alguna por tal concepto.

### **3.2.9.2 Obras no incluidas en el POE**

Los usuarios representados por asociaciones, consorcios o uniones vecinales, podrán resolver la construcción de la red domiciliaria no incluida en el plan de obras y expansión comunicando fehacientemente al EPRAC y al concesionario su decisión en tal sentido y aportando las bases sobre las cuales se ejecutarán las obras.

Los usuarios podrán contratar la obra con el concesionario u otra empresa elegida por ellos. Los costos de las obras estarán a cargo de los usuarios.

El concesionario deberá prestar su conformidad y aprobar el proyecto y descripción de los materiales en el plazo de sesenta (60) días de presentado y aprobar el final de las mismas previo a su habilitación para el servicio.

En caso de discrepancias respecto a las obras, proyecto, forma y condiciones de ejecución, deberá darse intervención al EPRAC.

Una vez concluidas las obras ejecutadas por los usuarios, en todos los casos pasarán a integrar la unidad de afectación al servicio, cuya explotación estará a cargo del concesionario, detentando siempre la Provincia la titularidad de los bienes e instalaciones. No les será reconocida a los usuarios suma compensatoria alguna por tal concepto.

El concesionario deberá prestar conformidad a la concreción de tales obras, admitiéndose como única causal de negativa la falta de disponibilidad de agua para el sector afectado o falta de capacidad hidráulica de las conducciones existentes de desagües cloacales.

**3.2.9.3** El EPRAC acordará con los municipios los planes de obra, conforme a la legislación vigente.

## **3.3 NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

### **3.3.1 Aptitud de fuentes de agua**

En el Anexo 2 de este Contrato se establecen las normas de calidad de agua potable definidas por el Código Alimentario Nacional. En base a dichos requerimientos y en caso

de que la fuente que estuviese siendo utilizada y los procedimientos de tratamiento aplicados no las cumplieran, el EPRAC intimará al concesionario a identificar y posteriormente utilizar una nueva fuente o proceso de tratamiento adecuados a aquéllas, dentro de un plazo de seis (6) meses.

### **3.3.2 Calidad de agua**

El agua que el concesionario provea deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en el Marco Regulatorio que se reproduce en el Anexo 2 de este Contrato y en las resoluciones que dicte el EPRAC, en el marco de su competencia.

Al respecto deberá establecer un programa de muestreo y evaluación para agua cruda y agua tratada según requisitos mínimos a establecer por el EPRAC.

El concesionario deberá tomar todas las medidas necesarias a los efectos de asegurar la aptitud para el tratamiento, tanto de las fuentes de agua que utilice como del agua cruda que ingrese a las plantas de tratamiento o que bombee desde perforaciones subterráneas. En particular, deberá instalar un sistema de monitoreo continuo en todas las captaciones de agua cruda de control adecuado.

Asimismo, deberá asegurar la potabilidad del agua tratada en los puntos de abastecimiento a los usuarios.

En caso que ocurriera un accidente de contaminación que afecte la calidad del agua a abastecer, el concesionario deberá tomar a su costo todas las medidas necesarias para detectar su origen e impedir que la contaminación afecte a las plantas de tratamiento, al sistema de distribución o a los usuarios según corresponda, informando permanentemente al EPRAC.

Si el tratamiento de potabilización aplicado no resultare suficiente para alcanzar la calidad exigida de acuerdo a los criterios establecidos para agua potable, por causa de accidente de contaminación o alteraciones estacionales de la calidad físico-química o microbiológica del agua cruda, deberán implementarse de inmediato tratamientos adicionales.

Dichos tratamientos deberán ser previstos en cada planta de potabilización, considerando los antecedentes de la fuente de agua empleada, así como su grado de exposición a la contaminación referida.

En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad para agua potable será considerado un peligro potencial para la salud de la población.

Ante cualquier anomalía en la calidad del agua, el concesionario deberá:

a) Proteger al usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descritas a continuación, según fuera necesario.

\*Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida.

\*Desechar el agua contaminada, purgar el sistema de provisión y desinfectarlo, en cuanto esto sea practicable.

\*Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiéndole a los usuarios acerca de las precauciones que debieren tomarse respecto de su consumo.

\*En todos los casos, informar adecuadamente y según corresponda al EPRAC, a las autoridades locales y a los usuarios, sobre la situación existente.

b) Tomar todas las medidas necesarias para normalizar la situación a la brevedad posible, previendo en particular la provisión de los tratamientos adicionales señalados.

### **3.3.3 Continuidad del servicio**

Sin perjuicio de lo previsto en 3.5, la prestación del servicio deberá ser continua, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando su disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día.

El concesionario deberá minimizar los cortes en el servicio, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible. Para los casos de producirse cortes de energía que afecten gravemente la prestación de los servicios, el concesionario deberá prever la implementación a la brevedad posible de suministros eléctricos de emergencia que permitan mitigar los efectos de la situación.

En caso que una interrupción en el servicio de agua potable fuera mayor que dieciocho (18) horas, el concesionario deberá proveer a los usuarios que lo solicitaren un servicio de abastecimiento de emergencia gratuito que permita satisfacer las necesidades básicas de higiene y bebida.

En el caso de hospitales, sanatorios y establecimientos educacionales, el lapso indicado en el párrafo anterior será de seis (6) horas. Asimismo, en estos casos, como en el de servicios de bomberos, cárceles o entidades análogas desde el punto de vista funcional, que establezca el EPRAC, el concesionario deberá proveer el servicio de emergencia sin que deba mediar requerimiento de clase alguna.

### **3.3.4 Eficiencia de la infraestructura**

El concesionario deberá, renovar y/o rehabilitar las redes de distribución de agua potable y desagües cloacales que no permitan la eficiente prestación del servicio. El concesionario deberá realizar, asimismo, las tareas de renovación y mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos. Todo ello tendiente al cumplimiento de los objetivos y metas mínimos establecidos en este contrato.

### **3.3.5 Presión de agua**

El suministro de agua potable deberá realizarse manteniendo una presión mínima disponible de diez (10) metros de columna de agua (mca), medida antes de la llave maestra de conexión de los inmuebles servidos, desde el nivel del piso, en el punto de toma de presión.

El requerimiento de presión establecido podrá ser modificado por el EPRAC en áreas determinadas cuando el concesionario pueda demostrar que es posible brindar generalizadamente un servicio continuo, regular y de calidad adecuada a los parámetros requeridos, con un nivel de presión menor al indicado, asegurando asimismo los caudales indicados según 3.3.6.

El eventual incumplimiento del requerimiento de presión será evaluado conforme a su gravedad y generalidad, en función del objetivo general de lograr que los inmuebles gocen de un nivel de presión adecuado y razonable.

En particular, la constatación a cargo del concesionario de los niveles de presión en conexiones determinadas, estará sujeta a la previa reclamación que razonablemente formule el usuario afectado.

El concesionario deberá también controlar y restringir las presiones máximas en el sistema, de manera de evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua.

No serán pasibles de sanción las deficiencias en el requerimiento de presión siempre que el concesionario demuestre que:

\*La baja presión ocurre por no más de dos (2) horas continuadas debido a demandas picos locales y excepcionales, con un límite de dos (2) veces cada veinticuatro (24) horas.

\*La baja presión está asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible al concesionario.

\*La baja presión ocurre debido a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que el concesionario haya dado el correspondiente preaviso a los usuarios afectados, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

\*La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados por terceros ajenos al concesionario.

Será considerado incumplimiento a la obligación de continuidad del servicio el registro de presiones inferiores a un (1) metro columna de agua (mca) medido antes de la llave maestra.

Las previsiones del presente punto serán de aplicación a partir de los quince (15) meses contados desde la fecha de Toma de Posesión.

### **3.3.6 Caudal de agua**

A los efectos de garantizar un caudal mínimo de abastecimiento, el concesionario deberá tomar en cuenta las disposiciones relativas al cálculo del diámetro requerido para las conexiones domiciliarias que se transcriben a continuación:

**Expresión a aplicar:**

$$j = 0,002 * (q^{1,88}) / (d^{4,88}) \leq 0,03 \text{ m/m}$$

$j$  = pérdida de carga expresada en m/m de la tubería de la conexión domiciliar e interior de la vivienda hasta el punto de alimentación.

$q$  = caudal a proveer, en m<sup>3</sup>/seg.

$d^\circ$  = diámetro interno de la tubería de la conexión domiciliar, igual o mayor que 0,013m.

Para usuarios residenciales, se realizarán las siguientes consideraciones para determinar el caudal:

$N = 4,50$  = N° de habitantes por unidad residencial de consumo de agua potable.

$D = 300$  = Dotación de agua potable por habitante, expresada en litros por habitante y por día.

$T = 12$  = número de horas en que la conexión domiciliar debe satisfacer la demanda.

En estas condiciones, el caudal a proveer es de 0,000031 m<sup>3</sup>/seg por cada unidad residencial de consumo de agua potable y  $j = 0,0108$  m/m para  $d^\circ = 0,013$  m.

El diámetro de la conexión será establecido en función de cumplir con las siguientes condiciones:

$$d^\circ \geq 0,013 \text{ m}$$

$$j \leq 1,50 \text{ m}$$

$J = j * L$  = pérdida de carga máxima originada por la conexión y la tubería interior de la vivienda hasta la reserva domiciliar o primer punto de alimentación, expresada en metros.

$L$  = Longitud en metros de la tubería de la conexión e interior de la vivienda, según la definición precedente, incluidas pérdidas de carga localizadas expresadas como longitud equivalente. Si ello no pudiera ser fehacientemente determinado se adoptará  $L = 50$  m.

En caso que un usuario requiriese caudales superiores a los determinados según lo establecido en los párrafos anteriores, podrá solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro al concesionario. Este podrá denegar tales peticiones sólo en función de razones técnicas o de afectación a otros usuarios, indicando en cada caso la oportunidad en que podrá satisfacer el requerimiento. El concesionario deberá llevar a este respecto el registro de solicitudes correspondiente.

**3.3.7 Inundaciones cloacales**

El Concesionario deberá operar, mantener, limpiar, reparar, reemplazar y extender, según sea necesario, las redes de desagües cloacales de tal forma que el riesgo de inundaciones en áreas servidas, medido en términos de número de inmuebles sujetos a inundaciones durante cada año de la concesión, por causa de desbordes de conductos cloacales, sea minimizado.

El concesionario deberá cuidar que no se produzcan pérdidas, fugas o derrames de líquidos cloacales y deberá llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de los sistemas de desagües cloacales "a pelo libre", allí donde técnicamente corresponda.

Sólo se admitirán sobrecargas en puntos del sistema que no impliquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes cloacales. Ello deberá verificarse a través de estudios en base a modelos matemáticos y/o verificaciones de campo.

Las redes de desagües cloacales deberán mantenerse independientes de aquellas de desagües pluviales.

El concesionario estará facultado para eliminar con cargo al infractor aquellas conexiones clandestinas de desagües pluviales a desagües cloacales, y viceversa, que identifique, dando preaviso suficiente a los usuarios involucrados, que no podrá ser inferior a diez (10) días. En virtud de ello, en ningún caso se dispensará al concesionario del cumplimiento de las normas de calidad del servicio en virtud de la existencia de conexiones entre ambos sistemas.

### **3.3.8 Calidad de desagües cloacales e industriales**

Los vertidos de efluentes que realice el concesionario deberán ajustarse a las normas establecidas en el Anexo 4 y en las resoluciones que dicte el EPRAC, en el marco de su competencia.

Al respecto deberá establecer un programa de muestreo y evaluación de efluentes vertidos, según los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 4 de este contrato.

El concesionario estará facultado a realizar los análisis e investigaciones que considere convenientes y efectuar el corte del servicio cloacal, respetando las restricciones establecidas en 3.2.5 a los efectos de preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento, así como prever efectos sobre la calidad de los volcamientos que deba efectuar.

### **3.3.9 Barros y subproductos de tratamiento**

#### **3.3.9.1 General**

El concesionario será responsable de la disposición de los barros y subproductos resultantes de los procesos de tratamiento. Cualquiera sea el método de disposición seleccionado deberá llevar a cabo las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental de la alternativa seleccionada. El concesionario no podrá recibir en la red cloacal barros u otros residuos contaminantes como método de disposición, ya sean éstos propios o de terceros.

La disposición de barros u otros subproductos deberá ser realizada de conformidad a las normas provinciales y nacionales, así como las emergentes de este contrato, que resultaren de aplicación.

El concesionario podrá proponer métodos para disponer barros y otros subproductos del tratamiento de efluentes, considerando como mínimo:

- \*El probable impacto ambiental.
- \*La minimización del impacto ambiental.
- \*Los efectos potenciales sobre las fuentes de agua.
- \*Los efectos potenciales sobre otros cursos de agua o sobre los suelos colindantes.
- \*Los efectos potenciales sobre las personas, la flora y la fauna.
- \*Las normas vigentes en la materia.
- \*Los efectos potenciales sobre bienes que pudieran resultar afectados.

Será admisible la disposición de barros en sitios de relleno sanitario obtenidos por el concesionario. Dichas instalaciones deberán ser adecuadamente diseñadas y operadas bajo responsabilidad del concesionario de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Banco Mundial en su Publicación Técnica N° 93, Capítulo 7. En todos los casos deberá efectuarse el tratamiento de líquidos de lixiviación, a fin de cumplir con las normativas vigentes. Se dará prioridad a procesos que recirculen dichos líquidos hacia el inicio del sistema de tratamiento.

En todos los casos y sin perjuicio de la competencia de los organismos a cargo de la protección del medio ambiente y los recursos naturales, el EPRAC podrá disponer mediante resolución fundada, la clausura de los establecimientos o adecuación de los métodos allí empleados, basado en el incumplimiento de las pautas precedentemente enunciadas.

### **3.3.9.2 Sólidos retenidos**

Allí donde el concesionario efectúe la extracción de sólidos transportados por los efluentes a través de rejillas, cribas u otros métodos similares, ya sea por razones operativas en cualquier etapa del tratamiento o para cumplir con los requisitos de las normas de vertimiento aplicables, deberá tomar las medidas necesarias para disponerlos de acuerdo a lo establecido en 3.3.9.1.

En todos los casos dichos sólidos deberán ser lavados y escurridos o secados previamente a su disposición final. El agua utilizada en estos procesos deberá ser recirculada en el torrente de efluentes a tratar o bien deberá ser vertida satisfaciendo las normas de volcamiento aplicables.

### **3.3.9.3 Incineración**

Deberán respetarse en todos los casos las normas de emisión de gases de combustión establecidos en la normativa y legislación vigente.

Las cenizas resultantes del proceso de incineración deberán ser dispuestas en terrenos de relleno sanitario, adoptando las medidas necesarias para evitar la lixiviación de metales

tóxicos a fuentes de agua superficiales o subterráneas, respetando en todos los casos las normas provinciales o nacionales que resultaren de aplicación.

#### **3.3.9.4. Uso de barros**

El uso de los barros u otros subproductos de tratamiento estará sujeto a las normas nacionales o provinciales aplicables al efecto.

Para el caso particular de uso agrícola u hortícola de barros tratados, ello se admitirá en tanto no exista riesgo para la población. En todos los casos deberá asegurarse que el contenido residual de metales pesados en los barros tratados no ocasione concentraciones resultantes de éstos en los suelos receptores, superiores a aquellas recomendadas internacionalmente.

#### **3.3.10 Atención de usuarios**

El concesionario deberá cumplir en todo momento con las disposiciones del reglamento del usuario aprobado, que contendrá todas las disposiciones establecidas en el Anexo 6 (Régimen tarifario).

El concesionario deberá adoptar un sistema administrativo integrado que permita que los usuarios pueden presentar sus solicitudes o reclamos y obtener respuestas, en cualquiera de las oficinas habilitadas al efecto.

Los usuarios deberán ser atendidos por personal provisto de equipo suficiente para acceder en forma directa a la información necesaria, a fin de dar una respuesta inmediata a las solicitudes, equipamiento que deberá encontrarse habilitado al iniciarse el 2º año de la concesión.

Cuando una solicitud requiriese de procedimientos administrativos internos, el concesionario deberá dar inicio inmediato a la gestión, informando al usuario el resultado por medios idóneos. El personal deberá tener una capacitación suficiente para agotar los trámites requeridos. Los usuarios tendrán derecho a ser atendidos por personal jerárquico en caso que su presentación no fuera atendida, y podrán asentar sus reclamos en libros de quejas disponibles al efecto.

#### **3.3.11 Servicio de emergencia**

El concesionario deberá proporcionar a los usuarios un servicio permanente de emergencia en cada localidad abastecida. Al respecto deberá poner a disposición medios de atención y respuesta las veinticuatro (24) horas del día, en forma ininterrumpida.

### **3.4 INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

El incumplimiento de las normas de calidad del servicio establecidas será evaluado por el EPRAC en función de:

\*La magnitud de la anomalía

\*La duración de la anomalía

\*Los motivos de la anomalía

\*La previsibilidad de la anomalía.

La evaluación que realice el EPRAC contemplará las circunstancias particulares de cada anomalía ocurrida, y en particular el riesgo real sobre la salubridad pública, así como la diligencia demostrada por el concesionario para resolver las anomalías.

En todos los casos el concesionario deberá llevar un registro de anomalías de servicio según se establece en 5.2 (d) de este contrato.

En aquellos casos en que pudiera verse afectada la salubridad pública por la ocurrencia de una anomalía de servicio, el concesionario deberá informar al EPRAC de inmediato, describiendo las causas que la generan e informando las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad del servicio.

El incumplimiento de las normas microbiológicas establecidas motivará la realización de una exhaustiva investigación a cargo del concesionario.

En particular, será condicionante suficiente la detección de presuntos coliformes en muestras tomadas en cualquier punto de la red de agua potable.

La investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

\*Extracción de una muestra adicional del "mismo origen" de la muestra original, así como de muestras en puntos próximos a aquella, conforme lo exija la naturaleza del incidente. Bajo "mismo origen" se entiende la ubicación donde fue extraída la muestra que motivó la investigación.

\*Estudios sobre las muestras original y adicionales, para confirmar sus características microbiológicas.

Si se determinase estadísticamente a través del análisis de todas las muestras, que los límites establecidos no fueron superados, no se requerirán medidas adicionales. En caso contrario, se deberán adoptar inmediatamente medidas correctivas eficaces a fin de asegurar el restablecimiento de condiciones aceptables de acuerdo a las normas vigentes. Estas medidas podrán comprender, entre otras: aislamiento y ulterior saneamiento de cualquier fuente de contaminación identificada; limpieza, lavado y/o desinfección de cañerías y depósitos de servicio; aumento de la dosis de desinfectante en plantas de tratamiento o sistemas de distribución.

### **3.5 CORTES DEL SERVICIO**

#### **3.5.1 Clasificación**

Los cortes en el servicio se clasificarán asimismo, en razón de su programación, de la siguiente forma:

### **3.5.1.1 Corte programado**

Comprende todas las interrupciones previstas del servicio que el concesionario debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación y/o de otra índole necesarias para la correcta prestación del servicio, informada con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a los usuarios afectados y al EPRAC.

### **3.5.1.2 Corte imprevisto**

Comprende toda interrupción en el servicio sobre la cual el concesionario no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación al EPRAC y a los usuarios afectados.

## **3.5.2. Obligaciones**

### **3.5.2.1 Corte programado**

Cualquiera sea la causa de interrupción del servicio, el concesionario deberá comunicar por medios adecuados al EPRAC y a los usuarios, el radio afectado, la duración estimada del corte, las precauciones a adoptar y las razones por las cuáles se lleva a cabo.

El concesionario pondrá en conocimiento del EPRAC los programas de cortes con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, asegurando la menor duración técnicamente posible para los mismos. El EPRAC podrá oponerse mediante resolución fundada que deberá ser notificada al concesionario con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha prevista para el corte en la planificación comunicada.

### **3.5.2.2 Corte imprevisto**

Cualquiera sea la causa, el concesionario deberá informar al EPRAC y a los usuarios afectados, por medios adecuados de difusión dentro de las seis (6) horas de producido, indicando la duración estimada y aquellas previsiones que sea del caso adoptar.

## **3.6 PERIODO DE TRANSICION**

Las disposiciones de este capítulo deberán ser cumplidas por el concesionario desde la Toma de Posesión, según su naturaleza y de acuerdo a las metas y objetivos establecidos en el POE.

Aquellas disposiciones que no dependan del POE y las relativas a la atención de usuarios serán obligatorias a partir de los doce (12) meses contados desde la Toma de Posesión, salvo indicación específica en contrario, sin perjuicio del deber de implementarlas con la mayor celeridad posible.

### **3.7 NORMAS EN MATERIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

En todo momento el concesionario deberá dar cumplimiento a las normas provinciales y nacionales que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondientes.

## **CAPITULO 4 RELACIONES CON EL EPRAC**

### **4.1 GENERAL**

El concesionario y el EPRAC deberán arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento del contrato.

Será considerada reticencia a los fines de lo establecido en 12.2.4.2.2, Inciso (a) y 13.3.9, todo incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario contenidas en este capítulo.

### **4.2 COOPERACION CON EL EPRAC**

El concesionario deberá cooperar con el EPRAC de forma tal de facilitar el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto en la Ley 3391, sus modificatorias y normas reglamentarias.

En tal sentido el concesionario deberá, sin ser ésta una enunciación limitativa:

**4.2.1** Cooperar con el EPRAC en el ejercicio de sus funciones relativas al control del cumplimiento del marco regulatorio, este contrato y sus normas complementarias, concordantes o reglamentarias.

**4.2.2** Preparar y presentar al EPRAC los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este contrato, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.

**4.2.3** Responder en un plazo máximo de veinte (20) días a los pedidos de aclaración sobre los informes presentados al EPRAC, de conformidad a lo establecido en el Capítulo 5. El plazo mencionado podrá ser extendido por el Ente Regulador debido a un pedido debidamente justificado del concesionario.

**4.2.4** Acordar con el EPRAC, en un plazo perentorio, las acciones y medidas que tomará para salvar eventuales atrasos en que pudiere haber incurrido en el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 12. Dichos acuerdos no implicarán justificación de los atrasos referidos.

**4.2.5** Acatar las decisiones y disposiciones que emita el EPRAC en el marco de su competencia.

**4.2.6** Informar al EPRAC si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste.

**4.2.7** Cooperar con el EPRAC en toda investigación que éste lleve a cabo para verificar incumplimientos contractuales.

**4.2.8** Facilitar el ejercicio de las facultades del EPRAC en materia de poder de policía del servicio, para lo cual deberá:

\* Permitir el acceso del personal autorizado por el Ente Regulador a toda planta y/o instalación ocupada por el concesionario en relación al servicio objeto de la concesión.

\* Permitir al personal autorizado inspeccionar, fotografiar y/o filmar instalaciones, fotocopiar o tomar extractos de cualquier libro y registro del concesionario mantenido en relación a la concesión, e instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo.

\* Permitir al personal del Ente Regulador llevar a cabo inspecciones, mediciones y pruebas en relación con cualquiera de las plantas e instalaciones ocupadas por el concesionario en función de la concesión.

\* Permitir al Ente Regulador llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para realizar dicha investigación.

\* Intimar al operador al cumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando se detectaren incumplimientos que pudieren afectar la prestación del servicio.

\* Permitir la comparecencia ante el Ente Regulador de los auditores, a los fines de informar sobre sus actividades y/o aclarar el contenido de los informes de auditoría.

\* Remover a los auditores técnico y/o contable previstos en 5.3, cuando las autoridades del EPRAC lo soliciten mediante resolución fundada de acuerdo a las pautas establecidas en dicho punto.

El concesionario no será responsable, salvo prueba de su negligencia o incumplimiento del deber de actuar con idoneidad, independencia y confidencialidad, por pérdida o daño alguno sufridos por personas u ocasionados sobre propiedades, que resultaren del ejercicio de las facultades del EPRAC enunciadas precedentemente.

### **4.3 COOPERACION CON EL CONCESIONARIO**

El EPRAC deberá cooperar con el concesionario de forma tal de facilitar el cumplimiento del contrato, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control, de manera tal de no entorpecer la gestión del concesionario. En especial, deberá considerar los derechos e intereses de los usuarios y los principios de continuidad, regularidad, calidad y generalidad en la prestación del servicio.

En tal sentido el EPRAC deberá, sin ser ésta una enunciación limitativa:

**4.3.1** Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones, la realización de los cometidos del concesionario.

**4.3.2** Colaborar con el concesionario en la medida de sus posibilidades, si éste así lo requiriese justificadamente, a fin de facilitar la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de los fines de éste.

**4.3.3** Emitir en el plazo de treinta (30) días una decisión fundada sobre los pedidos de aprobación del concesionario para actuar como sujeto expropiante u ocupante, así como para constituir restricciones al dominio y servidumbres administrativas para la prestación, mejora y expansión del servicio, de conformidad con lo previsto en el marco regulatorio aprobado por Ley 3391.

**4.3.4** Recibir y contestar en un plazo máximo de treinta (30) días las propuestas del concesionario respecto de cualquier aspecto de la concesión, salvo previsión expresa de un plazo diferente.

**4.3.5** Asistir al concesionario, a requerimiento de éste, en la resolución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes de terceros, para la construcción y explotación de obras previstas y para el cumplimiento del contrato.

En ningún caso, la referida asistencia implicará la asunción, por parte del EPRAC, de responsabilidades o costos a cargo del concesionario.

**4.3.6** Intervenir en los requerimientos de auxilio de la fuerza pública solicitados por el concesionario para la anulación de fuentes o cuerpos receptores alternativos.

**4.3.7** Considerar, emitir decisión fundada y tomar las medidas conducentes respecto de las denuncias de infracciones cometidas por los usuarios que ocasionen la contaminación de las fuentes de agua, o perjudiquen el servicio o las instalaciones operadas por el concesionario.

## **CAPITULO 5**

### **ESTUDIOS, PLANES E INFORMES**

#### **5.1 GENERAL**

La regulación y el control de la concesión serán efectuados por el EPRAC a través de la información que obtenga sobre el servicio.

El concesionario deberá llevar al efecto registros suficientes y emitirá los informes que se indican en este capítulo. Asimismo, deberá presentar al EPRAC aquellos informes adicionales que éste le requiera en el marco de su competencia y en los plazos que éste prevea en cada caso.

#### **5.2 REGISTROS**

El concesionario deberá llevar los libros y registros requeridos por las normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

Asimismo, el concesionario deberá contar con registros, archivos y otros medios de registrar información en calidad y cantidad suficientes para facilitar el eficiente manejo de la concesión y el control por parte del EPRAC.

El concesionario se compromete a llevar, como mínimo los siguientes registros actualizados:

a) Registro de bienes: comprenderá todos los bienes afectados al servicio, con un grado de detalle tal que posibilite una adecuada información acerca de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes, así como también historiales de construcción, reparaciones y mantenimiento.

b) Libros y registros contables: los libros contables requeridos por el Código de Comercio y la Ley 19.550, de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina. Asimismo, el concesionario deberá presentar al EPRAC sus estados contables auditados.

c) Registro de personal: detallará todo el personal del concesionario, su remuneración, antigüedad, funciones y demás elementos necesarios para reflejar su situación laboral.

d) Registro de anomalías del servicio: comprende la información sobre aquellas anomalías ocurridas en la prestación del servicio que comporten el incumplimiento de los niveles de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 3, así como también el resultado de las investigaciones realizadas con motivo de tales incumplimientos.

e) Registro de reclamos y solicitudes de usuarios: comprende la información de reclamos y solicitudes formulados por usuarios del servicio, consignando la individualización del inmueble servido, fecha de ingreso, motivo del reclamo o solicitud y fecha de resolución.

f) Registro de Generadores de Desagües Industriales según lo previsto en 3.2.5.3.

g) Registro de Contrataciones: contendrá todos los contratos, convenios y acuerdos en los que el concesionario sea parte o interesado. Detallará al menos la identificación de partes, montos, obligaciones recíprocas y plazo de los convenios. Asimismo, en este registro deberán volcarse tabularmente todos los compromisos y obras asumidas por el concesionario con mención del responsable y los terceros a cargo del cumplimiento.

Previa solicitud por medio fehaciente de notificación, los registros deberán ser puestos a disposición del EPRAC o de quien éste indique, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones precedentes.

Los registros deberán ser actualizados de forma tal de proveer una imagen real y comprensiva de la gestión y el estado del servicio.

### **5.3 AUDITOR TECNICO Y AUDITOR CONTABLE**

El concesionario deberá nombrar y contratar a su costa y previa aprobación del Ente Regulador un auditor técnico y un auditor contable. Los nombres deberán ser propuestos dentro de los dos (2) meses posteriores a la toma de posesión, y la suscripción de los

respectivos contratos deberá hacerse dentro de los quince (15) días de la aceptación de la propuesta por el Ente Regulador.

Los auditores serán parte integrante del sistema de regulación de la concesión con responsabilidad de facilitar el ejercicio del poder de policía del EPRAC. Deberán ser profesionales independientes que cuenten con experiencia e idoneidad adecuadas para certificar, con el alcance que profesionalmente les competa:

- a) que el concesionario lleve los registros en forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias;
- b) que la información que el concesionario brinde al EPRAC, refleje razonablemente la gestión de aquél así como que no contenga omisiones de forma o sustancia referentes a los compromisos asumidos por el concesionario;
- c) que la información especificada sea recopilada en forma idónea;
- d) que las metodologías, sistemas y procedimientos empleados por el concesionario en la recopilación de la información y/o realización de los estudios, sean razonablemente adecuados a los fines perseguidos.
- e) que el contenido de los informes y/o estudios que el concesionario presente a consideración del EPRAC sea razonablemente adecuado a los fines perseguidos.

Los informes, estudios y presentaciones establecidos en el presente Capítulo, así como otros que expresamente lo prevean en este contrato y aquéllos que el EPRAC pueda requerir al concesionario, deberán ser acompañados por este último con una certificación firmada por los auditores técnico y contable. Asimismo los requerimientos de revisión tarifaria o los informes que el concesionario presente al EPRAC al respecto, deberán ser certificados por los auditores técnico y contable.

Dichos certificados expresarán el grado de ajuste que existe entre las presentaciones auditadas y la documentación respaldatoria de las mismas, así como el análisis sobre bases objetivas de la razonabilidad de las conclusiones sostenidas en aquéllas.

Los auditores deberán cumplir sus funciones con independencia de criterio y garantía de confidencialidad.

#### **5.4 INFORMES Y ESTUDIOS ESPECIALES**

El concesionario deberá realizar los siguientes informes y estudios especiales, y presentarlos al EPRAC para su aprobación en la oportunidad y formas que se establecen para cada uno de ellos.

##### **5.4.1 Inventario de bienes y evaluación de su estado y funcionamiento**

Dentro de los doce (12) meses de la toma de posesión, el concesionario deberá realizar un inventario actualizado, controlado y ordenado según metodologías modernas, que deberá

contener las características físicas de los bienes e indicará su estado y funcionamiento. Los bienes tendrán un único número de referencia.

Cuando no hubiere información disponible o la misma no fuere suficiente a los fines de mantener adecuadamente actualizado el inventario de bienes, el concesionario deberá realizar las investigaciones que considere necesarias para obtener la información adicional.

Una copia del inventario previsto en el primer párrafo, deberá ser entregada al EPRAC dentro de los dos (2) meses posteriores a la finalización del primer período anual de la concesión. Asimismo, dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada período anual de la concesión, se deberá actualizar el inventario con la información más reciente que corresponda.

Cada inventario deberá contener una evaluación del estado y funcionamiento de los bienes o grupos de bienes comprendidos en el mismo. Se deberán identificar en los casos que corresponda, aquellas deficiencias que requieran trabajos de corrección.

Los estudios y evaluaciones que deban realizarse o se realicen deberán ser adecuadamente documentadas, y se asignarán niveles de confiabilidad a los resultados en función de la precisión de los datos usados y el método de investigación adoptado.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser aplicados para implementar las soluciones requeridas y para remediar las deficiencias encontradas.

#### **5.4.2 Estudio del servicio**

Dentro de los primeros catorce (14) meses de la toma de posesión, el concesionario deberá realizar y presentar al EPRAC un estudio del servicio que deberá brindar una imagen objetiva del estado del servicio, discriminando en forma detallada cada uno de sus aspectos. Los resultados de este estudio de ninguna manera y en ninguna circunstancia afectarán las metas y objetivos establecidos en el POE, ni los valores tarifarios y precios del servicio.

#### **5.4.3 Plan de prevención y emergencias**

Dentro de los seis (6) meses de la toma de posesión, el concesionario deberá desarrollar un Plan de Prevención, Emergencias y Contingencias, en el cual se incluyan los métodos y procedimientos implementados y a implementar en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia o para resolverlas en caso que se presenten.

Se consideran situaciones de emergencia, incendios, inundaciones, contaminaciones del agua, emergencias operativas, y cualquier otra que por su magnitud pudiera poner en peligro a la población y a la normal prestación del servicio.

Una copia de este plan deberá ser entregada al EPRAC, así como cualquier actualización que el concesionario introduzca por iniciativa propia o por indicación del EPRAC, cuando correspondiere. Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, el EPRAC deberá presentar al concesionario las objeciones que dicho plan le merezca.

Este plan deberá estar implementado y en funcionamiento dentro del primer (1er) año de la concesión.

#### **5.4.4 Manual del usuario**

Dentro de los seis meses de la toma de posesión, el concesionario deberá elevar para la aprobación del EPRAC, un manual del usuario, que entrará en vigencia a los treinta (30) días de aprobado. El EPRAC contará con sesenta (60) días para dicha aprobación.

#### **5.4.5 Proyecto del servicio de desagües cloacales en la localidad de Garupá**

En un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días de la toma de posesión, el concesionario deberá presentar al EPRAC una propuesta para la prestación del servicio de desagües cloacales para toda la localidad de Garupá. El mismo deberá contener un Plan Director de Desagües Cloacales para todo el municipio, con horizonte en el año de finalización del contrato de concesión y el anteproyecto de redes colectoras, colectores principales y planta depuradora de líquidos cloacales, así como también un cronograma de ejecución del proyecto ejecutivo y obras, indicando las fechas previstas para la liberación de las mismas al servicio público, de acuerdo con lo previsto en el POE, Anexo I del presente contrato.

El EPRAC tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la presentación para aprobar o no el mismo. El EPRAC podrá requerir aclaraciones o ampliaciones en lo que fuere pertinente. Si el Ente Regulador no se expidiera en el término establecido, la propuesta se considerará aprobada.

El financiamiento de la obra antes mencionada se ajustará a las condiciones explicitadas en el convenio para la normalización del proyecto de saneamiento de Posadas, que como Anexo 3 forma parte del presente contrato.

#### **5.5 INFORME ANUAL AL ENTE REGULADOR**

Dentro de los dos (2) meses posteriores a la finalización de cada período anual de la concesión, el concesionario presentará al EPRAC un informe escrito denominado "Informe Anual de Avance de la Concesión". Dicho informe deberá contar con la aprobación del Ente Regulador, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su presentación. A tal efecto, el EPRAC podrá requerir las aclaraciones, precisiones o ampliaciones al alcance que estime pertinentes. Si el Ente Regulador no se expidiera en el término establecido, el informe se considerará aprobado.

Dicho informe deberá consignar el grado de avance de la prestación del servicio objeto de la concesión por cada sector del servicio, precisando con el mayor detalle posible las obras y acciones a llevar a cabo en el año siguiente.

Asimismo, el informe contendrá una reseña de los niveles de servicio alcanzados en cada una de las áreas en que se haya discriminado su prestación, en relación con las metas y las normas del servicio. El informe incluirá:

- \* Toda la información que sea necesaria para su correcta comprensión, de forma tal de comprobar los avances realizados por el concesionario a los efectos del cumplimiento de las metas y obligaciones previstas en el POE.

- \* El grado de avance de cada uno de los compromisos contractuales y de sus eventuales modificaciones, indicando la metodología para establecerlo y el nivel de confianza de cada determinación.

- \* Una declaración de los métodos usados por el concesionario para monitorear, determinar y mantener la calidad del servicio.

- \* Cualquier motivo que, a juicio del concesionario, hubiere provocado, provocare o pudiere provocar su imposibilidad de alcanzar alguna meta del servicio prevista en el POE.

- \* Cualquier motivo que haya imposibilitado al concesionario determinar, con un grado razonable de certeza, si una meta de servicio prevista en el POE hubiere sido alcanzada.

En el caso de los dos últimos supuestos mencionados, el informe deberá incluir, además, las propuestas del concesionario para alcanzar las metas que no hubiesen podido o no pudieren ser cumplidas, o la readecuación de las metas y objetivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren. Dichas propuestas estarán sujetas a la aprobación del EPRAC.

El informe podrá contener propuestas debidamente justificadas de actualización o adecuación o modificación del POE, que deberán someterse a la aprobación del EPRAC, sin que ello implique disminuir los compromisos determinados en el pliego y asumidos en la oferta y este contrato.

Una vez obtenida dicha autorización, las propuestas referidas integrarán el POE.

El EPRAC podrá requerir modificaciones al formato, al contenido temático del informe o a su alcance, para lo cual el concesionario presentará con dos (2) meses de antelación a la emisión de éste, su propuesta al respecto. Si en el plazo de quince (15) días corridos el EPRAC no formulara objeciones, el formato y el contenido temático se darán por aprobados.

## **5.6 INFORMES PERIÓDICOS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

Con la periodicidad que el EPRAC determine, que no podrá ser menor que mensual, el concesionario deberá suministrar sistemáticamente información sobre indicadores de servicio referidos a:

- \* Calidad del servicio de agua potable

- \* Calidad del servicio de desagües cloacales

- \* Calidad del servicio de tratamiento de efluentes

\* Calidad del servicio de atención al usuario.

Los indicadores que se preparen al efecto deberán fundarse sobre información obtenible del servicio de acuerdo con el avance del cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos, a la vez que deberán ser auditables y reflejar adecuadamente el estado del servicio.

El primer informe deberá presentarse al concluir el sexto (6<sup>to</sup>) mes de la concesión.

## **5.7 PUBLICACION DE LA INFORMACIÓN**

Los contenidos del Informe Anual de Avance de la Concesión, deberán ser adecuadamente publicados por el concesionario.

Como mínimo, el concesionario deberá publicar un informe sintético para su circulación pública, el cual deberá estar a disposición de los usuarios en las oficinas comerciales del concesionario y en las dependencias del EPRAC. Asimismo, deberá publicar los aspectos más relevantes en los medios periodísticos de alcance provincial.

## **CAPITULO 6 REGIMEN DE BIENES**

### **6.1 BIENES AFECTADOS AL SERVICIO**

#### **6.1.1 Concepto**

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sea que el concesionario los reciba del concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la prestación y en particular, aquellos que integran la siguiente enumeración, no taxativa:

- \* Tomas de agua y sus accesorios
- \* Plantas potabilizadoras con sus sistemas y accesorios:
  - Bombeo
  - Decantación
  - Filtración
  - Reservas
  - Impulsión
  - Sistemas de depósito, acarreo y dosificación de productos químicos
  - Sistemas energéticos
  - Depósitos y oficinas
- \* Conducciones de gran diámetro y acueductos
- \* Estaciones elevadoras:
  - Electrobombas

- Arrancadores
- Sistemas de comando y control
- Elementos de medición
- Válvulas y sus actuadores
- \* Cañerías de impulsión
- Válvulas de drenaje
- Válvulas de venteo
- Válvulas de maniobras
- \* Cañerías maestras y sus accesorios
- \* Redes de distribución y sus accesorios
- \* Conexiones domiciliarias y sus accesorios
- \* Depósitos y tanques elevadores
- \* Perforaciones de explotación
- Electrobombas
- Tableros de arranque y control
- Accesorios de clorinación
- Alimentación eléctrica con su correspondiente transformador de tensión
- \* Colectores cloacales
- \* Cloacas máximas
- \* Cañerías de impulsión
- \* Estaciones de bombeo de desagües cloacales
- Electrobombas
- Tableros de arranque y control
- Válvulas de maniobras
- Sistemas de comando automático
- \* Plantas de tratamiento de efluentes

### **6.1.2 Titularidad**

De acuerdo a lo establecido en 14.3.1.1, en la toma de posesión el concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio, los cuales son de propiedad de la provincia de Misiones.

Los inmuebles que adquiera o construya el concesionario durante la vigencia de la concesión serán de titularidad de la provincia de Misiones. Dicha titularidad se asentará en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los bienes muebles que adquiera o construya el concesionario serán de su titularidad, salvo que estén directamente afectados a la prestación del servicio. Sin perjuicio de ello, serán de propiedad de la Provincia todos aquellos soportes informáticos correspondientes a la

información necesaria para la operación del servicio, así como el "software" empleado por el concesionario para acceder a dicha información y operar el servicio.

## **6.2 FACULTADES DE ADMINISTRACION**

El concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión y de los que hubiera adquirido o construido con motivo de la misma, con el alcance requerido para la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento del contrato.

El concesionario actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas, según lo establecido en el Capítulo 5 y en el presente. El mandato para realizar actos de administración sobre los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la concesión. Durante ese mismo lapso, la Provincia se abstendrá de ejercer actos de administración sobre tales bienes.

El carácter de mandatario se encuentra previsto al solo efecto del ejercicio de las facultades de administración de bienes. El régimen de las utilidades proveniente del ejercicio efectivo de tales facultades se regirá por las normas de la concesión.

## **6.3 ADQUISICION Y DISPOSICION DE BIENES**

A los efectos de este punto, se consideran actos de disposición a la constitución, modificación, transferencia o extinción de derechos reales, como también la venta, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo, habitación y servidumbre. Asimismo, a los efectos del presente contrato, la locación de inmuebles se considera acto de disposición.

En los actos de disposición de bienes de titularidad de la provincia de Misiones previstos en este punto, el concesionario actuará como mandatario de la Provincia, con obligación de rendir cuentas conforme a lo establecido en el Capítulo 5.

### **6.3.1 Bienes de titularidad de la Provincia**

Será necesaria la previa autorización del EPRAC para adquirir inmuebles y bienes muebles registrables que se afecten al servicio. El Ente Regulador deberá aprobar el destino del producido de la disposición de éstos con arreglo a lo previsto en 6.4.

Aprobación tácita.- En el caso que el EPRAC no se hubiere expedido sobre una solicitud de adquisición, después de cuarenta (40) días corridos de que la misma se hubiese presentado formalmente, el pedido deberá considerarse aprobado. Esta norma no se aplicará en el caso de adquisición por expropiación, en cuyo caso regirán los plazos que oportunamente fije el EPRAC con arreglo al punto 4.3.3 de este contrato.

En el caso que el EPRAC no se hubiere expedido sobre una solicitud de disposición en un plazo de cuarenta (40) días, el pedido se considerará denegado, sin perjuicio de que el concesionario pueda volver a solicitarlo al Ente Regulador.

En todo momento, el concedente y el EPRAC deberán actuar con celeridad y expedirse acerca de las solicitudes de adquisición y disposición de bienes formuladas por el concesionario. En el caso de que el Ente Regulador preste conformidad con las operaciones respectivas, deberá brindar al concesionario toda la cooperación necesaria para la celebración y otorgamiento de los actos jurídicos que correspondan.

### **6.3.2 Bienes muebles de titularidad del concesionario**

El concesionario podrá adquirir cosas muebles y disponer de los bienes muebles afectados al servicio que sean de su titularidad, con sujeción al 6.4. El concesionario no podrá desprenderse de los bienes de su titularidad que estén afectados al servicio, en una magnitud tal que atente contra la adecuada prestación del servicio.

## **6.4 PRODUCIDO DE ACTOS DE DISPOSICION**

El producido de la disposición de bienes afectados al servicio que se hubieren recibido con la concesión o hubieren sido adquiridos por el concesionario, deberá ser reinvertido en el servicio.

## **6.5 CONSERVACION DE LOS BIENES**

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual deberán realizarse las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

## **6.6 AMORTIZACIÓN**

Los bienes afectados al servicio que adquiera o construya el concesionario y que sean de su titularidad, así como las mejoras que realice sobre los mismos, se activarán contablemente y se amortizarán íntegramente durante el plazo de la concesión o durante su vida útil, lo que sea menor.

## **6.7 RESTITUCION DE BIENES**

### **6.7.1 Restituciones Anticipadas**

El concesionario estará obligado a informar al EPRAC y al concedente la nómina de bienes afectados al servicio recibidos a la toma de la posesión, adquiridos o construidos con posterioridad, que por cualquier motivo se encuentren total o parcialmente desafectados del

servicio. A tal efecto, dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de la modificación efectiva del régimen de afectación para efectuar dicha comunicación.

Tratándose de desafectaciones parciales, y siempre que la división de los bienes fuera económicamente factible y no mediara oposición por parte del Ente Regulador fundada en razones de servicio, el concesionario deberá entregar tales bienes, debiendo notificar fehacientemente al EPRAC el plazo y forma de la restitución. En todos los casos, los bienes deberán ser restituidos al concedente en adecuadas condiciones de uso y explotación.

En caso de negativa del concedente a recibir tales bienes, el concesionario podrá consignarlos judicialmente, previa intimación fehaciente al concedente por el término de treinta (30) días, sin perjuicio de la aplicación del 6.9.

El concesionario realizará todos los actos necesarios para inscribir la transferencia de los bienes muebles registrables de su titularidad, en los registros que corresponda.

#### **6.7.2 Restitución a la extinción de la concesión**

A la extinción de la concesión, todos los bienes afectados al servicio, sea que hubieren sido transferidos en la toma de posesión o adquiridos o construidos durante la vigencia del Contrato, serán restituidos o entregados gratuitamente al concedente, según lo previsto en el Capítulo 13. Asimismo, deberán entregarse los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del servicio durante un plazo de sesenta (60) días corridos, siempre y cuando existiere suficiente capacidad de almacenamiento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a aquellos bienes que hubieren sido enajenados, sustituidos por otros o restituidos durante la vigencia de la concesión. Asimismo, se deja a salvo lo establecido en 6.7.1, tercer párrafo.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en perfecto estado de funcionamiento.

El concesionario realizará todos los actos necesarios para inscribir la transferencia de los bienes muebles registrables de su titularidad, en los registros que corresponda.

#### **6.8 RESPONSABILIDAD**

El concesionario será responsable ante la Provincia y los terceros, por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al servicio, así como por todos los riesgos y por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y extra contractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición, construcción, rehabilitación y remodelación.

#### **6.9 INDEMNIZACIONES EN RELACION A LOS BIENES DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Las indemnizaciones que sean debidas a los particulares en los casos en que el concesionario requiera la expropiación, ocupación temporánea o la constitución de servidumbres y restricciones al dominio de bienes serán asumidas por éste cuando ello se ejecute en cumplimiento del POE.

## **CAPITULO 7**

### **REGIMEN DE PERSONAL**

#### **7.1 NORMAS APLICABLES**

El concesionario deberá ajustarse a lo dispuesto por el Capítulo XVII de la Ley 3391, de la Ley de Contrato de Trabajo y al Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 57/75, el cual podrá ser modificado mediante la suscripción de nuevos convenios con las organizaciones gremiales, en los términos de la Ley 14.250, sus modificatorias y normas reglamentarias.

#### **7.2 ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO**

El concesionario no será responsable por el pago de las indemnizaciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 8 de la Ley 24.028, por causa de accidentes de trabajo ocurridos y enfermedades profesionales manifestadas con anterioridad al día de Toma de Posesión.

En los casos de incapacidad laboral temporaria manifestada con anterioridad a la Toma de Posesión, el concesionario sólo estará obligado al pago de la indemnización establecida en el artículo 8, inciso d) de la Ley 24.028, en función del número de días posteriores a la Toma de Posesión. Si la incapacidad fuese considerada permanente conforme al artículo citado, el pago de la indemnización respectiva deberá ser asumido por la Provincia.

El concesionario será el único responsable por las indemnizaciones debidas por acciones judiciales, que se inicien con posterioridad a los dos (2) años de la Toma de Posesión por causa de enfermedad, invalidez o accidente, independientemente del momento en que hubiere ocurrido el accidente o se hubiere contraído o manifestado la enfermedad.

Quedan excluidas del alcance del párrafo anterior, las acciones judiciales iniciadas con posterioridad al término especificado, cuando existiera previo reclamo administrativo a la Provincia de Misiones o a cualquiera de sus organismos, formulado con anterioridad al vencimiento del plazo de dos (2) años desde la Toma de Posesión. En estos casos será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La distribución de responsabilidades respecto de indemnizaciones debidas por las acciones que se inicien por las mismas causas dentro de los dos (2) años de la Toma de Posesión se regirá, en su caso, por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 24.028.

En ningún caso se podrá dar de baja a personal que tenga concedida la jubilación por incapacidad hasta su efectivización.

Esta norma no altera el régimen de incompatibilidades entre el cobro del haber jubilatorio y el desarrollo de tareas en relación de dependencia.

### **7.3 EXAMEN MEDICO DEL PERSONAL**

A su exclusiva costa, el concesionario estará facultado para solicitar al concedente el reconocimiento médico del personal que se le transfiera.

Las tareas deberán realizarse en condiciones que garanticen el adecuado orden, higiene y salubridad del procedimiento, así como el correcto tratamiento y la suficiente comodidad del personal sometido al referido control.

El resultado de dichos exámenes se considerará exclusivamente al efecto de la aplicación del 7.2, pero no dará derecho al concesionario a rechazar la transferencia de ningún empleado.

### **7.4 OBRA SOCIAL**

La obligación de realizar aportes a la obra social por parte del concesionario en relación a su personal, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Marco Regulatorio, se limitará a los aportes que impongan las leyes aplicables. El concesionario no asumirá obligación de subsidiar ni financiar cualquier déficit de la obra social respectiva, ni ninguna participación en la misma.

### **7.5 CAPACITACION**

El concesionario estará obligado a desarrollar e implementar planes de capacitación del personal que le sea transferido y del que ingrese con posterioridad, en todos los niveles, y en calidad y cantidad suficiente.

### **7.6 EXTINCION DE LA CONCESION**

A la extinción de la concesión, cualquiera fuere su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia del personal empleado en la concesión, de modo de garantizar la continuidad del servicio, contemplando las leyes y normas vigentes:

**7.6.1** El personal será transferido al concedente o a la sociedad u organismo que haya sido designado para continuar con la prestación del servicio, a partir de la fecha que se establezca oportunamente.

**7.6.2** El concesionario asumirá el pago de todas las obligaciones, retribuciones o indemnizaciones, en especial las debidas por licencias pagas no gozadas, causadas o devengadas con anterioridad a la fecha de la transferencia del servicio y sus consecuentes cargas sociales.

**7.6.3** El concesionario será el único responsable en caso de juicios o litigios con el personal transferido por causa anterior a la fecha de la transferencia.

El concedente será el único responsable en caso de juicios o litigios con el personal transferido por causa de la misma transferencia.

**7.6.4** Toda deuda o responsabilidad de naturaleza laboral o previsional causada con posterioridad a la transferencia del servicio será exclusivamente a cargo del concedente, de la sociedad o del organismo al que se haya otorgado la prestación del servicio.

**7.6.5** Resultarán de aplicación, con las adaptaciones del caso, los puntos 7.2 y 7.3 precedentes.

## **7.7 PREFERENCIAS**

El concesionario deberá dar preferencia en la contratación, subcontratación o tercerización de servicios, trabajos u obras, a asociaciones integradas total o parcialmente por agentes o ex agentes de APOS, en las condiciones y modalidades que establezca el concesionario en las respectivas bases de contratación.

# **CAPITULO 8 REGIMEN TRIBUTARIO**

## **8.1 PRINCIPIO GENERAL**

El servicio que preste el concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, o municipal vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que gravan al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo.

La situación de APOS con respecto a los impuestos, tasas o contribuciones que gravan el servicio, es independiente de la obligación indicada en el párrafo anterior.

## **8.2 INCLUSION EN LA TARIFA**

Con excepción de los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y a los Ingresos Brutos, o los que los reemplacen, todos los tributos nacionales o provinciales que pudieran afectar al concesionario, serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

La imposición de todo nuevo tributo y la sustitución o variación de los tributos o alícuotas existentes, ocurridos a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la oferta económica, deberá ser considerada en relación a su incidencia sobre los valores tarifarios y precios del servicio, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo 11.

# **CAPITULO 9**

## **CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

### **9.1 PRINCIPIOS GENERALES**

Los contratos de provisión de bienes, servicios y locaciones de obra, deberán ser celebrados por el concesionario de modo tal que, ejerciendo su libertad de gestión correlativa a la asunción del riesgo empresario, asegure el cumplimiento de los objetivos de calidad y eficiencia que persigue la concesión.

La ineficiencia en la contratación o la celebración de contratos por montos superiores a los de mercado no habilitará, en ningún caso, la modificación de los valores tarifarios y precios.

### **9.2 CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS**

Los contratos celebrados por el concesionario deberán incluir una cláusula que estipule expresamente la facultad del concedente de proseguir su continuación en caso de extinción de la concesión, cualquiera fuere su causa.

A la extinción de la concesión, cualquiera fuere su causa, deberán arbitrarse los medios respecto de la transferencia de los contratos vigentes de modo de garantizar la continuidad del servicio. No se transferirán los contratos que prevean sólo obligaciones pendientes a cargo del concesionario.

### **9.3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Las contrataciones de obras y de provisión de bienes y servicios que sean financiadas mediante préstamos de organismos financieros internacionales, deberán ser llevadas a cabo de conformidad con los procedimientos que se hubieren establecido en los respectivos contratos de préstamo.

### **9.4 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS**

Todas las obligaciones y compromisos asumidos por el concesionario deberán ser ejecutados bajo su exclusiva responsabilidad. En este sentido, y sin perjuicio de lo previsto en 5.2. g) respecto del Registro de Contrataciones que deberá llevar el concesionario, resultarán inoponibles al EPRAC o al concedente los convenios y contratos que celebre el concesionario con terceros, así como los incumplimientos de los contratistas bajo tales acuerdos, en cuya virtud el concesionario pretenda limitar su responsabilidad o justificar el incumplimiento de sus obligaciones contraídas bajo este contrato.

## **CAPITULO 10**

### **REGIMEN DE GARANTIAS Y SEGUROS**

## **10.1 RÉGIMEN DE GARANTÍA DEL CONTRATO**

El concesionario presentará y deberá mantener una garantía del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, en los términos establecidos en el presente capítulo.

### **10.1.1 General**

La garantía en favor de la Provincia de Misiones debe ser firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la autoridad de aplicación o del concedente.

La vigencia de la garantía deberá ser como mínimo anual, desde la firma del Contrato de Concesión y por un monto equivalente a tres millones quinientos mil dólares estadounidenses (U\$S 3.500.000).

Su monto deberá ser reajustado anualmente a fin de mantener su valor inicial frente a la inflación interna de la República Argentina, en un todo de acuerdo a la Ley de Convertibilidad N° 23.928. El EPRAC podrá disponer la reducción en el monto de la garantía de contrato en función del grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en este contrato.

Toda modificación o sustitución de la garantía del contrato, así como todo lo relativo a la liberación o ejecución de la misma, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

Treinta (30) días antes de su vencimiento, el concesionario deberá renovar la garantía o presentar una nueva.

### **10.1.2 Modos de constitución**

La garantía podrá constituirse mediante alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante depósito en efectivo a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones en el Banco Macro Misiones S.A., Sucursal Posadas.
- b) Mediante el depósito en el Banco Macro Misiones S.A., Sucursal Posadas, de títulos o bonos de la deuda pública nacional que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al momento de su constitución, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente a favor del concedente. El monto de dicho depósito a valor de mercado del segundo día hábil anterior a la fecha de su constitución, deberá cubrir la garantía requerida más un veinte por ciento (20%), a fin de prever fluctuaciones futuras en el mercado.

Cuando el valor de mercado de dicho depósito se reduzca por debajo del monto de la garantía requerida, deberá reconstituirse la garantía y el margen adicional del veinte por ciento (20%), dentro de los diez (10) días de advertida esta circunstancia.

En tanto se mantenga el valor requerido de la garantía, las rentas y amortizaciones de los títulos depositados podrán ser retiradas por el depositante.

c) Mediante fianza o garantía bancaria, en la que el Banco se constituya en fiador liso, llano y principal pagador de acuerdo a la ley de la República Argentina, sin beneficio de excusión, y pagadera incondicionalmente a primer requerimiento de la Provincia de Misiones, ejecutable en la República Argentina, y con expresa sujeción a la jurisdicción local.

d) Mediante carta de crédito "stand by" irrevocable otorgada por una entidad bancaria de primer nivel, exigible por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones, a mero requerimiento.

e) Mediante seguro de caución contratado con una compañía aseguradora de primer nivel, de acuerdo a la legislación vigente en la Provincia.

f) Mediante certificados de cancelación de deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS) Ley 3311, a su valor nominal. En el caso que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la garantía deberá ajustarse a dicha cotización.

### **10.1.3 Facultades del concedente**

Las garantías que se presente deberán ser a plena satisfacción del concedente, en particular en lo atinente a la aceptabilidad de la garantía, de sus condiciones y de la entidad otorgante. El concedente, además, podrá requerir cambios o mejoras ulteriores en las garantías, a fin de mantenerlas adecuadas a los requerimientos originales.

### **10.1.4 Oportunidad de la devolución**

La garantía del contrato será devuelta al concesionario luego de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, según lo dispuesto en 13.10.

### **10.1.5 Monto de devolución**

La devolución de la garantía constituida no incluirá intereses ni acrecimientos de clase alguna, salvo la amortización y la renta que devenguen los títulos depositados.

### **10.1.6 Riesgos a cubrir**

La garantía cubrirá, y así deberá expresarlo, todas las obligaciones a cargo del concesionario derivadas de este contrato.

En especial, sin que esta enumeración tenga carácter excluyente, la garantía del contrato comprenderá el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Indemnizaciones debidas al concedente, al EPRAC o a la Provincia de Misiones por daños causados por incumplimientos del concesionario.

- b) Todas las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el concesionario a organismos o entes estatales.
- c) Multa por rescisión del contrato por culpa del concesionario. La multa debida por el concesionario en tal concepto comprenderá la totalidad de la garantía. Dicha multa constituirá el límite para la indemnización de los perjuicios causados por la rescisión culpable, según lo previsto en 13.9.2.
- d) Multas establecidas en 12.2.4.2.
- e) El costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en el contrato.
- f) El costo de obras comprometidas, cuando las mismas no hubieren sido construidas por el concesionario, y el concedente resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costa del concesionario.
- g) Compensaciones pecuniarias debidas al concedente.
- h) La puntual cancelación de los intereses y amortizaciones de los préstamos contraídos por la Provincia con organismos internacionales de crédito, cuyo pago asume el concesionario según lo establecido en el punto 14.4.3 de este contrato.

#### **10.1.7 Procedimiento y ejecución de la garantía**

La garantía del contrato será ejecutada ya sea total o parcialmente, según el siguiente procedimiento:

**10.1.7.1.** El EPRAC determinará, por resolución fundada, la obligación pendiente de pago.

**10.1.7.2.** Se notificará dicha resolución al concesionario en carácter de intimación de pago por el plazo de veinte (20) días, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las circunstancias particulares del caso, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía. El plazo respectivo podrá ser prorrogado por única vez, por resolución fundada del Ente Regulador.

**10.1.7.3.** En caso que el concesionario no pagase, el EPRAC comunicará esta circunstancia al Poder Ejecutivo de la Provincia, informándole de la anterior intimación y detallando la causa de la deuda reclamada y su monto.

**10.1.7.4.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones notificará al depositario o garante la ejecución de la garantía, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.

**10.1.7.5.** Las intimaciones anteriores, que deba realizar el EPRAC podrán ser válidamente realizadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

**10.1.7.6.** Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma o contra las intimaciones que se cursen, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido. Los reclamos económicos que tuviere el concesionario contra el EPRAC o la Provincia de Misiones, tampoco suspenderán la ejecución de la garantía, ni podrán compensarse con las obligaciones pendientes de pago.

### **10.1.8 Reconstrucción de la garantía**

En el supuesto de extinción o ejecución total o parcial de la garantía, el concesionario deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente según lo establecido en este capítulo, dentro del plazo que se fije al efecto, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, el concedente podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del concesionario, según lo establecido en 13.3.

## **10.2 RÉGIMEN DE SEGUROS**

### **10.2.1 General**

Durante el transcurso del contrato, el concesionario deberá presentar cada vez que el EPRAC lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas exigidas en este punto se encuentran vigentes.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este punto deberán determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al EPRAC cualquier omisión de pago en que incurra el concesionario, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Asimismo, la póliza deberá determinar taxativamente que no se producirá la caducidad o pérdida de su vigencia, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descrita, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación al EPRAC.

La contratación de seguros por parte del concesionario no disminuirá su responsabilidad bajo este contrato, con independencia de los montos asegurados.

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales o reglamentarias, el concesionario debe mantener los siguientes seguros:

### **10.2.2 Seguro de responsabilidad civil**

El concesionario deberá mantener vigente durante todo el período de la concesión un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el servicio, en forma tal de cubrir por responsabilidad al concesionario, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas.

El seguro deberá contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicada a la responsabilidad patrimonial de cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

Como límite mínimo asegurado se fija la suma de un millón quinientos mil dólares estadounidenses (U\$S 1.500.000) por acontecimiento, reajustado quinquenalmente a fin de mantener su valor inicial frente a la inflación interna de los Estados Unidos, según el índice que establezca "IPR-Finished-Good".

#### **10.2.3. Seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional**

El concesionario debe asegurarse contra la responsabilidad que surge del Artículo 2 de la Ley 24.028 de accidentes de trabajo y mantener dicho seguro respecto de todo su personal.

#### **10.2.4 Seguros de bienes**

Todos los bienes afectados al servicio deberán ser cubiertos contra daños parciales o totales, robo, hurto y/o incendio, según la naturaleza de cada bien y en la forma más conveniente y apropiada.

#### **10.2.5 Seguro de vida**

El concesionario deberá mantener para su personal un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en cada momento.

#### **10.2.6 Incumplimiento**

Si el concesionario no mantuviere vigentes las pólizas, el concedente podrá, a solicitud del EPRAC, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, ejecutando para ello, total o parcialmente, la garantía del contrato o pagando a costa del concesionario, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por el concesionario al concedente en un plazo no mayor de cinco (5) días desde su requerimiento, sin perjuicio de lo establecido en 12.2.4.2. y 10.1.8, en su caso.

### **10.3 RÉGIMEN DE LA GARANTÍA DE OPERACIÓN**

#### **10.3.1 General**

Según lo dispuesto en el Artículo 3.2.3 y 8.8 del Pliego, el operador constituirá y deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato de Operación una garantía anual de operación por el valor de dos millones de dólares estadounidenses (U\$S 2.000.000), sujeta a estas disposiciones.

La vigencia de la garantía deberá ser como mínimo anual. Su monto deberá ser reajustado anualmente a fin de mantener su valor inicial frente a la inflación interna de la República Argentina, en un todo de acuerdo a la Ley de Convertibilidad N° 23.928, según el índice que establezca el EPRAC.

Treinta (30) días antes de su vencimiento, el operador deberá renovar la garantía o presentar una nueva.

### **10.3.2 Modos de constitución**

La garantía podrá constituirse mediante alguna de las formas establecidas en 10.1.2.

### **10.3.3 Facultades del concedente**

Será facultad exclusiva y discrecional del concedente, la ejecución de la garantía de operación, de la garantía del contrato o de ambas, cuando ellas recayeren sobre un mismo incumplimiento.

Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción del concedente, en particular en lo atinente a la aceptabilidad de la garantía, de sus condiciones y de la entidad otorgante. El concedente, además, podrá requerir cambios o mejoras ulteriores en las garantías, a fin de mantenerlas adecuadas a los requerimientos originales.

### **10.3.4 Oportunidad de la devolución**

La garantía de operación será devuelta al operador luego de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la concesión, conforme a lo dispuesto en 13.10 o dentro de los quince (15) días de producida la extinción del Contrato de Operación, en tanto no existieren reclamos en trámite al respecto.

### **10.3.5 Monto de la devolución**

La devolución de la garantía constituida no incluirá intereses ni acrecimientos de clase alguna, salvo la amortización y la renta que devenguen los títulos depositados.

### **10.3.6 Riesgos a cubrir**

La garantía de operación cubrirá, y así deberá expresarlo, el incumplimiento atribuible directamente al operador en los términos del punto 3.2.3 del Pliego, como también las obligaciones del operador relativas a la administración técnica de la concesión, establecidas en los Capítulos 3, 5 y 6 de este contrato y reproducidas en el Contrato de Operación.

### **10.3.7 Procedimiento y ejecución de la garantía**

La garantía de operación será ejecutada ya sea total o parcialmente, una vez agotado el procedimiento similar al establecido en 10.1.7. para el concesionario, previa intimación por cinco (5) días efectuada en forma directa al operador.

### **10.3.8 Recomposición de la garantía**

En el supuesto de extinción o ejecución total o parcial de la garantía, el Operador deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente según lo establecido en este Capítulo, dentro del plazo que se fije al efecto, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días. Vencido dicho

plazo sin que se hubiera restablecido la garantía, el concedente podrá disponer la rescisión del contrato de Concesión por culpa del concesionario, según lo establecido en 13.3.11.

## **CAPITULO 11**

### **VALORES TARIFARIOS, PRECIOS Y SUS MODIFICACIONES**

#### **11.1 RÉGIMEN TARIFARIO TRANSITORIO**

El régimen tarifario transitorio aplicable para la concesión, a partir de la Toma de Posesión y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la toma de posesión de la planta de tratamiento de desagües cloacales de la ciudad de Posadas, es el actual Régimen Tarifario vigente en APOS (Decreto 141 del 3 de febrero de 1997), admitiéndose expresamente la introducción de coeficientes de zonificación (**Z**) que atiendan las características socioeconómicas de las áreas que integran la concesión y de acuerdo a las disposiciones de aplicación del Anexo 6 del presente contrato. Los valores totales de facturación por servicios de agua potable y desagües cloacales, exclusivamente y para cualquier código de servicio, deberán ser afectados por el coeficiente de afectación tarifaria (**X**) resultante de la propuesta adjudicada.

En consecuencia, los valores de facturación por los servicios de agua potable y desagües cloacales surgirán de la siguiente expresión:

$$F(\$) = S(\$) \times X \times Z$$

En ella:

**F(\$)** = valor de la facturación, antes de impuestos (8.2 del Contrato de Concesión)

**S(\$)** = valor de los servicios resultante de la aplicación del Régimen Tarifario Decreto 141 del 3 de febrero de 1997.

**X** = Coeficiente de afectación tarifaria

**Z** = Coeficiente de zonificación

El coeficiente de afectación tarifaria (**X**) resultante de la oferta presentada será aplicado a la totalidad de los valores de facturación correspondientes al Cuadro Tarifario (I) del Régimen Tarifario Vigente en APOS (servicio no medido y servicio medido), exceptuándose expresamente los valores consignados en el Cuadro Tarifario (II) (otras tarifas), correspondientes a derecho de conexión, derecho de reconexión, vehículos aguadores, descarga de vehículos atmosféricos y arancel toma conocimiento, todos ellos correspondientes al Decreto 141 del 3 de febrero de 1997.

#### **11.2 RÉGIMEN TARIFARIO PERMANENTE**

El concesionario deberá aplicar a la totalidad de los usuarios, con posterioridad a la toma de posesión de la planta de tratamiento de desagües cloacales de la ciudad de Posadas y en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde dicha fecha, el régimen tarifario permanente, afectando los valores totales de facturación por servicios de agua potable y desagües cloacales, exclusivamente (Cuadro Tarifario A, artículo 23 del Anexo 6 del presente contrato), del coeficiente de afectación tarifaria (**X**) resultante de su propuesta y del coeficiente de zonificación (**Z**).

La aplicación del régimen tarifario permanente será realizada por períodos enteros de facturación y la fecha de toma de posesión de la planta de tratamiento de desagües cloacales de la ciudad de Posadas será definida como tal por el EPRAC, a solicitud expresa del concesionario.

A todo usuario, el concesionario deberá facturarle los servicios recibidos de acuerdo con el régimen tarifario obrante en el Anexo 6.

### **11.3 VIGENCIA DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS**

Los valores tarifarios y precios tendrán vigencia durante todo el período de la concesión de acuerdo a lo establecido en los puntos 11.1 y 11.2 precedentes, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

### **11.4 MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS**

#### **11.4.1 Principios generales**

**11.4.1.1** Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados, conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 3391, por el EPRAC en las circunstancias y formas establecidas en el presente capítulo. La propuesta de revisión podrá ser efectuada por el concesionario o por el EPRAC.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que den lugar a la variación.

**11.4.1.2** Las modificaciones no podrán ser un medio de penalizar al concesionario por beneficios logrados en la operación del servicio, ni por incrementos de eficiencia respecto de lo previsto en los informes anuales, ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficits incurridos, derivados del riesgo empresarial o de cualquier otra causa, ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.

**11.4.1.3** La concesión está basada en el principio del riesgo empresario.

Por lo tanto, sólo podrán ser invocadas modificaciones en las condiciones del mercado de bienes o servicios comprometidos en la concesión, en tanto fueren originadas en decisiones expresas de la autoridad pública, sin perjuicio de lo establecido en 11.4.3 (Revisión por

modificación del POE), 11.4.4 (Revisión por modificación de costos) y 11.4.5 (Revisiones extraordinarias).

**11.4.1.4** Como presupuesto indispensable para su consideración, toda propuesta de modificación del concesionario, como así también toda presentación o respuesta a solicitudes de información que pudiese requerir el EPRAC en la materia, deberá ser acompañada de la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable, en los términos previstos en 5.3.

**11.4.1.5** La incorporación al servicio de nuevos usuarios no generará modificaciones a los valores tarifarios y precios del servicio prestado a los restantes usuarios de la concesión, en tanto no se dispusieren modificaciones de orden general al régimen tarifario vigente según lo establecido en 11.5.

#### **11.4.2 Rechazo de solicitudes**

El EPRAC rechazará sin más trámite las solicitudes de incrementos, en los valores tarifarios y precios, total o parcialmente fundadas en los siguientes motivos:

**11.4.2.1** Cualquier circunstancia o hecho atribuible al estado o inexistencia de los bienes transferidos a la Toma de Posesión.

**11.4.2.2** Diferencia entre el comportamiento real de la demanda del servicio y las proyecciones realizadas por el concesionario.

**11.4.2.3** Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por el concesionario en las que no hubieren mediado hechos externos a su gestión que las condicionen, no comprendidos bajo el principio del riesgo empresario.

**11.4.2.4** Circunstancias originadas en una recategorización de costos de la concesión no justificada previamente por el EPRAC.

El término "recategorización" debe entenderse como traslación injustificada de costos entre los distintos rubros que conformen la estructura de costos de la concesión.

**11.4.2.5** Circunstancias atribuibles a ineficiencias del concesionario en la prestación del servicio.

#### **11.4.3 Revisión por modificación del POE**

Se consideran revisiones por modificación del POE a las que el EPRAC disponga como consecuencia de haber introducido cambios sustanciales en las metas y objetivos establecidos en este contrato. Las modificaciones que pudieren corresponder entrarán en vigencia desde el primer período de facturación siguiente al de la correspondiente resolución modificatoria, sin perjuicio de lo establecido en el resto de este capítulo.

Las revisiones se basarán en:

a) El estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes, y su relación con la modificación dispuesta.

b) El impacto de dichas modificaciones sobre los costos de la concesión y el análisis de la necesidad de modificar los valores tarifarios y precios vigentes.

En ningún caso, se admitirán modificaciones tarifarias por ajustes al POE causadas por incumplimientos no justificados del concesionario.

Para el caso de resultar admisible la modificación, el EPRAC procederá a cuantificar la variación de los valores tarifarios y precios vigentes, considerando lo establecido en 11.4.1.

#### **11.4.4 Revisión por modificación de costos**

##### **11.4.4.1 Concepto**

Se define revisión de los valores tarifarios y precios vigentes por modificación de costos, a la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, en caso que el concesionario o el EPRAC hubieren realizado la misma invocando un incremento o disminución en los costos de la concesión superior al cuatro por ciento (4%), calculado según lo establecido en 11.4.4.2.

##### **11.4.4.2 Habilitación de la revisión**

A fin de determinar la pertinencia de efectuar una revisión por modificación de costos, el concesionario deberá incluir en cada informe que presente la siguiente información:

a) Elementos relevantes y constitutivos de la estructura de costos, seleccionándolos exclusivamente de entre los siguientes rubros:

\* Combustibles

\* Productos Químicos

\* Energía Eléctrica

\* Personal

\* Materiales de construcción y repuestos para operación y mantenimiento

\* Tipo de cambio

\* Tasas de interés

En cada caso deberá detallar pormenorizadamente los elementos cuya variación de costos deberá analizarse, a fin de la aplicación del mecanismo que habilita la revisión.

El EPRAC estará facultado para ampliar este listado de rubros, con expresa exclusión de amortizaciones, provisiones y beneficios.

b) Incidencia porcentual de cada uno de los elementos considerados en el inciso a) sobre la estructura total de costos de la concesión, para el año considerado. La incidencia porcentual total deberá ser igual al cien por ciento (100%).

c) Índices oficiales (uno por cada rubro) seleccionados expresamente de entre los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), que proponga para reflejar la variación de costo correspondiente a cada uno de los elementos considerados en el inciso a).

En el caso del tipo de cambio se considerará la variación del dólar estadounidense, tomando como base la paridad un dólar estadounidense (US\$ 1) = un peso (\$1) establecida por la Ley Nacional 23.928.

En el caso de las tasas de interés sólo será considerada la variación de la tasa PRIME.

Para la determinación de la variación del costo de cada rubro en particular, al único fin de establecer la procedencia de la revisión contemplando lo establecido en 11.4.4.1, se deberán considerar los índices correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha del presente contrato y los del mes inmediato anterior a la fecha en que el EPRAC o el concesionario invoquen la variación de costos.

A los efectos de determinar la superación del porcentaje establecido en 11.4.4.1 que habilite la revisión, se multiplicarán las incidencias contempladas en el inciso b) por la variación de los índices respectivos, indicados según lo establecido en el inciso c).

Una vez realizada la revisión de los valores tarifarios y precios, los índices base aplicables para la siguiente revisión serán los del mes de cierre tomados en cuenta para analizar la procedencia de la anterior variación y los del mes inmediato anterior a la fecha en que el EPRAC o el concesionario invoquen la nueva variación de costos.

En el caso de falta de publicación de un índice determinado, será de aplicación el último publicado, siempre que resulte representativo de la variación del concepto correspondiente. De lo contrario, el EPRAC determinará el índice alternativo a ser empleado transitoriamente, hasta tanto se publique nuevamente el índice correspondiente o se proceda a su reemplazo definitivo de ser necesario.

#### **11.4.4.3 Términos de la Revisión**

Una vez establecida la procedencia de la revisión por modificación de costos según lo establecido en 11.4.4.1, el EPRAC iniciará el estudio de los valores tarifarios y precios vigentes, considerando el cumplimiento de los plazos previstos en 11.4.6 a partir de la información presentada por el concesionario.

El EPRAC analizará la procedencia de la revisión en base a:

- a)** Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes y su relación con la modificación solicitada.
- b)** Estudio y análisis fundados de los precios y cantidades incluidos en los informes anuales que el concesionario presente y su ejecución al momento de la presentación de la solicitud de revisión.
- c)** Análisis de las proyecciones de costos (excluyendo amortizaciones contables y provisiones), considerando las incidencias previstas sobre la estructura de costos.
- d)** Consideración del servicio de la deuda cuya asunción debe realizar el concesionario como consecuencia de la prestación del Servicio.

e) Impacto de las variaciones de costos identificadas sobre la totalidad de la estructura de costos de la Concesión, contemplando la aplicación de los principios establecidos en 11.4.1, lo establecido en 11.4.2 y las condiciones de eficiencia comprometidas.

Como resultado del análisis realizado, el EPRAC determinará la procedencia y correspondiente modificación de los valores tarifarios y precios vigentes.

Las modificaciones en los valores tarifarios y precios vigentes sólo podrán compensar costos emergentes de la prestación del servicio con la calidad exigida, ajustada a las metas comprometidas para cada período.

#### **11.4.5 Revisiones Extraordinarias**

##### **11.4.5.1 Concepto de Habilitación**

Con estricta sujeción a los principios establecidos en 11.4.1 y 11.4.2, el EPRAC, por sí o a pedido del concesionario, podrá disponer una revisión extraordinaria de valores tarifarios y precios vigentes, en los siguientes casos:

a) Modificación de las normas de calidad de Agua o Desagües Cloacales que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.

b) Modificación de la relación de convertibilidad con relación al dólar estadounidense fijada por la Ley Nacional N° 23.928.

c) Creación, sustitución o modificación de los tributos o sus alícuotas, con excepción de los Ingresos Brutos y al Valor Agregado o de los que en el futuro los reemplacen.

d) La sanción o dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposiciones análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.

##### **11.4.6 Plazo de Resolución de Revisiones**

Toda propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios elevada por el concesionario al EPRAC según 11.4.3 y 11.4.4 deberá ser resuelta en el término de sesenta (60) días corridos desde su presentación.

En el caso previsto en 11.4.5, el EPRAC deberá expedirse acerca de la procedencia de la revisión en un plazo máximo total de treinta (30) días corridos. La falta de pronunciamiento en dicho término será considerada como aprobatoria.

El concesionario no podrá presentar una nueva propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios, en tanto no se hubiere resuelto una propuesta anteriormente efectuada.

Las modificaciones establecidas tendrán vigencia desde el primer día del período de facturación posterior al correspondiente a la fecha de aprobación de las mismas.

De excederse el plazo de resolución, deberá contemplarse, en las modificaciones que correspondan, el impacto de dicho atraso.

## **11.5 MODIFICACIONES AL RÉGIMEN TARIFARIO**

### **11.5.1 Principios generales**

Toda propuesta de modificación del concesionario al régimen tarifario deberá explicitar y demostrar que constituye el medio más apto para dar cumplimiento a todos y cada uno de los principios tarifarios que rigen la concesión.

Los informes que el concesionario presente al EPRAC a tal fin, así como los ampliatorios que éste le pudiere solicitar, deberán estar acompañados por la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable.

Toda modificación al régimen tarifario será dispuesta por el concedente a propuesta fundada del EPRAC, conforme se establece en los artículos siguientes:

### **11.5.2 Causas**

El régimen tarifario aplicable sólo podrá ser modificado en cualquiera de los siguientes casos:

**11.5.2.1** Si el concesionario demuestra que no ha podido equilibrar la oferta y demanda del servicio por razones imputables al régimen tarifario vigente, pese a haber realizado todas las acciones tendientes a ello y haber actuado eficientemente.

**11.5.2.2** Si el concesionario demuestra que el régimen tarifario vigente no propende a un uso racional de los bienes y recursos empleados para la prestación del servicio o que no permite atender los objetivos sanitarios vinculados directamente con la prestación.

**11.5.2.3** Si el concesionario demuestra que en virtud de la modificación del Régimen Tarifario obtendrá una significativa reducción en los costos operativos o aumento de la eficiencia comercial, con los consiguientes beneficios para los Usuarios y la Concesión.

### **11.5.3 Limitaciones**

En los casos de modificaciones en el Régimen Tarifario destinadas a atender objetivos sociales, el concedente deberá compensar al concesionario cuando se disminuya el total facturado o cobrado como consecuencia de dicha modificación.

## **CAPITULO 12**

### **RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

#### **12.1 RESPONSABILIDAD**

**12.1.1** El concesionario asumirá la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia de Misiones y los terceros por las

obligaciones y requisitos para prestar el Servicio, así como las consecuencias de tal prestación, desde el momento de la Toma de Posesión.

**12.1.2** Ni la Provincia de Misiones, ni el EPRAC, serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asume o deba asumir el concesionario.

**12.1.3** El estado general o particular de las instalaciones, equipos y cualquier otro bien afectado al Servicio se presumen debidamente conocidos por el concesionario. Ello implica que al momento de la firma del Contrato, el concesionario ha considerado los compromisos y riesgos que pudieren sobrevenir o existir.

En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario en este Contrato.

**12.1.4** En caso de que algún consorcio vecinal o asociación comunal impida la ejecución del POE, el concesionario deberá hacerlo saber al EPRAC a fin de que éste realice las gestiones necesarias para solucionar el impedimento.

Si aún así no fuera posible ejecutar el POE, el concesionario quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones que hubieren correspondido de no existir dicho impedimento. En ningún caso esta circunstancia dará derecho al concesionario a reclamos de indemnizaciones o subsidios. El EPRAC podrá convenir con el concesionario adecuaciones en el POE destinadas a mantener las metas y objetivos originalmente previstas.

## **12.2 SANCIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 13, en caso de incumplimiento de sus obligaciones el concesionario será pasible de ser sancionado con apercibimiento, multas e intervención cautelar. La aplicación de dichas sanciones estará a cargo del EPRAC.

### **12.2.1 Normas Generales**

**12.2.1.1** La aplicación de sanciones será independiente de la obligación del concesionario de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios con las penalidades establecidas en el Régimen Tarifario.

**12.2.1.2** Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del concesionario y de las personas por quienes éste debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

**12.2.1.3** El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia las sanciones que la hubieren tenido en cuenta como antecedente y agravante.

**12.2.1.4** La aplicación de la sanción no eximirá al concesionario de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

## **12.2.2 Procedimiento**

Sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo 13, la aplicación de sanciones se ajustará al siguiente procedimiento:

**12.2.2.1** Determinación por parte del EPRAC del incumplimiento del concesionario, mediante acto administrativo debidamente motivado.

**12.2.2.2** Notificación del acto de determinación del incumplimiento e intimación por el término improrrogable de cinco (5) días al concesionario para la presentación de su descargo, y el ofrecimiento de las pruebas que considere procedentes.

**12.2.2.3** Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y producida la prueba que el EPRAC considere pertinente, éste resolverá la cuestión sin otra sustanciación, notificando fehacientemente la sanción aplicada o la inexistencia de la infracción o de la responsabilidad del presunto infractor. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en 12.2.4.2.7, Inciso (b).

**12.2.2.4** Los recursos administrativos o judiciales que se deduzcan contra un acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos. Ello sin perjuicio de lo establecido en 12.2.4.2.1 del presente, respecto de la sanción de multa.

**12.2.2.5** En cualquier etapa del procedimiento, en forma debidamente fundada el EPRAC podrá tomar las medidas cautelares necesarias para paliar los perjuicios que el incumplimiento imputado al concesionario ocasione al suministro del Servicio y a los Usuarios.

## **12.2.3 Pautas Interpretativas**

Las sanciones se graduarán en atención a:

- \* La gravedad y la reiteración de la infracción.
- \* Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al Servicio prestado, a los Usuarios y a terceros.
- \* El grado de afectación al interés público.
- \* El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.
- \* La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.
- \* La cesación en la infracción incurrida al momento de ser presentado el descargo por el concesionario, en cuyo caso el EPRAC podrá evaluar esta circunstancia para reducir la sanción que pudiere haber correspondido.

Tratándose de multas, se aplicará lo específicamente previsto en 12.2.4.2.7 Inciso (b).

## **12.2.4 Tipos de Sanciones**

### **12.2.4.1 Apercibimiento**

Se sancionará con apercibimiento toda infracción del concesionario a las obligaciones impuestas en el Marco Regulatorio, el presente contrato, las normas del EPRAC o las demás normas reglamentarias que se dicten con relación al Servicio, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

### **12.2.4.2. Multas**

#### **12.2.4.2.1 Modo de Aplicación**

La sanción de multa tendrá vigencia y será aplicable, de ser pertinente, recién al año de la Toma de Posesión.

A fin de mantener su representatividad, el monto de las multas está en función directa con el valor facturado del metro cúbico de agua provista.

El valor del metro cúbico de agua a considerar es el correspondiente al Cod. 11 - Agua Edificios, Excedentes de uno (1) a cincuenta (50) m<sup>3</sup>, resultante de la aplicación del Régimen Tarifario vigente, sin considerar el Coeficiente de Afectación Tarifaria (X).

El importe resultante de la aplicación de multas deberá ser abonado por el concesionario en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la resolución firme en sede administrativa al EPRAC. La falta de pago de la multa originará su automática duplicación, y devengará, además, un interés diario sobre la multa así incrementada igual a la tasa activa que perciba el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, sin perjuicio de ser considerada como una falta grave.

Asimismo, en caso de falta de pago de la multa, será aplicable la ejecución de la garantía de cumplimiento de Contrato. El monto a ejecutar será el de la multa respectiva con sus correspondientes accesorios, determinados en función del párrafo anterior.

A todos los efectos previstos en este Capítulo, se considerarán consecuencias graves aquéllas que, por su naturaleza y duración, comprometan la regularidad, continuidad o calidad en la prestación del Servicio.

#### **12.2.4.2.2 Infracciones**

a) Se sancionará al concesionario con multa equivalente a dos mil quinientos (2.500) metros cúbicos de agua:

\* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente con apercibimiento.

\* La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de tercer orden.

\* Cualquier corte del Servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden menor de doce (12) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un (1) corte de cuarto orden que supere las dieciocho (18) horas.

\* Los cortes del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas, cuando sean imputables a negligencia del concesionario.

\* Incumplimiento injustificado de la presión mínima en el suministro de agua potable.

\* Demora injustificada en la solución de inconvenientes en las descargas de efluentes domiciliarios a las redes.

\* Demora injustificada en dar respuesta a denuncias o reclamos de los Usuarios.

\* La reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.

\* Cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un Usuario o grupo de Usuarios en particular.

**b) Se sancionará al concesionario con multa equivalente a cinco mil (5.000) metros cúbicos de agua:**

\* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en a) del presente artículo que hubiere sido sancionado anteriormente.

\* Por cada incumplimiento a las estipulaciones previstas en el Reglamento del Usuario.

\* La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de segundo orden.

\* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden menor de doce (12) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un (1) corte de tercer orden que supere las dieciocho (18) horas.

\* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* Cualquier corte imprevisto en el Servicio de Desagües Cloacales de cuarto orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* Recibir barros u otros residuos contaminantes originados en efluentes industriales volcados a la red de colectoras cloacales.

**c) Se sancionará al concesionario con una multa equivalente a diez mil (10.000) metros cúbicos de agua:**

\* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el b) del presente punto que hubiere sido sancionado anteriormente.

\* La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un (1) corte de Servicio programado de primer orden.

\* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden menor de doce (12) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un (1) corte de segundo orden que supere las dieciocho (18) horas.

\* Cualquier corte de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de tercer orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* Cualquier vertimiento sin consecuencias graves de efluentes de una planta de tratamiento en particular que no alcance los niveles de calidad admitidos.

\* La omisión de requerir a través del EPRAC la intervención de la autoridad competente, en los casos de contaminación por vertido de efluentes industriales.

\* Cualquier omisión sin consecuencia en los procesos propuestos de control de calidad del agua natural, en tratamiento y tratada.

\* El incumplimiento de la legislación de aplicación referida a Higiene y Seguridad del Trabajo y Accidentes de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones y demandas que correspondiesen por aplicación de la misma.

**d)** Se sancionará al concesionario con multa equivalente a veinticinco mil (25.000) metros cúbicos de agua:

\* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en c) del presente punto que hubiere sido sancionado anteriormente.

\* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un (1) corte de primer orden que supere las dieciocho (18) horas.

\* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* Cualquier corte imprevisto de abastecimiento de agua potable de segundo orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.

\* Por no adoptar en tiempo y forma las medidas para impedir que agua natural contaminada ingrese a las instalaciones de potabilización o distribución.

- \* Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad de agua potable y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir dicha anomalía, sin consecuencias graves.
  - \* Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de segundo orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.
  - \* La demora en la presentación de informes requeridos en el presente contrato.
  - \* El decaimiento de cualquiera de los seguros exigidos.
  - \* La reticencia manifiesta en el suministro de información requerida por el EPRAC o los Usuarios, en el marco de sus respectivas facultades y en el plazo debido.
  - \* El incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en los Planes de Contingencias.
- e) Se sancionará al concesionario con multa equivalente a cuarenta mil (40.000) metros cúbicos de agua:
- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en d) del presente punto que hubiere sido sancionado anteriormente.
  - \* Cualquier corte de servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.
  - \* Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de primer orden, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.
  - \* Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales con consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia del concesionario.
  - \* Cualquier vertimiento de efluentes desde una planta de tratamiento en particular, que no alcance los niveles de calidad admitidos y genere consecuencias graves.
  - \* Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
  - \* Cualquier acto de disposición de bienes realizado en perjuicio del Servicio, así como la disposición incorrecta de los fondos provenientes de los mismos, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
  - \* Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable, con consecuencias graves.
  - \* La falta de pago y/o retención de las sumas destinadas al EPRAC y/o IMAS de la Tasa de Inspección y Control, Fondo de Obra o cualquiera de las cuotas del Canon Inicial.

#### **12.2.4.2.3 Agravamiento**

Si alguna conducta sancionada con multa recibiere sanción penal por delito doloso, la multa aplicada tendrá carácter condicional y se procederá a la aplicación de las sanciones que legalmente se determinen.

#### **12.2.4.2.4 Contumacia o Reincidencia**

Los montos de las multas establecidos en 12.2.4.2.2 se incrementarán automáticamente a razón de un diez por ciento (10%) mensual acumulativo, en caso de que se trate de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistan.

Asimismo podrá elevarse hasta tres (3) veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social.

#### **12.2.4.2.5 Casos no previstos**

Sin perjuicio de lo establecido en 12.2.4.1, el EPRAC podrá sancionar con alguna de las multas establecidas en 12.2.4.2, a cualquier infracción a disposiciones del Marco Regulatorio o del presente contrato, que no tuvieran una sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en 12.2.3.

En estos supuestos, el EPRAC deberá determinar previamente la conducta incumplida e intimar al concesionario al cumplimiento de su obligación en un plazo que le fije al efecto, en función de la naturaleza y circunstancias del caso. La falta de cumplimiento por parte del concesionario hará procedente la aplicación de la sanción.

#### **12.2.4.2.6 Atrasos en el POE**

Los atrasos en el cumplimiento de las metas y objetivos serán sancionados con multas de entre veinte mil (20.000) metros cúbicos y setenta y cinco mil (75.000) metros cúbicos de agua por las demoras en el cumplimiento de una (1) o más metas de Servicio aprobadas.

Las multas serán aplicadas a juicio del EPRAC, considerando todas las demoras producidas en una o más metas de Servicio aprobadas, teniéndose en cuenta el grado de cumplimiento del POE y de las metas de Servicio, según surja del informe anual previsto en 5.5.

Estas multas deberán ser pagadas por el concesionario al EPRAC, dentro de los quince (15) días de la notificación de la resolución administrativa firme que la imponga.

#### **12.2.4.2.7 Reducción de multas**

Serán pasibles de una reducción en la sanción de multa:

(a) Los incumplimientos contemplados en 12.2.4.2., debidos a caso fortuito o fuerza mayor que no hubieren sido denunciados dentro del plazo previsto en 12.3.

(b) Los incumplimientos respecto de los cuales, en oportunidad de presentar su descargo, el concesionario acredite que la infracción hubiere cesado. Esta reducción es facultativa para el EPRAC, y no regirá cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social, o existiere una sanción o intimación anterior por un incumplimiento similar.

Durante los primeros doce (12) meses contados desde la Toma de Posesión, el EPRAC deberá otorgar esta reducción toda vez que el concesionario corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento en los plazos que le sean fijados al efecto.

#### **12.2.4.3 Intervención Cautelar**

El EPRAC podrá disponer la intervención cautelar del Servicio de acuerdo a lo previsto en el Marco Regulatorio.

#### **12.2.5 Publicidad**

El EPRAC o el concedente podrán disponer la publicación de las sanciones aplicadas.

### **12.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Los incumplimientos de obligaciones del concesionario derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción, cuando dichas causas hubieren sido denunciadas por el concesionario al EPRAC dentro de los cinco (5) días de acaecidas o conocidas por el concesionario.

Dichas causas, cuando fueren debidamente denunciadas al EPRAC en el mismo plazo, serán también tenidas en cuenta para evitar perjuicios al concesionario.

A tal efecto, y sin perjuicio de la obligación de este último de contratar y mantener los seguros dispuestos en 10.2, se podrán contemplar readecuaciones del POE, de modo de establecer un reparto equitativo de los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el principio del sacrificio compartido entre el concesionario y el concedente.

## **CAPITULO 13**

### **EXTINCION Y PRORROGA DE LA CONCESION**

#### **13.1 CAUSAS**

La extinción de la Concesión ocurrirá por vencimiento del plazo, rescisión por culpa del concesionario, rescisión por culpa del concedente, rescisión por caso fortuito, quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del concesionario y rescate del Servicio.

#### **13.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRORROGA**

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual, con el lapso adicional constituido por la prórroga prevista en el párrafo siguiente.

Al vencimiento del plazo de la concesión si no existiera un nuevo concesionario en condiciones de suministrar el servicio, el concedente podrá proponer al concesionario y éste deberá aceptar, una prórroga de la concesión por un período de hasta doce (12) meses.

### **13.3 CULPA DE CONCESIONARIO**

La rescisión del contrato podrá ser adoptada unilateralmente por el concedente con fundamento en las siguientes causas:

**13.3.1** Incumplimiento grave de disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al Servicio.

**13.3.2** Atrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las obligaciones contractuales incluyendo el alcance de las metas y objetivos establecidos.

**13.3.3** Renuncia o abandono del Servicio imputable al concesionario.

**13.3.4** Omisión de la Toma de Posesión del Servicio en la fecha establecida en el contrato, según lo previsto en 14.9.

**13.3.5** Locación, venta, cesión, transferencia, constitución de gravámenes o realización de otros actos de disposición respecto de los bienes afectados al Servicio, en violación de las disposiciones del Capítulo 6, o la falta de aplicación al Servicio de los fondos habidos por el concesionario en virtud de dichos actos.

**13.3.6** Reiterada violación al Reglamento del Usuario.

**13.3.7** Reticencia u ocultamiento reiterado de información al EPRAC.

**13.3.8** La falta de constitución, renovación o reconstitución de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos previstos en 10.1, así como la falta del mantenimiento de la vigencia de los seguros establecidos en 10.2.

**13.3.9** Cualquier incumplimiento del concesionario, que derivase en el pronunciamiento de una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en perjuicio del Servicio, de la Provincia o del EPRAC.

**13.3.10** Disolución y liquidación del concesionario, con los alcances del 13.6.

**13.3.11** Serán de aplicación las pautas interpretativas establecidas en 12.2.3, al efecto de la evaluación de la configuración de las causales enumeradas precedentemente.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción fueren subsanables por su naturaleza, el EPRAC deberá intimar al concesionario para que dentro del plazo establecido corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea su falta y efectúe su correspondiente descargo en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público. Vencido dicho término y acreditada la infracción o el incumplimiento a juicio del EPRAC, éste hará saber tal circunstancia al concedente, quien podrá disponer la rescisión.

### **13.4 CULPA DEL CONCEDENTE**

El concesionario podrá rescindir el contrato por culpa del concedente, cuando de una (1) disposición normativa, acto, hecho u omisión del EPRAC o del propio concedente, resulte un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el concedente que cause un (1)

grave perjuicio al concesionario o que impida la razonable continuación de la ejecución del contrato.

En tal caso, dentro de los treinta (30) días de conocido o producido el hecho, el concesionario deberá intimar al EPRAC y al concedente para que procedan a la cesación del incumplimiento, otorgando un plazo razonable al efecto, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días. En el supuesto de que el EPRAC o el concedente no cumplan con sus obligaciones o hagan cesar el grave perjuicio, el concesionario podrá requerir la rescisión del presente contrato, o en caso de resistencia, demandarla judicialmente.

### **13.5 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho, sus consecuencias y el nexo causal entre ellos dentro de los diez (10) días de acontecido o conocido el mismo.

Si dicha parte no notificare su voluntad rescisoria dentro de los treinta (30) días siguientes, perderá el derecho a rescindir el contrato en los términos de este artículo. En todos los casos, la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada inexistencia del caso fortuito o fuerza mayor invocada.

Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación del contrato en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la parte que hubiere solicitado la rescisión, podrá desechar el ofrecimiento por razones justificadas, manteniendo su voluntad rescisoria.

### **13.6 CONCURSO, QUIEBRA O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

El concurso, la quiebra o la disolución y liquidación de la sociedad concesionaria producirán la rescisión automática de la Concesión, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa del concesionario.

En todos los casos de rescisión del contrato por las causales contempladas en este punto, el concedente reasumirá automáticamente la prestación del Servicio, con el mismo personal hasta definir la situación o relación concedente-concesionario.

### **13.7 RESCATE DE SERVICIO**

Se extinguirá también la Concesión cuando el concedente resuelva el rescate del Servicio concedido. Se entenderá por tal la declaración unilateral del concedente, adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se dé por finalizada la Concesión y se reasuma la prestación del Servicio.

### **13.8 ACUERDO DE PARTES**

La Concesión podrá extinguirse por acuerdo de partes debidamente fundamentado y aprobado.

### **13.9 CONSECUENCIAS**

La extinción de la Concesión tendrá las siguientes consecuencias patrimoniales, según fuere la causa de la misma:

#### **13.9.1 Extinción sin culpa**

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el concedente restituirá la garantía de cumplimiento del contrato, pagará el valor de los "stocks" de insumos que reciba y el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el concesionario, conforme a 6.7 y al último balance auditado.

No procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de la extinción.

#### **13.9.2 Extinción por culpa del concesionario**

En caso de rescisión por culpa del concesionario perderá automáticamente la garantía de cumplimiento del Contrato.

El concedente restituirá al concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el concesionario, conforme, a 6.7 y al último balance auditado.

#### **13.9.3 Extinción por culpa del concedente**

En caso de rescisión por culpa del concedente, se restituirá la garantía de cumplimiento del Contrato, el valor no amortizado de las inversiones efectuadas o de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el concesionario conforme a 6.7 y al último balance auditado.

El concesionario deberá entregar al concedente los bienes afectados al Servicio cuando éste se lo requiera.

El lucro cesante, si es que el mismo existiera y se hubiera acreditado, no será superior a la suma de las utilidades líquidas y realizadas del concesionario durante los últimos cinco (5) ejercicios anteriores a la rescisión, o durante tantos ejercicios inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo de la Concesión, lo que fuere menor.

#### **13.9.4 Rescate**

En el caso de rescate de la Concesión, resultará aplicable lo dispuesto en 13.8.3.

### **13.9.5 Acuerdo de Partes**

Las consecuencias del acuerdo de Partes sobre las obligaciones pendientes surgirán del acuerdo que se celebre.

## **13.10 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE**

### **13.10.1 Recepción Provisoria**

En el lugar, día y hora que deberán ser notificados al concesionario, como mínimo con cinco (5) días de antelación, se procederá a la recepción provisoria del Servicio por parte del concedente. Asimismo, éste último recibirá los bienes afectados al Servicio y asumirá la dirección del personal que correspondiere.

De la recepción provisoria se labrará un Acta, que será suscripta por el concesionario si éste concurriere al acto. En su defecto, se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

**13.10.1.1** Se transferirán al concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiere, en los términos de lo establecido en los puntos 6.8 y 7.5, respectivamente.

**13.10.1.2** Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades del concesionario en relación a la operación del Servicio, a la administración y disposición de los bienes y a la conducción del personal que sea transferido.

**13.10.1.3** Transcurridos seis (6) meses a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad del concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el concedente en dicho lapso, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1.646 del Código Civil.

### **13.10.2 Recepción Definitiva**

Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria, operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del concesionario por los vicios ocultos del Servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.646 del Código Civil .

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del concesionario establecida en este punto y en el anterior, así como en el artículo 1.646 del Código Civil, el concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al Servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la Concesión.

## **13.11 PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCION DE LA CONCESION**

### **13.11.1 Vencimiento del plazo**

En caso de extinción por vencimiento del plazo de la Concesión, el EPRAC fijará el término anterior a dicho vencimiento, en el que se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del inventario. En el día indicado por el EPRAC al concesionario, se procederá a la recepción provisoria.

Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los noventa (90) días.

La liquidación final será notificada al concesionario y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de quince (15) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por el concedente.

### **13.11.2 Culpa del concesionario**

Una vez notificada la resolución que disponga la rescisión, el concesionario deberá hacer entrega de los bienes y del Servicio y concurrir a la firma del Acta de recepción provisoria. En caso de inasistencia, el EPRAC o quien el concedente designare, podrá tomar por sí y ante sí, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, los bienes y el Servicio.

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los noventa (90) días posteriores.

Dentro de los noventa (90) días posteriores de efectuado el inventario, el EPRAC realizará la liquidación final de créditos y deudas salvo que existieren reclamos o demandas pendientes de una u otra parte.

La liquidación final será notificada al concesionario, y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de quince (15) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por el concedente.

Con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, el valor a restituir al concesionario conforme a 13.9.2, será retenido hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos y deudas recíprocas y hasta que se extinga cualquier reclamo o demanda judicial indemnizatoria promovida por el concedente o el EPRAC contra el concesionario. El concedente podrá compensar dicho valor con los créditos que tenga contra el concesionario originado en la rescisión.

El concesionario podrá solicitar la realización de liquidaciones provisorias de los créditos y deudas resultantes de la Concesión. El EPRAC deberá expedirse sobre el pedido mediante resolución fundada en el plazo de quince (15) días.

En caso de resolución favorable, el concedente deberá liberar a favor del concesionario los fondos que correspondieran, con exclusión de las provisiones que considerase necesarias para atender a la totalidad de los reclamos o demandas judiciales promovidos por el

EPRAC o el concedente que se encontraran pendientes, incluyendo estimaciones por intereses, costas y todo tipo de accesorios.

Los recursos administrativos o judiciales que pudieran interponerse contra la resolución administrativa de rescisión por culpa del concesionario no suspenderán la ejecutoriedad de la misma.

### **13.11.3 Culpa del concedente**

Solicitada la rescisión, el concesionario podrá intimar al concedente a efectuar la recepción provisoria de los bienes y el Servicio, mediante aviso previo no menor a noventa (90) días, pasados los cuales podrá solicitar su consignación judicial, si hubiere lugar.

En cualquier momento, el concedente podrá exigir al concesionario la entrega de los bienes y del Servicio.

Dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la restitución de los bienes y del Servicio, se procederá a efectuar una revisión e inventario definitivo de éstos.

Dentro del plazo de noventa (90) días corridos de transcurrido el término anterior, el EPRAC realizará la liquidación final de créditos y deudas, salvo que existan reclamos o demandas judiciales de alguna de las partes.

Resultará admisible en el caso la realización de una liquidación provisoria con arreglo a lo previsto en 13.11.2.

La liquidación final será notificada al concesionario y se considerará aprobada siempre que éste no la impugne dentro del plazo de quince (15) días. Las impugnaciones que dedujera el concesionario serán resueltas por el concedente.

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni del Servicio. Los bienes no son pasibles de embargo ni de derecho de retención por parte del concesionario.

### **13.11.4 Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

En caso de producirse la rescisión por caso fortuito o fuerza mayor se aplicarán las reglas establecidas en 13.11.1.

### **13.11.5 Rescate**

En caso de rescate se aplicará el procedimiento establecido en 13.11.1.

## **13.12 RESOLUCION DE CONFLICTOS**

### **13.12.1 Principio General**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre el concesionario y el concedente con motivo del presente Contrato de Concesión, su existencia, validez, alcance, cumplimiento o

resolución, será objeto de negociación entre las mismas durante treinta (30) días prorrogables por treinta (30) más, con miras a encontrar una solución consensuada.

## **CAPITULO 14**

### **REGIMEN TRANSITORIO**

#### **14.1 TOMA DE POSESIÓN**

##### **14.1.1 Hora y Fecha**

La Toma de Posesión será a las cero (0) horas (00.00 hs.) del día -----.

A todos los efectos de este Contrato, se considerará esa fecha y hora. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 13, la Concesión caducará el día, mes y año en que se cumplan los veinte (20) años de la Concesión, a las veinticuatro horas (24.00 hs.) del \_\_\_\_.

##### **14.1.2 Acta**

A las \_\_\_\_ horas (.....hs.) del día de la fecha fijada para la Toma de Posesión, se labrará un (1) Acta entre el concesionario y \_\_\_\_\_, donde se dejará constancia de la transferencia del Servicio, del otorgamiento de la tenencia y operación de los bienes y de la transferencia del personal según el listado incluido en Anexo 7, que será actualizado con las bajas producidas hasta la Toma de Posesión.

Este Acta deberá ser suscripta por el señor presidente del EPRAC y el presidente del Directorio del concesionario, o quienes éstos designaren a tal efecto.

#### **14.2 PERSONAL**

##### **14.2.1 Principios Generales**

El concesionario se obliga a tomar todo el personal incluido en el listado del Anexo 7 que mantenga su relación laboral con APOS hasta el momento de la Toma de Posesión. Dicho listado detalla el personal que se encuentre gozando de licencias y el tipo de las mismas.

Los empleados que pasen a desempeñarse en el concesionario conservarán la antigüedad y remuneración emergentes de su relación laboral con APOS. El concesionario asumirá respecto de ellos todas las obligaciones impuestas por la ley y la convención colectiva aplicable y este contrato.

Se entiende que esta cláusula no impide modificaciones ulteriores a este régimen, sea por la vía legislativa, convencional, de acuerdos individuales o de disposiciones de autoridad competente, en tanto y en cuanto se respete la legislación vigente en cada momento.

El concesionario no adquirirá ningún derecho ni autoridad sobre el personal que se le transfiera, hasta tanto se efectivice la Toma de Posesión.

##### **14.2.2 Obligaciones anteriores**

Todas las contribuciones legales y las deudas devengadas de la relación laboral, por cualquier concepto con el personal hasta la toma de posesión, estarán a cargo de APOS.

La responsabilidad por despidos anteriores a la toma de posesión será íntegramente a cargo de APOS.

APOS será la única responsable frente a posibles reclamos de indemnizaciones u otros conceptos derivados de la relación laboral, por parte de los trabajadores que sean transferidos al concesionario, fundados en causas anteriores a la toma de posesión.

Para todo hecho sucedido a partir de la toma de posesión, la incidencia de la antigüedad del trabajador (anterior y posterior a la toma de posesión) será íntegramente asumida por el concesionario.

Lo dispuesto en este punto se entiende sin perjuicio a lo establecido en el Capítulo 7.

#### **14.2.3 Obligaciones posteriores**

Todas las obligaciones laborales, las contribuciones legales y las deudas devengadas de la relación laboral, con posterioridad a la toma de posesión, serán asumidas por el concesionario.

La responsabilidad por los despidos del personal que se transfiera, acaecidos a partir de la toma de posesión, excepto los motivados o causados exclusivamente en incumplimientos de obligaciones de APOS anteriores a la misma, quedarán íntegramente a cargo del concesionario, incluso en lo que respecta a la antigüedad del trabajador anterior a la toma de posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas.

Cuando medie despido, será de aplicación el régimen laboral ordinario.

Lo dispuesto en este punto se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo 7.

#### **14.2.4 Vacaciones y sueldo anual complementario**

La obligación de otorgar vacaciones al personal, devengadas durante la relación laboral con APOS, será asumida íntegramente por éste, así como todo otro costo de causa anterior por este mismo concepto será asumido por APOS.

El costo de la obligación de otorgar al personal sueldo anual complementario por el período en el cual se verifique la Toma de Posesión, será distribuido entre APOS y el concesionario en proporción al tiempo trabajado para cada empleador, y al valor de las remuneraciones pagadas por cada uno (1).

#### **14.2.5 Mes de Toma de Posesión**

La contribución única de seguridad social, cualquier otra contribución laboral o previsional y los salarios devengados hasta el fin del mes calendario durante el cual ocurra la Toma de Posesión, serán distribuidos entre APOS y el concesionario en proporción al tiempo

trabajado durante ese período para cada empleador. A estos efectos se considerarán días corridos.

El concepto de contribución laboral abarca tanto las contribuciones propiamente dichas, como los aportes a retener al personal, y comprende todos los que tengan origen en disposiciones legales, reglamentarias o convencionales.

#### **14.2.6 Modo de pago**

Las obligaciones contempladas en 14.2.4 y 14.2.5, serán asumidas frente a los trabajadores por el concesionario. APOS pagará al concesionario los costos acreditados por tales conceptos, en las proporciones allí indicadas, en tanto se vayan efectivizando y dentro de los treinta (30) días de solicitados.

En caso de mora, esta obligación devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta (30) días.

Si por cualquier motivo se condenara al concesionario por sentencia judicial firme al pago de algún concepto asumido en este Capítulo por el concedente, la Provincia de Misiones reembolsará al concesionario dichos importes en la forma establecida en el párrafo anterior. Dicho reembolso comprende el capital de la condena, sus eventuales actualizaciones, intereses, costos y costas a cargo del concesionario con motivo de tales pleitos.

Todos los pagos que deba afrontar el concesionario deberán ser considerados como efectuados por cuenta y orden de APOS, en la medida que los pagos a realizar correspondan a obligaciones de las que APOS resulta responsable en virtud de lo dispuesto en el Contrato.

#### **14.2.7 Comunicación al personal**

Con cinco (5) días de anticipación como mínimo a la Toma de Posesión, APOS comunicará a todos los empleados que pasen a desempeñarse en el concesionario que, desde dicha instancia, deberán recibir instrucciones del personal que el concesionario hubiere designado para tal fin y cuyo listado se incluirá en dicha comunicación.

APOS efectuará únicamente esta comunicación general, siendo facultad del concesionario la realización de cualquier notificación adicional.

### **14.3 REGIMEN DE BIENES**

#### **14.3.1 Transferencia de bienes**

##### **14.3.1.1 Bienes afectados al Servicio**

La tenencia de todos los bienes afectados al Servicio será transferida al concesionario en la Toma de Posesión.

En el Anexo 8 se detallan los bienes afectados al Servicio que serán transferidos a la Toma de Posesión. A partir de la firma de este contrato, el concesionario podrá verificar la

existencia de los bienes que se detallan en dicho listado, pudiendo efectuar hasta la Toma de Posesión las observaciones que considere pertinentes.

En caso de que el concesionario observare la existencia de algún error u omisión en el contenido de dicho Anexo, con carácter previo a la Toma de Posesión, APOS deberá prestar la colaboración necesaria para subsanar dichos errores u omisiones.

Si al momento de la Toma Posesión tales errores u omisiones no hubieran sido subsanados, el concesionario deberá consignar las observaciones que tuviere en el Acta correspondiente, y la controversia deberá someterse a la decisión del EPRAC.

Todos los bienes serán transferidos en el estado en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, sin que pueda haber lugar a reclamo alguno en razón de su estado y existencia.

Aquellos bienes que son utilizados por APOS en virtud de contratos con terceros se regirán por las disposiciones de 14.4 relativa a los contratos.

#### **14.3.1.2 Bienes no afectados al Servicio**

Los bienes no afectados al Servicio, de propiedad de APOS, de la Provincia de Misiones o de terceros, no serán transferidos al concesionario.

El concesionario podrá adquirir esta clase de bienes con sujeción a su objeto social, pero su costo y los gastos necesarios para su mantenimiento, conservación u otros asociados a éstos, no podrán ser considerados a los efectos de la evaluación de modificaciones a las tarifas y precios.

#### **14.3.1.3 Restitución de bienes**

Dentro del plazo de doce (12) meses a partir de la Toma de Posesión, el concesionario deberá informar al concedente la nómina de los bienes, o las partes de éstos, que no serán requeridos para la Concesión.

En el caso de inmuebles en particular, el concesionario podrá disponer la restitución total o parcial de cualquiera de ellos debido a su falta de utilización para la Concesión.

### **14.4 CONTRATOS**

#### **14.4.1 Principios Generales**

Deberán ser continuados obligatoriamente por el concesionario los Contratos vigentes al momento de la Toma de Posesión, especificados taxativamente en el Anexo 9 de este Contrato. La cesión tendrá efectos retroactivos a la Toma de Posesión a partir de su aceptación por parte del contratista cedido, y no comprenderá la asunción de las obligaciones de APOS de causa anterior a la Toma de Posesión.

Se entiende por contratos vigentes aquéllos en los cuales existen obligaciones pendientes, recíprocas o a cargo sólo del Contratista. No se comprenden en este Capítulo aquellos

contratos con obligaciones pendientes sólo a cargo de APOS, los cuales no serán transferidos al concesionario.

APOS realizará una medición o relevamiento parcial de los trabajos previo a la Toma de Posesión, y entregará al concesionario la tenencia de los bienes construidos, acopiados o provistos, independientemente de la suerte del Contrato.

El concesionario podrá participar con APOS en las mediciones de los Contratos. Asimismo, el concesionario podrá efectuar observaciones en el Acta de medición correspondiente y en caso de controversia, la cuestión será sometida a decisión del EPRAC.

#### **14.4.2 Prestaciones continuas**

Respecto de las obligaciones por pago de prestaciones que se devenguen en forma continua durante el transcurso del tiempo, y se liquiden por períodos que comiencen antes y terminen después de la Toma de Posesión, serán responsables:

**a)** APOS, en función del número de días que corran entre el comienzo del período al que se refiera la liquidación y el día de la Toma de Posesión inclusive.

**b)** El concesionario, en función del número de días que corran entre el día siguiente a la Toma de Posesión y la finalización del período al que se refiera la liquidación.

Los fondos, documentos o pólizas que APOS hubiere recibido como garantía del cumplimiento de los contratos de continuación obligatoria, deberán ser entregados y endosados a favor del concesionario, si ello fuere posible. En su defecto, serán devueltos al Contratista cuando contractualmente corresponda.

#### **14.4.3 Préstamos internacionales para la construcción de obras**

El concesionario deberá asumir el pago de las deudas que contraiga o pueda contraer la Provincia de Misiones, para el financiamiento de la construcción, reacondicionamiento, remodelación o rehabilitación de obras relativas al Servicio y que sea puesto a disposición del concesionario y que éste acepte, con excepción de aquéllas que forma parte del Convenio para la normalización del Proyecto de Saneamiento de Posadas que como Anexo 3, forma parte del presente contrato, y que es de obligatorio cumplimiento para el concesionario.

En estos casos el concesionario deberá entregar a la Provincia de Misiones las sumas que se devenguen en concepto de capital e intereses bajo los referidos préstamos, de acuerdo al cronograma y condiciones que se establezcan en cada caso, con cinco (5) días de antelación a la fecha de vencimiento de cada uno (1) de los rubros correspondientes.

En caso de falta de pago en término se aplicará el interés punitivo que surja de la tasa activa para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días que aplique el Banco Macro Misiones SA.

Si el concesionario incurriere en incumplimiento de esta obligación, será aplicable lo dispuesto en 10.1.6 y 10.1.7.

#### **14.4.4 Convenios vigentes**

Los convenios taxativamente indicados en el Anexo 10 serán continuados por el concesionario, en los términos allí establecidos.

#### **14.5 SEGUROS**

Con carácter previo a la Toma de Posesión, el concesionario deberá presentar al concedente las pólizas de seguros previstas en 10.2 o los certificados de cobertura correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Pliego.

#### **14.6 TRIBUTOS**

##### **14.6.1 Tributos sobre el Contrato y la constitución de la Sociedad Concesionaria**

Todo impuesto, tasa o contribución que grave este contrato será asumido por la Provincia de Misiones. Sin perjuicio de ello, los tributos y gastos relativos a la constitución de la sociedad anónima concesionaria serán solventados por el Adjudicatario.

##### **14.6.2 Tributos vencidos y en curso**

###### **14.6.2.1 Responsabilidad**

APOS será responsable por todos los tributos devengados hasta el momento de la toma de posesión, en razón de sus actividades y de sus bienes.

A partir de la toma de posesión, el concesionario será responsable por todos los tributos que graven su persona, su actividad o sus bienes, con el alcance establecido en este punto.

Respecto de aquellos tributos que se devenguen en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquiden por períodos que comiencen antes y terminen después de la toma de posesión, serán responsables:

**14.6.2.1.1** APOS, en función del número de días que hubieren corrido entre el comienzo del período al que se refiera la liquidación del tributo y el día de la Toma de Posesión, inclusive.

**14.6.2.1.2** El concesionario, en función del número de días que hubieren corrido entre el día siguiente a la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiera la liquidación del tributo.

###### **14.6.3 Modo de pago**

Las obligaciones contempladas en 14.6.2.1.1 y 14.6.2.1.2, serán canceladas por el concesionario. APOS reintegrará al concesionario los montos que éste hubiere cancelado,

en las proporciones allí indicadas, dentro de los treinta (30) días corridos de que el concesionario lo solicite expresamente.

En caso de mora esta obligación devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta (30) días.

## **14.7 CREDITOS A FAVOR DE LA PROVINCIA**

### **14.7.1 Principio General**

Todos los créditos derivados de la prestación del Servicio por causa o título anterior a la Toma de Posesión, serán de titularidad de APOS, independientemente de si hubieren sido facturados, reclamados o demandados judicialmente, o de que se encuentren en mora.

Se exceptúan del alcance de este artículo los créditos correspondientes a contratos vigentes de continuación obligatoria, que sean cedidos conforme lo dispuesto en 14.4.1.

### **14.7.2 Créditos por servicios prestados**

Todos los créditos por servicios prestados con anterioridad a la toma de posesión inclusive, pertenecerán a APOS. Los créditos por los servicios posteriores a esa fecha serán de titularidad del concesionario.

A tal efecto, APOS realizará una emisión de facturación que contemple los servicios prestados hasta la fecha de toma de posesión y arbitrará los medios necesarios para efectuar el cobro de la misma.

Sin perjuicio de ello, el concesionario podrá convenir con APOS la gestión de cobro ordinario, en nombre y representación de APOS, de las facturas que correspondan a servicios prestados con anterioridad a la toma de posesión.

Los créditos por servicios prestados que se facturen por períodos que comiencen antes y finalicen después de la toma de posesión, corresponderán proporcionalmente a APOS y al concesionario en función de los días de dicho período que sean anteriores, inclusive, o posteriores a la toma de posesión, respectivamente. El mismo criterio se utilizará para la distribución proporcional de servicio medido periódicamente.

Las facturas emitidas con posterioridad a la toma de posesión serán cobradas exclusivamente por el concesionario, siempre y cuando los servicios correspondientes a dichas facturas hayan sido prestados con posterioridad a la fecha de toma de posesión.

El concesionario deberá restituir a APOS dentro de un plazo de diez (10) días de percibidos, los montos recaudados que correspondieren por aplicación de los párrafos anteriores, menos el costo de la comisión que perciba por la ejecución de dicha tarea.

En ningún caso dicho costo podrá superar el dos por ciento (2%) de las sumas cobradas. La falta de pago en término generará la aplicación automática de un interés equivalente a la tasa de descuentos de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

En caso de que los Usuarios no paguen los montos facturados por APOS conforme al presente punto, ésta podrá exigir al concesionario que proceda al corte o restricción del servicio en las condiciones fijadas en el régimen tarifario.

## **14.8 DEUDAS**

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 7 y en 14.4.3, las deudas de APOS de causa o título anterior a la Toma de Posesión, de cualquier tipo o naturaleza, incluso sus accesorios y acrecidos posteriores a tal fecha, así como los pasivos contingentes de cualquier origen o naturaleza, no serán asumidos por el concesionario.

## **14.9 INCUMPLIMIENTOS**

### **14.9.1 concesionario**

Si el concesionario no concurriese a la Toma de Posesión o el Operador no suscribiese el contrato de Operación, o se dejare de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descrita en este Contrato, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha pactada, el concedente podrá a su exclusiva opción:

- a) Declarar resuelto de pleno derecho este contrato con los efectos establecidos en 13.8.2.
- b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de este contrato con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a Cien Mil Dólares Estadounidenses (US\$ 100.000) por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso), que se devengará automáticamente a partir del día fijado para la Toma de Posesión.

Asimismo, el concesionario deberá pagar el costo de los seguros previstos en 10.2 durante el período de efectivo incumplimiento, o los costos que por el mismo concepto deba afrontar la Provincia concedente.

En ambos supuestos, el concesionario no será responsable en el caso que el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

### **14.9.2 concedente**

Si la concedente o APOS no concurrieran a la Toma de Posesión o si dejaran de cumplir otra obligación sustancial descrita en este contrato y, por ese motivo, no se realizara la Toma de Posesión en la fecha pactada, el concesionario, previa intimación por escrito a dar cumplimiento a las obligaciones respectivas dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes, podrá, vencido el mismo, declarar resuelto el contrato con los efectos establecidos en 13.8.3.

Sin embargo, si el incumplimiento de la concedente o de APOS referido en el párrafo precedente, se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de la

Provincia de Misiones, aunque no constituya fuerza mayor o caso fortuito, la resolución no acarreará responsabilidad para el concedente.

## **CAPITULO 15**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **15.1 INTEGRACION NORMATIVA**

Las manifestaciones y compromisos realizados en la Oferta y sus aclaraciones integran este contrato y obligan al concesionario a su cumplimiento.

#### **15.2 DOMICILIO**

A todos los efectos contractuales las partes constituyen domicilio en:

**15.2.1** La concedente en.....

**15.2.2** El concesionario.....

#### **15.3 JURISDICCION**

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia conforme lo dispuesto por el Art. 92 de la Ley X N° 19 (antes Ley 3.391), con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

### **ANEXO 1**

#### **METAS Y OBJETIVOS MINIMOS DEL PLAN DE OPERACION Y EXPANSION**

#### **CONTRATO DE CONCESION** **SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES**

#### **METAS Y OBJETIVOS DEL POE**

### **ANEXO 1**

<b>NOTAS ACLARATORIAS AL CUADRO DE METAS Y OBJETIVOS DEL POE</b>
--

#### **1. COBERTURA DE SERVICIOS**

Se define como **Cobertura de Servicio** a la relación porcentual entre la población que tiene disponibilidad de recibir un servicio (agua potable o desagües cloacales) y la **población presunta** del área concesionada.

## 2. POBLACION PRESUNTA

Se define como **Población Presunta** del área concesionada a la que resulta de proyectar, para el año considerado, la población determinada en el último Censo Nacional o Provincial, aplicando la tasa de crecimiento resultante del período intercensal precedente.

Para Posadas, como excepción, para el primer decenio (1991 a 2001) la tasa a aplicar es  $i = 0,0182$

La expresión sobre la que se aplicará la tasa  $i$  es:

$$P_f = P_i (1+i)^n$$

**P<sub>f</sub>** = población al final del período

**P<sub>i</sub>** = población inicial del período ((201.975) hab. s/Censo INDEC 1991)

**i** = tasa de crecimiento a aplicar

**n** = número de años del período considerado

**P 2001** = (241.896) habitantes.

Para Garupá, con similares consideraciones, los valores son:

**P<sub>i</sub>** = (12.023) hab (s/Censo 1991)

**i** = 0,0213

**P 2001** = 14.843 habitantes.

## 3. MICROMEDICION DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE

Expresa, porcentualmente, las conexiones de agua potable que deben encontrarse equipadas con medidor de consumos.

## 4. PRESION MINIMA EN LAS REDES DE AGUA POTABLE

Según el punto 3.3.6 del contrato de concesión.

## 5. CATASTRO DE REDES E INSTALACIONES

En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la Toma de Posesión, el concesionario deberá tener operable un sistema informatizado de Catastro de Redes e Instalaciones.

El avance de las tareas de incorporación deberá realizarse a un ritmo tal que asegure los siguientes porcentajes acumulados de incorporación y procesamiento de la información:

Año tres (3) de la Concesión	20%
Año cinco (5) de la Concesión	45%
Año ocho (8) de la Concesión	90%

A partir del año 9, el noventa y siete por ciento (97%9) deberá ser mantenido como mínimo.

A los dieciocho (18) meses de la Toma de Posesión, el concesionario someterá a aprobación del Ente Regulador el Programa de Catastro de Redes e Instalaciones, el que como mínimo deberá contener:

- a)** Especificaciones del equipamiento
- b)** Especificaciones del software de base a utilizar
- c)** Especificaciones del software de aplicación a utilizar
- d)** Especificaciones de la base de datos a utilizar
- e)** Especificaciones de las líneas e interfases a utilizar. Tiempos esperados de respuesta.
- f)** Especificaciones de los trabajos de campo a realizar para el relevamiento de hechos en superficie
- g)** Bases del catálogo de dibujo
- h)** Nomenclador de elementos. Atributos
- i)** Registro de la Información. Fallas y averías. Procesamiento estadístico. Resultados. Información desagregada y niveles de información. Accesibilidad a datos a información resultante
- j)** Conectividades
- k)** Programa tentativo de incorporación de información en todos sus aspectos (secuencia de áreas de trabajo, formas de obtención de la información, metodología de incorporación de datos, etc.), el que podrá ser reformulado en base al equipamiento definitivo que se adquiera (software y hardware) y los resultados que se alcancen hasta la incorporación del cincuenta por ciento (50%) de la información
- l)** Especificaciones preliminares de la información a obtener del catastro y registros, con sus formas de expresión y lógica a utilizar
- m)** Sistema de salvaguarda de la información. Repetibilidad y recuperación.

El Ente Regulador deberá prestar conformidad a las especificaciones y programas de trabajo propuestos, debiendo fundamentar cualquier observación que formule.

Cada cinco (5) años, contados a partir del año diez (10) de la Concesión (años diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25)) el concesionario deberá proponer al Ente Regulador la actualización tecnológica del software y hardware utilizados para el Catastro de Redes e Instalaciones, garantizando la migrabilidad de toda la información incorporada, actualizada y procesada. Los costos de esta actualización, que incluye los recambios necesarios de software y equipamiento, no generará derecho alguno que implique modificar condiciones económicas, financieras, técnicas y legales de la Concesión.

## **6. CATASTRO DE USUARIOS**

A los diez (10) meses de la Toma de Posesión, el concesionario deberá disponer del Catastro de Usuarios actualizado, informatizado y con copia operable en disponibilidad del Ente Regulador. Los dos (2) meses restantes serán utilizados por el concesionario y Ente para ajustar los detalles necesarios, tales que permitan comenzar con la nueva emisión de facturas sobre la base de la medición de los consumos, habiéndose realizado las comprobaciones y pruebas de consistencia necesarias.

A partir de esa fecha, el concesionario informará mensualmente al Ente Regulador sobre las bajas y altas del Catastro de Usuarios, implementando a tal fin un sistema informatizado que provea soportes compatibles con la información original suministrada al órgano de control.

## **7. MACROMEDICION**

El concesionario deberá cumplir con un programa de macromedición el que deberá comprender como mínimo:

Para agua potable: medición de agua cruda, agua procesada, agua neta enviada a consumo, niveles de reservas, caudales de bombeo de agua potable, caudales que circulan por las redes y presiones en puntos estratégicos de las mismas.

Para desagües cloacales: medición de niveles operativos de estaciones de bombeo, caudales de bombeo, caudales ingresantes a la(s) planta(s) de tratamiento de desagües y caudal(es) efluente de la(s) misma(s).

La implementación en plantas deberá alcanzar un cien por ciento (100%) en el año dos (2) de la concesión y en redes un cuarenta por ciento (40%) en el año tres (3) de la concesión, setenta por ciento (70%) en el año seis (6) y noventa por ciento (90%) a partir del año diez (10) de la concesión.

## **8. TIEMPO DE RESPUESTA A RECLAMOS; INTERVENCIONES EN REDES**

El concesionario deberá implementar y equipar su sistema de intervenciones en redes, de manera tal que se establezca una mejora progresiva en los tiempos de respuesta a reclamos por fallas/averías formuladas por los usuarios y/o terceros afectados.

Los tiempos de respuesta se medirán en consideración al tiempo real transcurrido entre la notificación al concesionario y la presencia de su personal para comenzar las tareas en forma efectiva. A este efecto no se considerará como válida la presencia de personal en el lugar para realización de inspecciones preliminares.

Cuando el concesionario no pueda cumplimentar los plazos consignados, exclusivamente por causas técnicas no adjudicables a falta de personal idóneo y/o equipamiento adecuado, deberá poner este hecho en conocimiento del Ente Regulador y del denunciante, indicando claramente el tiempo esperado en que la falla se verá subsanada y asegurando que el mismo es el menor técnicamente posible.

Los tiempos de respuesta en que el concesionario deberá atender los reclamos formulados serán:

* Año dos (2)	Agua potable	ocho (8) horas
	Desagües cloacales	seis (6) horas
* Año tres (3)	Agua potable	siete (7) horas
	Desagües cloacales	cinco (5) horas
* Año cuatro (4)	Agua potable	seis (6) horas
	Desagües cloacales	cuatro (4) horas
* Año cinco (5)	Agua potable	cinco (5) horas
	Desagües cloacales	tres (3) horas
*Desde el año seis (6) de la concesión y hasta su finalización:	Agua potable	tres (3) horas
	Desagües cloacales	tres (3) horas

## **9. TRATAMIENTO EFLUENTES CLOCALES POSADAS**

El concesionario deberá dar cumplimiento a la habilitación de los módulos de tratamiento previstos en el Cuadro Metas y Objetivos Mínimos del POE. Si bien el mismo establece un total de seis módulos a ser habilitados según las expectativas de cobertura del servicio cloacal, el programa deberá ser ajustado de acuerdo a las características técnicas que surjan de la metodología de tratamiento a aplicar, de la evolución futura de la población conectada y de los caudales resultantes.

En particular, las metas previstas para los años cuatro (4) y seis (6) se ajustarán a las condiciones que surjan de las condiciones precedentes.







**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**ANEXO 2**  
**NORMAS DE CALIDAD DE AGUA POTABLE**

Características físicas, químicas y microbiológicas que debe cumplir el agua para ser considerada potable, según el Código Alimentario (no incluye los contaminantes orgánicos).

**Valores de Referencia:** Serán de aplicación los que en cada oportunidad establezca el Código Alimentario Nacional, sus modificaciones y/o las disposiciones que lo sustituyan, durante la totalidad del período de vigencia de la Concesión.

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR LIMITE
Turbiedad	NTU	máx. 3
Color	escala PtCo	máx. 5
Olor		sin olores extraños
pH	UpH	6.5-8.5
Amoníaco	mg/l	máx. 0.20
Aluminio residual	mg/l	máx. 0.20
Arsénico	mg/l	máx. 0.05
Cadmio	mg/l	máx. 0.005
Cianuro	mg/l	máx. 0.10
Cinc	mg/l	máx. 5.0
Cloruro	mg/l	máx. 350
Cobre	mg/l	máx. 1.00
Cromo	mg/l	máx. 0.05
Dureza Total (CaCO <sub>3</sub> )	mg/l	máx. 400
Fluoruro (Temp. media: 14.7-17.6°C)	mg/l	0.8-1.3
Hierro Total	mg/l	máx. 0.3
Manganeso	mg/l	máx. 0.1
Mercurio	mg/l	máx. 0.001
Nitrato	mg/l	máx. 45
Nitrito	mg/l	máx. 0.1
Plata	mg/l	máx. 0.05
Plomo	mg/l	máx. 0.05
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	máx. 1500
Sulfatos	mg/l	máx. 400
Cloro activo residual	mg/l	min. 0.2
Bacterias coliformes	NMP(37°C-48hs) en 100 ml.	≥ 3
Escherichia coli	en 100 ml	ausencia
Pseudomonas aeruginosa	en 100 ml	ausencia

Complementariamente para los parámetros no definidos precedentemente serán de aplicación las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

**ANEXO 3**  
**CONVENIO PARA LA NORMALIZACION**  
**DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO**  
**DE POSADAS**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

El contenido del Nuevo Convenio de financiamiento está acordado, pero el mismo aún no se ha suscripto. Al momento de la suscripción, será remitido a la Honorable Cámara de Representantes para su tratamiento.

**ANEXO 4**

**ESTUDIOS DE CUERPOS RECEPTORES**

Se transcriben a continuación las normas vigentes en el ENOSHa para estudio de Cuerpos Receptores, los que serán de aplicación durante la vigencia de la Concesión.

**6.- ESTUDIOS DE CUERPOS RECEPTORES**

**6.1.- Objetivos del Estudio**

Antes de iniciar el estudio de un cuerpo receptor deben definirse claramente sus objetivos a fin de seleccionar la metodología a emplear. Los estudios de cuerpos receptores pueden perseguir diferentes objetivos, por ejemplo:

- a) Elaborar planes integrales de saneamiento.
- b) Determinar la descarga máxima admisible compatible con su capacidad de asimilación.
- c) Priorizar la ubicación de industrias.
- d) Planificar el desarrollo regional o zonal.

**6.2.- Evaluación de la Factibilidad de Utilización de un Cuerpo Receptor**

**a-** Antes de iniciar el estudio detallado de la capacidad de asimilación de cargas (hidráulicas y orgánicas) por un cuerpo receptor, debe realizarse una evaluación preliminar de la factibilidad de su utilización.

**b-** Para verificar la factibilidad de utilización de un cuerpo receptor, deberán considerarse como mínimo los siguientes factores:

- Usos previstos para el cuerpo receptor.
- Ubicación del punto de vuelco del líquido tratado a disponer.
- Tipo de recursos superficiales disponibles.
- Características del recurso subterráneo disponible.

**c-** Se deberá evaluar el impacto que pueda producir la descarga de agua residual tratada sobre los usos del cuerpo receptor, como por ejemplo: abastecimiento a poblaciones, protección de la vida acuática, recreativo, riego u otros. Cuando la alteración estimada comprometa los usos a proteger se optará por un cuerpo receptor alternativo.

**d-** Deberán tenerse en cuenta los planes de desarrollo urbano y los aspectos sanitarios correspondientes asociados a la ubicación del punto de disposición del agua residual



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

tratada. Cuando se verifique la imposibilidad de compatibilizar los criterios mencionados con el vuelco al cuerpo receptor evaluado, se optará por otro alternativo.

**e-** Cuando existan diferentes cuerpos receptores alternativos y no se encuentren impedimentos técnicos para su utilización, el proyectista justificará la elección mediante un análisis económico.

**f-** Cuando exista disponibilidad simultánea de cuerpos receptores superficiales cerrados (lagos, embalses y lagunas) y abiertos (ríos y arroyos) para la disposición de agua residual tratada, se priorizará el vuelco controlado sobre estos últimos, dada su menor susceptibilidad de eutroficación.

**g-** En caso de preverse la utilización de un cuerpo receptor subterráneo, se deberán evaluar las características del mismo, tales como: nivel freático, permeabilidad del terreno, coeficientes de transmisibilidad y almacenamiento del acuífero.

**6.3.- Antecedentes a Recopilar**

**6.3.1.- Información de Interés General**

**a-** A fin de encarar el estudio, se deberá reunir, como mínimo, la siguiente información relacionada con el cuerpo receptor:

- Datos demográficos de población actual establecida en la cuenca y proyecciones futuras del área considerada.
- Datos de las industrias establecidas en el área que indiquen su ubicación, rama de la producción y tipo de las mismas.
- Información que permita estimar el caudal de proyecto y su variación en el tiempo, y, por comparación con otras localidades similares, la composición del líquido residual.
- Datos hidrológicos e hidrogeológicos del cuerpo receptor: área de la cuenca; mapas que indiquen receptores principales y tributarios con escalas que permitan verificar la longitud de los mismos; caudales medios, mínimos y máximos.
- Normas de calidad de agua en vigencia para el cuerpo receptor.
- Normas vigentes sobre vertidos de aguas residuales al cuerpo receptor.

**b-** La información a obtener, especialmente los informes hidrológicos, hidrogeológicos y geológicos, no debe limitarse a la zona de trabajo propiamente dicha sino abarcar un área mayor, normalmente la cuenca o unidad hidrológica e hidrogeológica correspondiente.

**c-** Por su importancia para el estudio, se deberá obtener:

- Mapas regionales a Escala 1:100.000 ó 1:50.000 y locales a Escala 1:25.000 a 1:10.000. De no existir mapas, se obtendrán planos municipales o catastrales.

El proyectista seleccionará la escala a utilizar, de manera que se defina en forma precisa, la cuenca, la zona a estudiar y la ubicación de las obras.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

- Fotografías aéreas de la zona de trabajo y áreas aledañas lo más recientes posible, en Escalas 1:10.000 a 1:25.000, o eventualmente 1:50.000. También, si existen, fotomosaicos.
- En caso que no existan fotografías aéreas o estén desactualizadas, imágenes satelitarias SPOT o Landsat TM en Escala 1:50.000 ó 1:100.000.
- Mapa geológico de la zona y/o región.
- Perfiles de perforación, informes hidrogeológicos, etc. con datos sobre la litología del subsuelo, los niveles del agua subterránea y su calidad, ensayos de acuífero, etc..
- Ubicación y caudales obtenidos en los sistemas de captación de agua subterránea y/o superficial, tanto para riego como para abastecimiento, existentes o proyectados.

**6.3.2.- Fuentes de Información**

Se deberá recurrir a entes públicos y privados: en todos los casos, habrá que analizar la información que disponen los organismos siguientes:

**Municipales:**

- Direcciones de Obras y servicios Públicos y otras reparticiones afines.

**Provinciales:**

- Direcciones de Hidráulica, servicios de Agua Potable y Saneamiento, Obras Sanitarias Provinciales y otros.
- Organismos Provinciales de Saneamiento Ambiental.
- Aeropuertos provinciales.
- Centros Regionales de Investigación.
- Centros de Registros locales de Ferrocarriles Argentinos.

**Nacionales:**

- Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
- Dirección Nacional de Recursos Hídricos.
- Institutos de investigación (INCYTH, INTI, INTA, Centros Regionales del Conicet, etc.).
- Instituto Geográfico Militar (IGM).
- Organismos binacionales (Yacyretá, COMIP, Salto Grande).
- Comités de cuenca.
- Servicio Meteorológico Nacional (SMN).
- Servicio de Hidrografía Naval (SHN).
- Agua y Energía Sociedad del Estado (AYEE).
- Hidronor SA.
- Dirección Nacional de Geología y Minería.

**Internacionales:**

- Organización Panamericana de la Salud.
- Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

**Bibliotecas:**

- CARIS (Centro Argentino de Referencia de Ingeniería Sanitaria).

- Bibliotecas de Universidades.

**6.3.3.- Identificación de los usos del cuerpo receptor**

**a-** Dado que los usos asignados a un cuerpo receptor llevan asociado el nivel de calidad de sus aguas, se deberá recabar información sobre el uso previsto para el mismo por la autoridad competente en el área, tanto en su estado actual como en el derivado de planificaciones de futuros usos. Debe tenerse en cuenta que la asignación del uso prioritario es, en última instancia, una decisión política.

**b-** Cuando el uso principal del cuerpo receptor no haya sido establecido o bien existan usos competitivos, deben hacerse ciertas consideraciones que permitan definir la calidad requerida del agua. Para ello, en el Cuadro 6.1. se presentan criterios con este fin.

**CUADRO 6.1**

**Criterios para determinar los usos del agua**

USO	CRITERIOS
	<b>TODAS LAS AGUAS</b>
1. Bebida y uso doméstico.	La población que recibe el Servicio.
2. Irrigación agrícola.	Valor anual de los cultivos, población empleada.
3. Bebida del ganado.	Número de animales, valor comercial, anual, población empleada.
4. Uso industrial	
- Grado bajo, v.g. enfriamiento.	Importancia nacional y local de la fábrica.
- Grado alto, v.g. alimentos y bebidas	Valor anual de productos, población empleada.
	<b>AGUAS SUPERFICIALES</b>
1. Pesca comercial.	Calidad y valor de la pesca, importancia como alimento, población empleada.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

2. Pesca deportiva.	Número de personas y frecuencia de uso, participación en clubes, valor de los derechos de pesca.
3. Recreo	
- Baño	Número de personas.
- Paseo en bote	Frecuencia de uso.
- Turismo	Número de socios de clubes, distancia desde áreas urbanas, acceso a fuentes de agua alternativa.
4. Navegación	
Riesgo de embancamiento o vegetación acuática	Cantidad y valor de los bienes transportados, población empleada.
5. Drenaje	
Riesgo de enlodamiento o de obstrucciones que causen inundación.	Daños potenciales, costos de reparación, población afectada.

GEMS/AGUA-Guía operacional (OMS-Ginebra 1978)

**6.3.4.- Definición de los parámetros a evaluar**

Una vez definidos los usos actuales y/o futuros del cuerpo receptor, deberá identificarse el grupo de parámetros de calidad de agua que caracterizan al mismo. La selección de estos parámetros estará asociada a antecedentes de tipo nacional e internacional en la materia para cada caso en particular.

**6.3.5.- Técnicas analíticas.**

Para definir las técnicas analíticas a emplear, se utilizarán como referencia las siguientes publicaciones:

- \* Métodos para el examen de las aguas y de los líquidos cloacales, Obras Sanitarias de la Nación.
- \* Manual de Métodos Analíticos, Centro de Tecnología del Uso del Agua, INCYTH.
- \* Standar Methods for Analysis of Water and Wastewater, 16° Ed. American Public. Health Association.

**6.3.6.- Definición del valor numérico o niveles guía de los parámetros de calidad de aguas**

Una vez definidos los parámetros de calidad de aguas a controlar, se deberá establecer su valor numérico. Para ello, es necesario referirse a la normativa de la autoridad local.

**6.3.7.- Evaluación de las descargas contaminantes**

La situación en estudio estará comprendida en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Plantas de tratamiento en operación: Se caracterizarán las descargas contaminantes; para ello, se determinará la concentración y el caudal de los efluentes. A fin de realizar cálculos de descargas, se utilizarán valores de caudal medio diario de las plantas depuradoras. A tal efecto, se emplearán los registros de caudal de la misma. De no existir estos registros, se efectuarán mediciones de caudal en el lugar de descarga. En todos los casos, se realizará el procesamiento estadístico de la información.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

Se deberá analizar la posibilidad de optimizar el proceso que se realiza en la planta y su incidencia sobre las características del efluente.

**b)** Plantas depuradoras de líquidos cloacales que no estén operando: En el caso que las instalaciones se encuentren fuera de Servicio o que se esté planificando la construcción de una planta de tratamiento de efluentes, no será posible disponer "a priori" de los valores de concentración y caudal de las descargas. Para estimar las descargas de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas que no estén operando, se deberán emplear como referencia las eficiencias de remoción indicadas en el Cuadro 6.2, u otras referencias debidamente justificadas por el proyectista.

**c)** Plantas depuradoras de efluentes industriales: Cuando se trate de efluentes líquidos industriales, se emplearán en una primera aproximación, factores de emisión disponibles en la literatura. Los factores de emisión son de uso común en la ingeniería sanitaria y han sido desarrollados a partir del estudio de numerosos procesos de tratamiento similares. Esto permite definir los parámetros característicos del efluente, su concentración y caudal en forma suficientemente aproximada para el modelo de calidad a implementar. El proyectista deberá justificar los valores de los factores de emisión adoptados. A tal efecto, se consultará, entre otras, las siguientes fuentes:

**Evaluación rápida de fuentes de contaminación de aire, agua y suelo**, traducción de **Who** offset publication N° 62, SEDUE-OPS/OMS.

**Polución del Agua, Modelos y Control**, Castagnino Walter A., CEPIS-OPS-OMS.

**Simplified Mathematical Modelling of Water Quality**, US-EPA, 1972.

#### **6.4.- Estudio de cuerpos receptores superficiales**

##### **6.4.1.- Objetivo y Alcances**

**a-** Evaluar el estado actual de la calidad del cuerpo receptor mediante la ejecución de estudios, trabajos de campo y de laboratorio.

**b-** Definir y aplicar una metodología para determinar la factibilidad de la utilización del cuerpo de agua como receptor de descargas compatibles con el nivel de calidad y usos establecidos.

**c-** Establecer las normas de calidad de agua y vertido de aguas residuales que permitan el uso racional y efectivo del recurso hídrico como cuerpo receptor.

##### **6.4.2.- Etapas del Estudio**

Para realizar el estudio de un cuerpo receptor superficial, es necesario cumplir con las siguientes etapas:

**a-** Recopilación de información de carácter general del área de estudio.

**b-** Identificación de los usos prioritarios y los parámetros de calidad asociados.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

- \* Identificar el/los usos previstos para el cuerpo receptor y averiguar las prioridades asignadas por la autoridad competente.
- \* Definir los parámetros de calidad de agua a evaluar.
- \* Establecer el valor numérico o nivel guía de calidad de agua correspondiente a los parámetros definidos.

**c-** Selección y aplicación del modelo matemático de calidad de aguas a utilizar.

**d-** Recopilación y generación de la información específica para cumplir con los requisitos del modelo matemático a emplear.

**e-** Fijación de límites de vuelco de acuerdo a los resultados del modelo.

Para ello es necesario referirse a la normativa de la autoridad local. De no contar con dicha normativa, se podrá recurrir, a modo de referencia, a las Normas de Calidad de Agua propuestas por la Comisión de Expertos de la Cuenca del Plata (Sección Argentina) presentada en los Cuadros 6.3, que a continuación se detallan:

**6.4.3.- Selección y Aplicación del Modelo Matemático de Calidad de Aguas para Evaluar la Capacidad Autodepuradora de un Cuerpo Receptor Superficial**

**a-** El modelo matemático deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

Naturaleza de las descargas contaminantes: Se definirá el carácter de las descargas contaminantes como puntual o distribuida, continua o intermitente, según corresponda. Las descargas puntuales podrán ser de origen urbano con tratamiento total o parcial; o de origen industrial. Las descargas distribuidas con sus características difusas, podrán provenir de las siguientes fuentes: agrícolas o silvicultura, urbana, subterránea o atmosférica. El proyectista deberá identificar la naturaleza de todos los vuelcos contaminantes de interés para el cuerpo receptor evaluado.

- Descargas distribuidas: Cuando se requiera calcular los aportes de descargas distribuidas, se operará como si se tratara de una suma de descargas puntuales. De no poder identificarse los lugares de vuelco, se emplearán modelos de lluvia-escorrentía.

**b-** Selección del modelo matemático:

Se utilizará un modelo matemático seleccionado en base al tipo de cuerpo receptor a evaluar: río, lago, laguna o estuario.

- Cursos de escasa velocidad: Cuando se trate de cursos relativamente angostos y de velocidades moderadas o altas (mayores a 0,3 m/s) con flujo predominantemente advectivo, se utilizarán modelos donde la componente dispersiva sea de poca importancia o nula. Por el contrario, cuando se trate de estuarios, ríos anchos o de escasa velocidad (menores a 0,3 m/s) se utilizarán modelos que consideren las componentes advectiva y dispersiva.

- Lagos y lagunas: Para el caso de lagos y lagunas, se utilizarán los modelos simplificados de mezcla completa de Wollenweider y Rast-Lee.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

- Cursos de oxígeno disuelto nulo: Cuando se trate de ríos con niveles de oxígeno disuelto nulo, se deberán emplear modelos que consideren cinéticas de reacción que tomen en cuenta la existencia de procesos anaeróbicos.

- Estuarios y bahías: En este caso, dada la complejidad de los sistemas hídricos a estudiar, se requerirá el empleo de modelos matemáticos de segmentos finitos que permitan la evaluación de los fenómenos que se producen en el sistema en tres dimensiones. Se deberá considerar también la posibilidad de utilizar sistemas no estacionarios.

**6.4.4.- Recopilación y Generación de la Información Específica Necesaria para Satisfacer los Requerimientos del Modelo**

Las variables necesarias para aplicar el modelo elegido se clasificarán en: **hidrológicas y de calidad de agua.**

**6.4.4.1.- Variables Hidrológicas**

La información hidrológica a recabar para implementar el modelo de calidad de agua dependerá del curso receptor y del tipo de modelo matemático seleccionado. Cuando no se disponga de la información hidrológica requerida, ésta podrá generarse de acuerdo con lo indicado en 6.4.6. A continuación, se indican las variables hidrológicas mínimas requeridas.

**a- Ríos**

**i.- Caudal.** Será necesario definir el caudal del curso receptor, el cual se adoptará en base al caudal de estiaje. Asimismo, deberán considerarse los caudales de origen industrial, plantas generadoras de energía y toda otra descarga puntual o distribuida sobre el tramo del curso en estudio.

**ii.- Velocidad.** Se requerirá la velocidad media de las secciones en que se divida el curso.

**iii.- Profundidad.** Se requerirá la profundidad media de la sección en estudio.

**b- Lagos, Lagunas y Embalses**

**i.- Profundidad.** Será necesario definir la profundidad media del cuerpo receptor.

**ii.- Superficie.** Se requerirá la superficie del espejo de agua.

**iii.- Caudales.** Deberán definirse los caudales medios de entrada y salida al cuerpo de agua, así como los vuelcos puntuales y distribuidos debidos a descargas industriales, establecimientos depuradores, plantas generadoras de energía, etc.

**c- Estuarios**

En el caso de utilizarse modelos de segmento finito, será necesario contar con información de las velocidades de corrientes en cada uno de los ejes de los recintos en que se divida el cuerpo receptor estudiado.

**6.4.4.2.- Variables de Calidad de Agua**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

Se determinarán las variables necesarias para aplicar el modelo matemático elegido de acuerdo con las siguientes pautas generales:

**a-** Generación de información. En base a los requerimientos del modelo matemático seleccionado, y teniendo en cuenta la información preexistente, se definirá la necesidad de generar nuevos datos. Para ello, se programará y ejecutará un plan de aforo y muestreo.

**b-** Análisis de datos. Para todos los casos, será necesario realizar un tratamiento estadístico de los datos correspondientes a los parámetros críticos. Los ajustes de los datos recopilados mediante distribuciones probabilísticas se deberán presentar en forma gráfica. El nivel de confiabilidad estadística recomendado es del noventa y cinco por ciento (95%).

**c-** Variables a medir. De acuerdo con el modelo matemático seleccionado, se deberán medir las siguientes variables que forman parte de la información necesaria para operarlos:

\* **Constante de reaereación:** Correlaciones de O'Connor-Dobbins, Churchill y Owens.

\* **Constantes de reacción:** Métodos de laboratorio y campo.

\* **Demanda béntica:** Método de campo.

\* **Fotosíntesis y respiración de al-gas:** Método de la clorofila A.

\* **Mortalidad de bacterias:** Método de campo.

\* **Balance másico de nutrientes (nitrógeno, fósforo):** Modelos de Wollenwaider y Rast-Lee.

\* **Coefficiente de dispersión:** Método de campo empleando salinidad o trazadores (colorantes, sustancias radioactivas, etc.)

**d-** Calibración del modelo: En base a la información recopilada, se realizarán pruebas de calibración del modelo aplicado. Se entenderá por calibración del modelo, el ajuste entre los valores medidos y la respuesta del mismo. Se considerará aceptable un ajuste de veinte por ciento (20%) respecto de los valores medidos.

**6.4.5. Límites de Vuelco**

**a-** De acuerdo con la respuesta del modelo matemático de calidad de agua aplicado y considerando las restricciones que fueran establecidas en el curso receptor en función de los usos identificados, se determinarán los límites máximos de descarga para cada tipo de vuelco.

De acuerdo con la magnitud del problema y las características del área, el proyectista deberá prever diferentes escenarios donde se representen:

- Distintas alternativas de tratamiento de las descargas.
- Diversas ubicaciones de las descargas.
- Áreas de la cuenca con diverso grado de tratamiento.
- Traspase de cuencas para mejorar la calidad del cuerpo receptor.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**b-** De la comparación de los resultados entre los diversos escenarios planteados, que sean compatibles con los usos establecidos, el proyectista seleccionará el más adecuado justificando su elección mediante un análisis técnico-económico.

**6.4.6.- Estudios Hidrológicos del Cuerpo Receptor**

**6.4.6.1.- Consideraciones Generales**

**a-** Necesidad de realizar el estudio hidrológico. En el caso en que no se hallen disponibles los datos necesarios para cubrir las variables hidrológicas requeridas en la implementación del modelo de calidad de agua, dirigido a evaluar la capacidad autodepuradora del cuerpo receptor, se deberán realizar los estudios hidrológicos indicados en este punto en forma parcial o total.

**b-** Antecedentes. Se considerarán como antecedentes todas las observaciones y/o estudios previos sobre el mismo cuerpo receptor o sobre otros de la zona de interés que se encuentren integrados en una región hidrológicamente homogénea, y de los cuales se puedan extraer datos, resultados y/o conclusiones que sean factibles de trasladar a la cuenca en estudio.

**c-** Tipo de estudio a realizar. El proyectista definirá el tipo de estudio a realizar a partir de la información hidrológica obtenida en los antecedentes y en base a los requerimientos establecidos en 6.4.4.1.

**d-** Condiciones hidrológicas de interés en el cuerpo receptor. Para la caracterización hidrológica del cuerpo receptor, se estudiarán las condiciones de estiaje y medias. En cambio, los eventos hidrológicos máximos se estudiarán desde el punto de vista de la estimación de la cota de inundación de diseño en las zonas donde se prevea construir las obras.

**e-** Las observaciones hidrológicas del cuerpo receptor y su cuenca de aportes hídricos a estudiar se referirán a registros pluviométricos y pluviográficos, leyes intensidad - duración - recurrencia, leyes precipitación - recurrencia, aforos, lectura de escalas hidrométricas, registros limnigráficos y datos climáticos en general.

**6.4.6.2.- Estudios a realizar**

**i.- Ríos**

**i.1.- Disponibilidad suficiente de datos de caudales**

**a-** El registro de caudales se considerará suficiente cuando posea una extensión mínima de veinticinco (25) años continuos y homogéneos. Para verificar la homogeneidad de los datos, se deberá analizar e informar sobre todas las obras existentes en la cuenca de aporte que alteren el escurrimiento natural de las aguas. Se indicará, para cada una de ellas, el



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

grado de incidencia en el valor de los caudales pico de las crecidas en las secciones de interés.

**b-** Se determinarán los caudales medios anuales para cada año de registro y el módulo para el período seleccionado. En el caso de existir más de un período con registros completos, se analizarán separadamente y se seleccionará el más crítico para el diseño.

**c-** Tanto para los extremos máximos como los mínimos, se estudiarán por lo menos tres (3) eventos probables, indicando para cada uno (1) de ellos, el caudal para una recurrencia dada. La situación de diseño seleccionada deberá ser justificada por el proyectista con un (1) análisis técnico-económico.

**d-** Los ajustes de los datos básicos a distribuciones probabilísticas se deberán presentar en forma gráfica.

**i.2.- Extremos mínimos y estimación de estiajes**

**a-** El caudal crítico de estiaje se referirá a un evento probable futuro que surgirá del análisis de frecuencia indicado en i.1. La variable a utilizar en los estudios estadísticos será el promedio más bajo de 7 (siete) caudales medios diarios consecutivos.

**b-** Los eventos de diseño se estimarán a partir del período de diseño adoptado para las obras y asumiendo un riesgo máximo del 20% (0,2).

**i.3.- Extremos máximos y estimación de crecidas**

**a-** La variable a utilizar será el caudal medio diario máximo anual. Para cada una (1) de las alternativas analizadas, se deberá calcular la cota de inundación provocada en la sección y la zona donde será posible la implantación de las obras principales y accesorias.

**b-** Los caudales máximos se estimarán teniendo en cuenta el período de diseño adoptado para las obras y asumiendo un riesgo máximo a cinco por ciento 5% (0,05).

**i.4.- Disponibilidad insuficiente de datos de caudales**

**a-** La delimitación de la cuenca tributaria de aportes hídricos a la sección en estudio, se realizará preferentemente en base a la topografía proporcionada por las planchetas cartográficas del Instituto Geográfico Militar o apoyo topográfico específico. Se realizarán recorridos de campo para relevar las obras existentes que alteren el escurrimiento natural hacia la sección en estudio. Se deberán cuantificar los trasvases de cuenca existentes a la fecha del estudio y los posibles trasvases futuros por obras proyectadas y aprobadas por el/los organismo/s nacional/es, Provincial/es o municipal/es que correspondan.

**b-** Se podrán utilizar las leyes precipitación recurrencia obtenidas en cuencas vecinas que integren una región climáticamente homogénea con la cuenca en estudio. La estimación de las pérdidas de escurrimiento de la tormenta de proyecto se realizará por el método de Curva Número. Los valores del parámetro CN se estimarán por parcelas que posean condiciones hidrológicas uniformes. Luego se promediarán, utilizando como ponderación el área de cada parcela, respecto del área total de la cuenca.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**c-** En el caso de disponer con crecidas aforadas, de tal manera que sea posible la reconstrucción total del hidrograma y que la distribución areal de la precipitación asociada sea uniforme en toda la cuenca, la transformación exceso de precipitación caudal se realizará mediante la determinación del Hidrograma Unitario de la cuenca en estudio.

**d-** El método de las isócronas se utilizará en los casos en que el número de crecidas aforadas sea mínimo, pero tal que permitan realizar una estimación de los parámetros  $T_p$  (tiempo al pico) y  $K$  (coeficiente de almacenamiento) de la cuenca en estudio.

**e-** Cuando la cuenca tenga aportes nivales, se utilizará el método de grado-día para estimar la lámina escurrida diaria. Para la estimación del factor grado-día se analizarán como mínimo cinco (5) períodos de deshielo, seleccionando para el diseño el período más crítico. En el caso en que no existan datos de aforos en el curso de agua en estudio, se podrá realizar la estimación del factor grado-día en cuencas vecinas hidrológicamente homogéneas y transponer los resultados a la cuenca en estudio.

**f-** En todos los casos, se deberá presentar, en forma gráfica, los hidrogramas de ajuste de parámetros, mostrando el hidrograma observado y el calculado. Asimismo, se presentarán los hidrogramas de diseño y el hietograma de diseño asumido.

**i.5.- Disponibilidad de datos de caudales en secciones cercanas al punto de interés**

**a-** Cuando se disponga de datos de caudales en secciones cercanas al punto de interés, se evaluarán mediante los métodos indicados para el análisis de extremos y medios. De esta manera, se deberán construir los hidrogramas de crecida para las situaciones de máxima, media y mínima. Luego, para obtener los hidrogramas de diseño en el punto de interés, se trasladarán los hidrogramas de crecida trazados en la sección con datos de caudales por el método de Muskingum-Cunge. En los casos en que existan afluentes al cauce en el tramo entre secciones, se deberán evaluar los aportes de éstos y sumarlos al hidrograma trasladado.

**b-** La información topográfica mínima a utilizar será un perfil longitudinal del tramo de cauce y perfiles transversales que incluyan la planicie de inundación cada quinientos (500) metros.

**c-** Se deberán presentar en forma gráfica los perfiles transversales al cauce utilizados para el traslado y los hidrogramas afluentes y efluentes al tramo.

**i.6.- Disponibilidad suficiente de datos de niveles de agua**

**i.6.1.- Evaluación preliminar**

**a-** Se seleccionarán los períodos con registros continuos y homogéneos. Asimismo, se verificará que el cero de la escala o del limnógrafo coincida con el referido en los registros de niveles de agua. La consistencia de los datos de niveles se analizará tomando en consideración el grado de estabilidad del lecho y las márgenes de la sección en estudio.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**b-** La evaluación preliminar consistirá en realizar un análisis estadístico de eventos extremos, utilizando los períodos con datos de niveles de agua disponibles en la sección (sin transformación a caudal), mediante los métodos indicados en i.1, para ríos con disponibilidad suficiente de datos de caudales. Se seleccionará el período más crítico para el diseño.

**i.6.2.- Transformación de los datos de nivel de agua a caudal**

**a-** Se realizarán aforos en la sección del cauce, durante un período que permita obtener un rango de variación de caudales aceptable para la construcción de la curva característica. Se deberán presentar los datos de nivel de agua recopilados, las planillas de campo de los aforos y el ajuste por mínimos cuadrados en papel doble-logarítmico de la curva característica de la sección. Se presentarán los relevamientos de la sección, por lo menos correspondiente al inicio y finalización de los aforos, debiendo verificarse periódicamente la Ley H-Q, según las características propias del curso y el período en estudio.

**b-** Una vez reconstruida la serie de caudales, se aplicarán los métodos indicados, según sea la calidad de los registros de caudales obtenidos.

**i.7.- Falta de datos de caudales y niveles de agua**

**i.7.1.- Evaluación preliminar**

**a-** El hidrograma unitario de la cuenca se obtendrá mediante el método sintético de SCS (Hidrograma Triangular). El resto del estudio a realizar será igual al indicado en el Punto i.4, disponibilidad insuficiente de datos de caudales.

**b-** En cuencas menores de treinta (30) Km<sup>2</sup>, se podrá aplicar el Método Racional para obtener los caudales de diseño. Las leyes intensidad-duración-recurrencia de otras cuencas que integren una región climáticamente homogénea con la cuenca en estudio podrán ser utilizadas por el proyectista.

**c-** La cuenca tributaria de aportes hídricos a la sección de vuelco se determinará preferentemente en base a la información proporcionada por las planchetas cartográficas del Instituto Geográfico Militar o Dirección Nacional de Geología y Minería. Se deberán relevar todas las obras existentes que provoquen trasvases de cuencas.

**d-** Los niveles de agua en la sección en estudio se podrán obtener aplicando la expresión de escurrimiento a superficie libre o de Chezy-Manning.

**e-** Cuando la cuenca supere los treinta (30) Km<sup>2</sup>. de superficie, o aún cuando su superficie fuera menor, pero a juicio del proyectista se justifique, los caudales de diseño se podrán obtener por generación sintética de hidrogramas, aplicando para ello el Método del SCS (US Soil Conservation Service).

**i.7.2.- Campaña de aforos**

**a-** En el caso de ríos sin disponibilidad de datos de caudales, se deberán realizar aforos en la sección de interés y se instalará una escala de lectura diaria o un limnígrafo registrador,



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

durante un período que permita observar una cantidad de crecidas suficientes como para ajustar los parámetros de los métodos indicados.

**b-** Se deberán presentar los datos de niveles de agua registrados, las planillas de campo de los aforos y el ajuste por mínimos cuadrados en papel doble-logarítmico de la curva característica de la sección, adoptando para la misma iguales recaudos que los normales en el caso de transformación de los datos de nivel de agua a caudal.

**ii.- Lagos y lagunas**

**ii.1.- Disponibilidad suficiente de datos de niveles de agua**

**a-** Se seleccionarán los períodos con registros continuos y homogéneos. Para verificar la homogeneidad de los datos, se deberá analizar e informar sobre todas las obras existentes en la cuenca tributaria, que trasvasen o no aportes naturales de una cuenca a otra. Se indicará, para cada una de ellas, el grado de incidencia en el valor de los volúmenes de agua ingresados a los cuerpos lagunares. También se analizarán las obras existentes sobre las secciones transversales de los cauces efluentes al cuerpo lagunar (en el caso de los sistemas arreicos) que pudieran alterar las cotas naturales de desborde del cuerpo. Se verificará que el cero (0) de las escalas o del limnógrafo se corresponda con el referido en el registro de niveles de agua.

**b-** Con los períodos de registros seleccionados se aplicarán los métodos estadísticos de eventos extremos indicados en i.1, para el caso de ríos con disponibilidad suficiente de datos de caudales.

**ii.2.- Disponibilidad insuficiente de datos de niveles de agua**

**a-** Se aplicará el método del Balance Hídrico (Ecuación de Embalse) para evaluar la variación de los niveles de agua, interviniendo en el cálculo sólo aquellas variables que tengan incidencia en la variación de los volúmenes de agua del cuerpo lagunar.

**b-** En el caso de existir afluentes al cuerpo receptor que no posean registros suficientes de caudales, se aplicarán los métodos indicados en i.4 para ríos y arroyos con datos insuficientes de caudales o con falta total de datos.

**c-** Las leyes nivel de agua-volumen almacenado y nivel de agua-superficie lagunar a utilizar deberán obtenerse de un relevamiento topográfico detallado u otra fuente de información debidamente justificada por el proyectista.

**d-** Se deberá presentar en forma gráfica la evolución calculada de los niveles y volúmenes de agua en el cuerpo lagunar (Ley cota-volumen).

**iii.- Estuarios, rías y mares**

**a-** Se detallarán los valores característicos de las mareas del lugar, consultando la Tabla de Mareas publicada por el Servicio de Hidrografía Naval.

**b-** En el caso de estuarios o rías, se determinará el volumen del prisma de marea y el estado de estratificación o mezcla del cuerpo receptor, para las siguientes situaciones



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**b.1- Situación de Máxima:**

a) Cauces afluentes en crecida y amplitud de marea de sicigia equinoccial de perigeo.

**b.2- Situación Media:**

a) Caudal módulo de los cauces afluentes y amplitud de marea de sicigia media.

b) Caudal módulo de los cauces afluentes y amplitud de marea de cuadratura media.

**b.3- Situación de Mínima:**

a) Cauces afluentes en estiaje y amplitud de marea de cuadratura equinoccial de perigeo.

b) Cauces afluentes en estiaje y amplitud de marea de cuadratura media.

**iii.1.- Disponibilidad suficiente de datos de niveles de agua**

a- Los niveles de diseño se analizarán mediante la distribución de eventos extremos Gumbel o Log-Gumbel. Se utilizará la distribución que mejor ajuste proporcione a la muestra de datos. Dichos ajustes se presentarán en forma gráfica.

**iii.2.- Disponibilidad insuficiente de datos de niveles de agua**

a- Se obtendrán de la Tabla de Marea, los niveles de agua correspondientes a la Pleamar y la Bajamar de sicigia equinoccial de perigeo. Para determinar los niveles de diseño se le superpondrán el efecto de la condición de olas máximas, obtenidas mediante el método semiempírico de predicción Sverdrup-Munk-Brechtneider (SMB).

**Cuadro 6.3/1 - Niveles guía de calidad de agua para diferentes usos propuestos para la Cuenca del Plata. (\*)**

USO I: Agua para Consumo Humano con Tratamiento Convencional USO II: Agua para Actividades Recreativas con Contacto Directo USO III: Agua para Actividades Agropecuarias USO IV: Protección de Vida Acuática							
			USOS				
Nº	PARAMETRO	UNIDAD	I	II	III	IV	Observaciones
1	Temperatura	IC	*	*	*	*	
2	Turbidez	UNT	*	*	*	*	
3	pH	U pH	6,5-8,5	6,5-8,5	6,5-8,5	6,5-8,5	
4	Conductividad	us/cm	*	*	*	*	
5	Oxígeno disuelto	mg O2/L	.5	.5	.4	.5	
6	DBO5 - 20/C	mg O2/L	u3	u3	u3	u3	
7	Cloruros	mg/L	250	*	250	*	
8	Nitrógeno Amoniacal	mg N/L	u0,5	*	*	0,02(+)	(+) como N H3 no ionizado
9	Nitrógeno de Nitratos	mg N/L	u10	*	*	*	
10	Nitrógeno de Nitritos	mg N/L	u0,1	*	*	u0,06	
11	Coliformes Totales	NMP/100 mL	u5000(-)	*	u1000	*	(-) el 80% de los datos
12	Coliformes Fecales	NMP/100 mL	u1000(-)	u200	*	*	colectados deben cumplir
13	Compuestos Fenólicos	mg Fenol/L	u0,001	*	*	u0,001	
14	Cianuros	mg/L	u0,01	u0,01	u0,01	u0,005	
15	Arsnico	mg/L	u0,05	u0,05	u0,05	u0,05	
16	Cadmio	mg/L	u0,005	u0,005	u0,005	u0,0002	
17	Cobre	mg/L	u0,10	*	u0,20	u0,002	
18	Plomo	mg/L	u0,05	*	u0,05	u0,001	
19	Zinc	mg/L	u5	u5	u5	u0,03	
20	Hierro Total	mg/L	*	*	u5	u0,3	
21	Cromo Total	mg/L	u0,05	u0,05	u0,05	u0,002	



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

\* No se adopta valor de referencia

(\*) Fuente: Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación

**Cuadro 6.3/2**

USO I: Agua para Consumo Humano con Tratamiento Convencional USO II: Agua para Actividades Recreativas con Contacto Directo USO III: Agua para Actividades Agropecuarias USO IV: Protección de Vida Acuática							
			USOS				
Nº	PARAMETRO	UNIDAD	I	II	III	IV	Observaciones
22	Mercurio	ug/L	u0,2	u0,2	*	u0,1	
23	DQO	mg O2/L	*	*	*	*	
24	Fósforo Total	mg p/L	*	*	*	*	
25	Detergentes Aniónicos	mgSAAM/ L	u0,5	*	*	*	
26	Hidrocarburos Totales	mg/L	u0,2	*	*	*	
27	Compuestos Orgánicos Tóxicos de Origen Industrial		*	*	*	*	Ver valores Guías OMS, Environment Canadá, y EPA
28	Plaguicidas		*	*	*	*	Idem anterior
29	Sulfatos	mg/L	u200	*	*	*	
30	Dureza	mgCO3Ca/ L	u100	*	*	*	
31	Calcio	mg/L	*	*	*	*	
32	Sodio	mg/L	*	*	*	*	
33	Potasio	mg/L	*	*	*	*	
34	Flor	mg/L	u1,5	u1,5	u1,5	*	
35	Boro	mg/L	u1,0	*	*	u0,75	
36	Manganeso	mg/L	u0,05	*	u0,20	u0,1	
37	Aluminio	mg/L	u0,20	*	u5	u0,1	
38	Selenio	mg/L	u0,01	u0,01	u0,02	u0,001	
39	Bario	mg/L	*	*	*	*	
40	Plata	mg/L	u0,05	*	*	u0,0001	
41	Níquel	mg/L	u0,025	*	u0,20	u0,025	
42	Estaño	mg/L	*	*	*	*	

\* No se adopta valor de referencia

**Cuadro 6.3/3**

USO I: Agua para Consumo Humano con Tratamiento Convencional USO II: Agua para Actividades Recreativas con Contacto Directo USO III: Agua para Actividades Agropecuarias USO IV: Protección de Vida Acuática							
			USOS				
Nº	PARAMETRO	UNIDAD	I	II	III	IV	Observaciones
43	Benceno	ug/L	10			300	compuestos orgánicos industriales
44	Tetracloruro de Carbono	ug/L	3				
45	1,2 Dicloroetano	ug/L	10				
46	1,1 Dicloroetileno	ug/L	0,3				
47	Tetracloroetileno	ug/L	10			260	
48	Tricloroetileno	ug/L	30				
49	Pentaclorofenol	ug/L	10			0,5	
50	2,3,4-Triclorofenol	ug/L	10			18	Triclorofenoles
51	Benzo (a) pireno	ug/L	0,01				
52	Cloroformo	ug/L	30				
53	Monoclorobenceno	ug/L				15	
54	Diclorobenceno	ug/L				2,5/4,0	
55	Triclorobenceno	ug/L				0,9/0,5 0,65	
56	Tetraclorobenceno	ug/L				0,10/0,15	
57	Pentaclorobenceno	ug/L				0,030	
58	Hexaclorobenceno	ug/L	0,01			0,0065	





Provincia de Misiones  
Cámara de Representantes

=====

**MODELO DE GARANTIA DE CONTRATO**

Señores

.....

.....

.....

Presente

**Ref:** garantía bancaria  
por cumplimiento de contrato

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en cumplimiento de lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones (en adelante "El Pliego") para la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de la Concesión del servicios de Agua Potable de las ciudades de Posadas y Garupá y Desagües Cloacales en la ciudad de Posadas Provincia de Misiones (en adelante "La Licitación"), y de conformidad con el contrato de Concesión (en adelante "El contrato") aprobado por Decreto N° \_\_\_\_\_ del (Poder Ejecutivo) ....., a suscribirse entre la Provincia de Misiones y .....SA.

Por la presente, Banco \_\_\_\_ (en adelante "El Fiador"), se constituye a favor del Estado Provincial (en adelante "El Estado") en fiador, liso y llano y principal pagador con renuncia al beneficio de excusión en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil de la República Argentina y Artículo 480 del Código de Comercio de la República Argentina, por hasta la suma de .....de dólares estadounidenses (US\$ .....) en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de .....SA derivadas del contrato, a partir de su firma, de conformidad con el Punto 8.7 del Pliego.

Esta garantía tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de la firma del contrato y podrá ser ejecutada hasta 15 días hábiles con posterioridad a su vencimiento.

Esta garantía será ejecutable a simple notificación escrita del Estado, dirigida al Banco.....al domicilio indicado más abajo, señalando el monto por el que ha sido incumplida la obligación del concesionario derivada del contrato.

A todos los efectos legales, el Fiador constituye domicilio legal en ....., en donde serán válidas todas las modificaciones judiciales y/o extrajudiciales que le sean cursadas, cometiéndose a la jurisdicción y competencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, conforme al Art. 92 de la Ley X N° 19 (antes Ley 3391).

Sin otro particular, saludamos atentamente.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

Firma

Certificación por Banco Central

Personería

Legalización

**ANEXO 6**

**REGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESION**

**INDICE**

**REGIMEN TARIFARIO**

**Artículo 1- OBJETO**

**Artículo 2- VIGENCIA**

**Artículo 3- FACULTADES DEL ENTE REGULADOR O AUTORIDAD DE  
CONTRALOR**

**Artículo 4- DEFINICIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 5- ALCANCE**

**Artículo 6- RESPONSABLES DEL PAGO**

**Artículo 7- INGRESOS DEL PRESTADOR**

**Artículo 8- PRECIOS MÁXIMOS Y REBAJAS DISPUESTAS POR EL  
PRESTADOR**

**Artículo 9- EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS**

**Artículo 10- CORTE Y/O RESTRICCIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 11- NOTIFICACIONES**

**Artículo 12- PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN**

**Artículo 13- ENVÍO DE LAS FACTURAS**

**Artículo 14- FACTURACIÓN A NUEVOS USUARIOS**

**Artículo 15- TRANSFORMACIONES DE LOS INMUEBLES. SITUACIONES DE  
CLANDESTINIDAD**

**Artículo 16- REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL PRESTADOR**

**Artículo 17- MEDIDORES**

**Artículo 18- RÉGIMEN APLICABLE A LA FACTURACIÓN POR SERVICIOS**

**Artículo 19- RÉGIMEN APLICABLE A LOS CASOS DE REFACTURACIÓN**

**Artículo 20- RÉGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCIÓN DE IMPORTES A LOS  
USUARIOS**

**Artículo 21- FACTURAS IMPUGNADAS**

**Artículo 22- RÉGIMEN TARIFARIO TRANSITORIO**

**Artículo 23- TARIFAS-RÉGIMEN TARIFARIO PERMANENTE**



**Provincia de Misiones**  
Cámara de Representantes

=====

**Artículo 24- APLICACIÓN**

**Artículo 25- IMPUESTO**

**Artículo 26- MEDIDORES**

**Artículo 27- DESCARGA DE VEHÍCULOS ATMOSFÉRICOS**

**Artículo 28- EFLUENTES PROVENIENTES DE OTRA FUENTE**

**Artículo 29- DESCARGAS DE EFLUENTES CONTAMINANTES**

**Artículo 30- DESAGÜES A CONDUCTOS PLUVIALES**

**Artículo 31- CARGO DE CONEXIÓN**

**Artículo 32- RECONEXIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 33- CORTE/RESTRICCIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 34- PRECIOS DE DESCONEXIÓN /RESTRICCIÓN Y  
REHABILITACIÓN**

**Artículo 35- VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

**Artículo 36- CONEXIONES DOMICILIARIAS**

**Artículo 37- OTROS CARGOS**

**Artículo 38- SERVICIOS EN COMPETENCIA**

**Artículo 39- COEFICIENTES DE ZONIFICACIÓN (Z)**

**Artículo 40- PUBLICIDAD**

**Artículo 41- PLAZOS**

**Artículo 42- VALORES DE LOS COEFICIENTES DE ZONIFICA-CIÓN (Z)**

## **ANEXO 6**

### **REGIMEN TARIFARIO**

#### **Artículo 1- OBJETO**

Las prestaciones a cargo del Prestador serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

#### **Artículo 2- VIGENCIA**

El Régimen Tarifario será de aplicación a partir de la fecha de Toma de Posesión de los servicios por el concesionario.

#### **Artículo 3- FACULTADES DEL ENTE REGULADOR O AUTORIDAD DE CONTRALOR**

El Ente Regulador EPRAC dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de su aplicación de acuerdo con las facultades que le acuerde el



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

Marco Regulatorio de los servicios aprobado por Ley X N° 19 (antes Ley 3391) y el contrato de Concesión.

El EPRAC resolverá, fundadamente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el Régimen Tarifario.

**Artículo 4- DEFINICIONES ESPECÍFICAS**

Al solo efecto de la aplicación del Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

**Baldíos:** Aquellos inmuebles que careciendo de toda edificación no resulten objeto de habitación o uso de índole alguna. Los inmuebles en estas condiciones que cuenten con alguna conexión domiciliaria se considerarán inmuebles conectados al Servicio.

**Inmuebles Conectados al Servicio:** Todo inmueble situado dentro del ámbito de la Concesión que tenga a su disposición a través de la correspondiente conexión domiciliaria, servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales y/o Pluviocloacales y/o Desagües Industriales, siempre que no le hubiera sido otorgada la desconexión o la no conexión del Servicio, según lo establecido en la normativa vigente.

**Inmuebles Desconectados del Servicio:** Todo inmueble situado dentro del ámbito de la prestación que tenga a su disposición servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales y/o Pluviocloacales y/o Desagües Industriales a través de la correspondiente conexión domiciliaria, y al que el Prestador le hubiera otorgado la desconexión o no conexión del Servicio, según lo establecido en la normativa vigente. Esta definición es extensiva a aquellos inmuebles a los que se les hubiere cortado el Servicio por falta de pago.

**Inmuebles Deshabitados:** Todo inmueble con edificaciones, que no se encuentre habitado ni sea objeto de uso de índole alguna.

**Superficies Cubiertas o Semicubiertas:** Toda superficie, terrestre o portante que tenga algún tipo de protección de carácter permanente contra la intemperie, que le permita cumplir con la función a la cual está destinada. La superficie será cubierta si tiene cerramiento en todos sus laterales y semicubierta si algunos de los laterales se encuentra abierto.

**Unidades Funcionales:** Es el conjunto de superficies cubiertas y/o semicubiertas o descubiertas, directamente comunicadas y unidas entre sí, necesarias para el desarrollo de las actividades compatibles y concordantes con el destino del edificio en propiedad horizontal al que pertenecen.

**Sujetos Obligados:** Todos los inmuebles edificados o no edificados, ocupados o desocupados, ubicados con frente a cañerías de distribución de agua potable o colectoras de desagües cloacales o industriales, están sujetos a este Régimen Tarifario. Las tarifas



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

establecidas deberán ser abonadas aun cuando los respectivos inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias correspondientes o si, teniéndolas, éstas no se encontraran enlazadas a las redes externas.

El pago de los servicios no eximirá al Usuario o propietario de la obligación de construir las correspondientes instalaciones domiciliarias y el enlace a la red.

**Artículo 5- ALCANCE**

Todos los Usuarios a los cuales el Prestador preste servicios alcanzados por la normativa vigente y el contrato de Concesión estarán sujetos al régimen tarifario. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, los Usuarios no abonarán ni al Prestador ni a terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del Régimen Tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad o uso de los servicios.

Serán responsables solidarios por el pago de los servicios de provisión de agua potable o desagües cloacales los poseedores, tenedores u ocupante y el propietario o consorcio de copropietario según la Ley 13.512.

**Artículo 6- RESPONSABLES DEL PAGO**

Serán responsables solidarios y obligados al pago por los servicios recibidos las personas físicas o jurídicas mencionadas en el Art. 52 del Marco Regulatorio de los servicios aprobado por Ley X N° 19 (antes Ley 3391).

En consecuencia están obligados solidariamente los poseedores tenedores u ocupantes del inmueble servido y el propietario o consorcio de copropietarios según la Ley 13.512 por todos los servicios y cargos correspondientes al inmueble y a las unidades en propiedad horizontal.

**Artículo 7- INGRESOS DEL PRESTADOR**

**-Principio General**

El Prestador tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los servicios que preste, según el alcance establecido en el Marco Regulatorio y el contrato de Concesión. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del Régimen Tarifario.

**-Ingresos por Incumplimientos de los Usuarios**

El Prestador, previa autorización del EPRAC otorgada según el análisis que éste realice en cada caso general o en particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por el Prestador y afectará únicamente a los Usuarios a los



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

que corresponda imputar el incumplimiento. El EPRAC podrá controlar la pertinencia de los costos mencionados, solicitando al Prestador los informes correspondientes. Dichos informes deberán estar certificados por los auditores técnicos y/o contables.

**-servicios en Competencia**

El Prestador tendrá derecho a la facturación de montos originados en la prestación de servicios no monopólicos de acuerdo a lo establecido en el contrato de Concesión. En particular estarán facultados para realizar y facturar trabajos afines, complementarios o relacionados con el Servicio.

**-Ingresos por Intereses de Financiamiento**

El Prestador podrá financiar, en los casos expresamente previstos, y previa solicitud del Usuario, los cargos que se indican en este Régimen Tarifario, a una tasa que no supere la vigente para préstamos comerciales a treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Posadas. Los plazos de financiamiento se establecerán para cada cargo en particular, siendo obligación del Prestador informar a los Usuarios al respecto.

La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.

**Artículo 8- PRECIOS MAXIMOS Y REBAJAS DISPUESTAS POR EL PRESTADOR**

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. El Prestador podrá establecer valores tarifarios y precios menores, en todos los casos con carácter general para situaciones análogas. Los descuentos que pudiere otorgar el Prestador no deberán generar, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes Usuarios. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de la rebaja. El Prestador podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado, previa comunicación al Usuario de tal hecho con sesenta (60) días corridos de antelación.

En todos los casos el Prestador deberá informar al EPRAC dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días desde su otorgamiento.

**Artículo 9- EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS**

Para toda exención, rebaja o subsidio que existiere o pudiere disponerse en el futuro, la autoridad pública competente que lo dispusiere deberá contemplar la forma de compensar al Prestador con el monto equivalente al costo emergente de los mismos, entendiéndose por tal a las sumas dejadas de percibir por el Prestador en virtud de dichas exenciones, rebajas o subsidios. Los informes confeccionados a tal efecto por el Prestador deberán ser



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

certificados mensualmente por auditores técnicos y contables. La compensación deberá ser efectivizada dentro de los quince (15) días corridos siguientes al período de facturación correspondiente.

**Artículo 10- CORTE Y/O RESTRICCIÓN DEL SERVICIO**

El Prestador estará facultado para proceder al corte y/o restricción del Servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando las disposiciones contenidas en los Arts. 49, 50 y 51 del Marco Regulatorio.

La mora se configurará de manera automática al vencimiento de cada período. Al cabo de tres (3) períodos vencidos, o transcurridos ciento ochenta (180) días del vencimiento de una sola factura, el Prestador intimará el pago por quince días vencidos los cuales podrá proceder al corte o reducción. Precio al corte o restricción, el Prestador deberá dar un preaviso con siete (7) días de anticipación como mínimo. En caso de corte o restricción del Servicio, y una vez efectivizado el pago de la deuda por parte del Usuario, el Prestador deberá restablecer el Servicio en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. En caso de no hacerlo deberá resarcir al Usuario en la factura siguiente con una suma diaria equivalente al cinco por ciento (5%) del total facturado en el último período anterior en el que le hubiere prestado el Servicio, calculado en base a la tarifa aplicable al momento de la reconexión.

- En caso que el Usuario no efectivice el pago dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al corte o restricción del Servicio, el Prestador tendrá derecho a facturar un monto adicional equivalente al Cargo previsto en el Art. 33 del presente Anexo.

-En caso que el Prestador hubiere efectuado el corte o restricción del Servicio a un Usuario y el EPRAC comprobara la improcedencia de la medida conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario o el contrato, el Prestador deberá restablecer el Servicio en un plazo de dos (2) horas.

El Prestador podrá cortar el Servicio y anular las conexiones clandestinas que detectare, previo aviso al EPRAC, quien podrá impedir el corte del Servicio, disponiendo la regularización de dichas conexiones con la obligación de compensar debidamente, en su caso, al Prestador.

El Prestador no podrá efectuar el corte del Servicio en los siguientes casos:

- Cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiere incurrido en mora en el cumplimiento del mismo.

**Artículo 11- NOTIFICACIONES**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

En todos los casos donde sea obligación del Prestador notificar al Usuario cualquier situación que requiriese del mismo una respuesta o actividad, incluyendo la intimación para el pago de facturas atrasadas, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario para la remisión de las facturas.

**Artículo 12- PERIODICIDAD DE LA FACTURACION**

La periodicidad de la facturación de los servicios prestados, será determinada por el Prestador, no pudiendo establecerse períodos inferiores a un (1) mes calendario entre facturas. Toda modificación en la periodicidad de facturación deberá ser informada previamente al EPRAC y a los Usuarios correspondientes, con una anticipación mínima equivalente a un período de facturación.

**Artículo 13- ENVIO DE LAS FACTURAS**

El Usuario deberá recibir la factura con quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento original. En caso que un Usuario alegara la falta de recepción de la factura en tiempo, subsistirá la obligatoriedad de pago sin perjuicio de la facultad de realizar el correspondiente reclamo.

Cuando el Usuario se encontrare imposibilitado de pagar su factura en los lugares habilitados por el Prestador al efecto, podrá solicitar un medio alternativo de pago y el Prestador deberá atender el requerimiento y habilitar la forma de pago solicitada u otra que permita al Usuario efectuar el mismo. Los gastos que demanden las formas especiales de pago habilitadas según lo establecido en este párrafo, serán cargados al Usuario solicitante.

**Artículo 14- FACTURACION A NUEVOS USUARIOS**

La fecha iniciación de la facturación de servicios prestados por el Prestador a Usuarios no servidos a la fecha de comienzo de la vigencia del Régimen Tarifario, se determinará de acuerdo a los siguientes casos:

**- Inmuebles con conexión instalada**

Todos los Usuarios que contaren con Conexión Domiciliaria instalada para la provisión de cualquiera de los servicios, tendrán obligación de pago a partir del día de la habilitación del Servicio. Será responsabilidad del Prestador la comunicación al Usuario de dicha fecha.

**-Inmuebles sin conexión instalada**

Todos los Usuarios que no contaren con Conexión Domiciliaria del Servicio, tendrán obligación de pago a partir de la habilitación del mismo o del vencimiento del plazo otorgado para la habilitación de las instalaciones internas, según lo dispuesto en el contrato



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

de Concesión. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los Usuarios que hayan abonado el Cargo de Desconexión o de No Conexión.

**-Inmuebles con modificaciones**

Para aquellos inmuebles en los cuales correspondiere un cambio de categorización según lo establecido en el Régimen Tarifario, o cuando en los mismos se verificaren modificaciones que afecten los montos a facturar por los servicios prestados, la facturación modificada podrá ser realizada a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que las modificaciones fueran constatadas por el Prestador o bien comunicadas por el Usuario, lo que fuere anterior.

**Artículo 15- TRANSFORMACIONES DE LOS INMUEBLES. SITUACIONES DE CLANDESTINIDAD**

**-Obligación de comunicar modificaciones**

Los Usuarios tendrán la obligación de comunicar por escrito al Prestador, en forma previa a cualquier otro trámite de autorización o permiso ante los organismos municipales, toda transformación o modificación de los respectivos inmuebles u otro hecho que pudiere implicar una alteración de los valores facturados, dentro de los quince (15) días contados a partir de la verificación de los mismos. El Prestador establecerá la información que requerirá a estos efectos, así como el medio por el cual recibirá las respectivas comunicaciones.

En el caso de modificaciones edilicias el Usuario deberá proporcionar al Prestador según corresponda:

- a) El plano general de obra para los casos de remodelación o ampliación de un inmueble;
- b) el plano general de obra y un croquis de ubicación del punto de Conexión Domiciliaria, para los casos de nuevas construcciones y/o nueva Conexión Domiciliaria;
- c) detalles o planos correspondientes para los casos de demolición o supresión de superficie cubierta.

No corresponderá la presentación de la documentación a) y c) para los Usuarios que se encontraren sometidos al Régimen Tarifario medido.

El Prestador dejará constancia de su intervención y toma de conocimiento en las copias de los respectivos documentos, y los organismos municipales no darán curso a los trámites de autorización o permiso de edificación y/o demolición que no contaren con dicha intervención.

Sin perjuicio de la información que aporte el Usuario y su verificación, el Prestador deberá mantener los archivos catastrales actualizados, a cuyo fin podrá realizar inspecciones periódicas en los inmuebles, así como solicitar toda otra información pertinente.

**-Casos de incumplimiento**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

Si el Prestador comprobare la existencia de transformaciones o modificaciones no declaradas por el Usuario a las que hace referencia el artículo anterior, en virtud de las cuales el Prestador hubiese liquidado facturas por un importe menor al que hubiere correspondido, el Prestador procederá a la reliquidación de dichas facturas por un plazo retroactivo de ciento ochenta (180) días o por el tiempo transcurrido desde la Toma de Posesión si ello fuere menor, a los valores vigentes al momento de la comprobación. En estos casos adicionará los recargos establecidos en Régimen Tarifario.

En el caso que el Prestador detectare Usuarios que estuvieran recibiendo servicios sin la correspondiente facturación, el concesionario facturará los montos correspondientes a valores vigentes a la fecha debidamente documentada de la detección, adicionando un período retroactivo de ciento ochenta (180) días o por el tiempo transcurrido desde la Toma de Posesión si ello fuere menor. Desde dicha fecha corresponderán los recargos establecidos en el Régimen Tarifario.

**Artículo 16- REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL PRESTADOR**

- Indicaciones mínimas

El Prestador deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios que le fueren facturados. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las facturas que emita el Prestador deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

Nombre y domicilio del Usuario.

Fecha de emisión.

Ubicación del inmueble.

Período facturado.

Fecha de vencimiento.

Fecha de próximo vencimiento.

- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor de servicios y cargos especiales aplicables.

Fecha de control de medición si correspondiere.

Caudales suministrados, asignados o estimados.

Intereses por mora y montos resultantes.

Descuentos por multas al Prestador.

Importe de otros descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables.

Porcentaje o monto de la Tasa de Inspección y Control y Fondo de Obras.

Impuestos nacionales y/o Provinciales.

Impuestos municipales.

Importe total a pagar.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

Importes con mora para cada fecha de vencimiento.

Lugares y formas de pago.

**Artículo 17- MEDIDORES**

En todo inmueble en el que no existiere sistema de micromedición de volúmenes instalado, el Usuario correspondiente podrá requerir al Prestador la instalación del mismo. El Prestador tendrá obligación de efectuar la instalación requerida en un plazo no mayor a los tres (3) meses desde la solicitud. Este plazo podrá prorrogarse por treinta (30) días en caso que la opción fuere ejercida dentro del primer año de la prestación.

El Prestador podrá denegar el pedido del Usuario, y en ese caso deberá comunicárselo dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados desde su solicitud. En estos casos el Prestador deberá facturar el mínimo del Servicio Medido, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario vigente.

El EPRAC podrá determinar la inaplicabilidad de esta norma por un plazo determinado, en caso de que el Prestador solicitare expresamente, fundamentado en la presentación de más de cien (100) requerimientos de instalación de medidores por parte de los Usuarios, durante un mismo mes calendario y que no hubieran sido denegados.

A los fines del ejercicio de la opción por parte del Usuario, el Prestador deberá brindarle previamente toda la información y detalles de las implicancias del nuevo sistema de determinación de consumos y facturación, y el Usuario deberá manifestar expresamente el conocimiento y aceptación en todos sus términos de los alcances del Régimen Tarifario en ese aspecto, los que deberán figurar en el formulario de solicitud.

Asimismo, el Prestador podrá hacer uso de la opción de instalación del sistema de micromedición. A estos efectos, el Prestador deberá comunicar al Usuario correspondiente la fecha de instalación del medidor y la fecha a partir de la cual comenzará a facturar el consumo medido, debiendo mediar entre ambas fechas un período mínimo de dos (2) meses. Durante este período, el Prestador efectuará las lecturas de los consumos registrados y los comunicará al Usuario acompañado de un cálculo del monto que le correspondería abonar.

Una vez instalado el sistema de micromedición, esta forma de determinar los volúmenes a facturar será de carácter irreversible para el inmueble correspondiente.

**- Lectura de medidores**

El Prestador realizará la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada caso.

Solamente en caso de imposibilidad excepcional de lectura y con razón fundada, el Prestador podrá estimar los volúmenes a facturar siempre que ello no se realice en más de dos (2) ocasiones en el año, y por un lapso total anual no mayor de cuatro (4) meses. Tal



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

estimación de volumen será de igual valor al período anterior leído siempre que éste no hubiere sido reclamado por el Usuario y fuera posterior a la Toma de Posesión. El Prestador deberá mantener un registro e informar mensualmente al EPRAC cada uno de los casos que se encuentren en esta situación. Dicho registro estará a disposición del EPRAC a los fines de la revisión de estimaciones realizadas. El acceso al medidor estará limitado al personal que indique el Prestador, pero éste deberá permitir al Usuario correspondiente su lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el Usuario se lo solicite con causa justificada.

En caso que se comprobare el funcionamiento erróneo del medidor, de forma tal que indicase consumos en exceso de aquéllos que el Usuario hubiese demostrado como válidos, corresponderá la refacturación de los servicios prestados.

En caso que el Prestador comprobare una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al Usuario, no corresponderá refacturación alguna.

En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al Usuario por el Prestador y consignado expresamente en la factura, acompañando en la misma los cálculos de los volúmenes facturados.

**Artículo 18- REGIMEN APLICABLE A LA FACTURA-CIÓN POR SERVICIOS**

**- Punitorio dentro del primer mes de mora**

Por el período comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el primer mes de mora, se aplicará un punitorio del interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina Sucursal Posadas para operación de descuento a treinta (30) días aplicada sobre el monto facturado por el período consignado.

**-Punitorio luego del primer mes de mora**

Luego del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, el punitorio ascenderá al cero coma cinco veces (0,5) sobre el valor del interés punitorio indicado en el artículo anterior.

**- Intereses resarcitorios**

Luego del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un interés resarcitorio sobre el monto original, excluido el punitorio, equivalente al consignado como punitorio para el primer mes de mora, no acumulativo y vencido. Este monto se adicionará al establecido como punitorio luego del primer mes.

**- Gestión judicial**

Es de aplicación el Artículo 50 del Marco Regulatorio.

**- Facultades sobre las deudas**

El Prestador podrá otorgar facilidades de pago en relación a las deudas que los Usuarios mantengan con él, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del Servicio.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**Artículo 19- REGIMEN APLICABLE A LOS CASOS DE REFACTURACIÓN**

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento de obligaciones por parte de los Usuarios, y que genere la necesidad de refacturar períodos, determinará la aplicación de un recargo del veinticinco por ciento (25%) por sobre los valores que hubiere correspondido facturar, y por los primeros sesenta días desde la fecha en que debió efectuarse el pago. A partir de este plazo, y hasta la fecha del efectivo pago, corresponderá la aplicación de intereses resarcitorios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 precedente.

**Artículo 20- REGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCIÓN DE IMPORTES A LOS USUARIOS**

Las devoluciones de importes monetarios a los Usuarios por la facturación de prestaciones contempladas en el Régimen Tarifario, cuando mediase incumplimiento, error u omisión del Prestador con respecto a la aplicación de cualquier norma legal, contractual o reglamentaria, se sujetarán a un régimen de recargos e intereses igual al establecido en el Artículo 18 precedente, a favor del Usuario.

**Artículo 21- FACTURAS IMPUGNADAS**

En caso que un Usuario formule reclamo sobre una factura ya cancelada, los ajustes en menos que pudieren determinarse, ya fuere por el Prestador o por el EPRAC, serán deducidos del monto de la factura inmediata posterior a la fecha de la resolución correspondiente y así sucesivamente hasta su cancelación total, añadiéndose los recargos e intereses a favor del Usuario que correspondieren por aplicación del Artículo 20 precedente.

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario derecho al pago parcial a cuenta, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto el Prestador se expidiese.

En caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, el Prestador deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a treinta (30) días corridos.

En caso que el reclamo fuera denegado, el Prestador podrá refacturar indicando un nuevo vencimiento no inferior a treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de la resolución, adicionando un recargo del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el valor original, más intereses resarcitorios que pudieren corresponder. La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada.

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado, a efectos de la relocalización del cálculo de los recargos.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**Artículo 22 - REGIMEN TARIFARIO TRANSITORIO**

El Régimen Tarifario Transitorio se extenderá desde la Toma de Posesión hasta, como máximo cuarenta y cinco (45) días posteriores a la Toma de Posesión de la Planta de Tratamiento de Desagües Cloacales de la Ciudad de Posadas. Mientras dure el mismo el concesionario aplicará el Régimen Tarifario vigente, conforme a lo establecido en el Capítulo 11 del contrato de Concesión.

**Artículo 23- TARIFAS-REGIMEN TARIFARIO PERMANENTE**

A partir de la fecha de vigencia del Régimen Tarifario Permanente, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, los valores tarifarios a aplicar serán los siguientes:

**CUADRO TARIFARIO (A)**  
**Servicio No Medido**

Cod. 01	Agua Edificios	Mínimo	\$ 10,19 + IVA
Cod. 02	Aguas Cloacas Edificios	Mínimo	\$ 17,32 + IVA
Cod. 03	Agua Baldíos	Mínimo	\$ 7,95 + IVA
Cod. 04	Agua Cloaca Baldíos	Mínimo	\$ 10,73 + IVA

**Servicio Medido**

<b>Cod. 11</b>	Aguas Edificios	Mínimo	15m3/mes	\$/mes 10,19 + IVA
Excedentes	1 a 50 m3/mes		=	\$/m3 0,85 + IVA
	51 a 100 m3/mes		=	\$/m3 1,00 + IVA
	más de 100 m3/mes		=	\$/m3 1,15 + IVA
<b>Cod. 12</b>	Agua-Cloacas Edificios	Mínimo	15m3/mes	\$/mes 17,32 + IVA
Excedentes	1 a 50 m3/mes		=	\$/m3 1,45 + IVA
	51 a 100 m3/mes		=	\$/m3 1,70 + IVA
	más de 100 m3/mes		=	\$/m3 1,96 + IVA
<b>Cod. 16</b>	Agua Comercial-Industrial	Mínimo	15m3/mes	\$/mes 11,00 + IVA
Excedentes	1 a 100 m3/mes		=	\$/m3 0,95 + IVA
	101 a 300 m3/mes		=	\$/m3 1,25 + IVA
	más de 300 m3/mes		=	\$/m3 1,44 + IVA
<b>Cod. 17</b>	Agua-Cloaca Comercial-Industrial	Mínimo	15m3/mes	\$/mes 18,70 + IVA
Excedentes	1 a 100 m3/mes		=	\$/m3 1,62 + IVA
	101 a 300 m3/mes		=	\$/m3 2,13 + IVA
	más de 300 m3/mes		=	\$/m3 2,45 + IVA

Los valores precedentes serán afectados del Coeficiente de Afectación Tarifaria (X) y del Coeficiente de Zonificación (Z).

**Artículo 24- APLICACION**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

Forma parte del presente Régimen Tarifario el Decreto 141 del 03/02/97 y sus Anexos. Los valores y conceptos allí contenidos serán de aplicación en cuanto no se opongan al presente Régimen Tarifario y al contrato de Concesión. A partir de la vigencia del Régimen Tarifario Permanente, no será de aplicación, expresamente, el Cuadro Tarifario (II) otras tarifas del decreto aludido, cuyos conceptos se regirán por los artículos siguientes que integran el presente Anexo.

**Artículo 25- IMPUESTOS**

Los precios o tarifas indicados en los artículos del presente Anexo 6 del contrato de Concesión no incluyen alícuotas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Ingresos Brutos o tributos de naturaleza nacional, Provincial o municipal que fueron creados con posterioridad a la firma del contrato de Concesión.

**Artículo 26- MEDIDORES**

El costo de instalación de los medidores (incluyendo el costo del aparato) y de sus elementos accesorios estarán a cargo del Usuario, debiendo el concesionario facturar el cargo correspondiente al Usuario en forma conjunta con la facturación del Servicio y con una financiación mínima de un (1) año, salvo acuerdo entre las partes. El financiamiento deberá ser realizado considerando como máximo la tasa activa para operaciones a trescientos sesenta y cinco días (365) días del Banco Macro Misiones SA. En el caso que el concesionario obtuviese financiación más ventajosa con destino al pago de este concepto, deberá ofrecerla al Usuario en iguales costos y plazos a los obtenidos.

El costo de las renovaciones de elementos constitutivos del medidor que hubieren cumplido con su vida útil estará a cargo del Usuario. A este efecto, se fija en diez (10) años la vida útil del medidor y sus acoples. Para el resto de los elementos integrantes de la conexión domiciliaria la vida útil se fija en treinta (30) años.

Las reparaciones de los medidores son a cargo del Prestador (salvo las roturas o destrucciones no debidas al uso o fallas de fabricación). El Prestador debe asegurarse del normal funcionamiento del medidor y de su renovación en plazos no mayores a los correspondientes a su vida útil. Los Usuarios abonarán un cargo de renovación cada diez (10) años, siempre que el Prestador cumpla con las obligaciones definidas en este artículo.

Si debido a innovaciones tecnológicas el EPRAC aceptara períodos más prolongados de vida útil, este término reemplazará al aquí fijado como de 10 años.

**Artículo 27- DESCARGA DE VEHICULOS ATMOSFERICOS**

Por la descarga de vehículos atmosféricos a la red de colectores cloacales en los vaciaderos habilitados al efecto, se facturarán los siguientes valores:



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**a)** Por la descarga proveniente de instalaciones sanitarias de tipo domiciliario el equivalente a siete (7) veces el valor unitario del m<sup>3</sup> excedente del Código 12 para uno (1) a cincuenta (50) m<sup>3</sup>/mes, por cada diez (10) m<sup>3</sup> o fracción menor y cada descarga.

**b)** Por la descarga proveniente de instalaciones sanitarias de origen comercial o industrial en las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio y contrato de Concesión, el equivalente al doble del valor resultante del afectado a) precedente, por cada diez (10) m<sup>3</sup> o fracción menor y cada descarga.

**Artículo 28- EFLUENTES PROVENIENTES DE OTRA FUENTE**

Cuando en un inmueble se utilizare agua no provista por el concesionario pero se desagüen efluentes a la red operada por el concesionario dicho Servicio se facturará a razón del ochenta por ciento (80%) del servicio de agua para Usuarios Cod. 16, debiendo procederse a la medición de los volúmenes descargados. El concesionario podrá acordar con el Usuario una forma de valoración de los efluentes vertidos, cuando la medición resulte de dificultosa realización o de alto costo.

**Artículo 29- DESCARGAS DE EFLUENTES CONTAMINANTES**

Las descargas de efluentes contaminantes a los colectores y cañerías de desagüe cloacal deberán pagar un recargo en la tarifa por desagüe cloacal que será proporcional al caudal erogado y a los valores medidos en la descarga de los parámetros contaminantes que superen los establecidos por el EPRAC.

**Artículo 30- DESAGÜES A CONDUCTOS PLUVIALES**

Está prohibida toda descarga de líquidos cloacales a conductos pluviales. Los inmuebles que desagüen a conductos pluviales, existiendo conductos cloacales, deberán modificar su situación para desaguar a dichos conductos cloacales, ajustándose a las normas de volcamiento establecidas en la normativa vigente. El concesionario comunicará a los responsables de pago de cada inmueble en tal situación, su obligación de cambio.

**Artículo 31- CARGO DE CONEXION**

Al otorgarse la autorización para una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o de desagüe cloacal, en las áreas servidas por el concesionario, corresponderá facturar al Usuario los siguientes valores, en concepto de gastos administrativos y técnicos del concesionario:

**1. Conexión de Agua Potable:**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

El importe a facturar en concepto de gastos administrativos y técnicos será variable en función del diámetro de la conexión:

$$\text{GATA} = \text{Za} * \text{CFA}$$

Donde:

**GATA** = Gasto Administrativo y Técnico de Agua.

**Za** = Coeficiente función del diámetro de la conexión.

**CFA** = Mínimo para Servicio Medido de Agua Potable, correspondiente al Cod. 11.

**Valores de Za**

**D° Conexión Za**

0,013m	3
0,014 m a 0,032 m	9
0,033 m a 0,050 m	15
0,051 m a 0,075 m	20
Mayor de 0,075	25

**2. Conexión de Desagües Cloacales:**

El importe a facturar en concepto de gastos administrativos y técnicos será fijo para todo diámetro de conexión:

$$\text{GATD} = \text{Zd} * \text{CFA}$$

Donde:

**GATD** = Gasto Administrativo y Técnico de Desagües.

**Zd** = 6 = Coeficiente fijo para cualquier diámetro de conexión de Desagüe cloacal.

**CFA** = Mínimo para Servicio Medido de Agua Potable correspondiente al Cod. 11.

**Artículo 32- RECONEXION DE SERVICIOS**

En concepto de gastos administrativos y técnicos del concesionario, en el caso de efectuar la reconexión o levantar la restricción del Servicio de Agua Potable y/o Desagües Cloacales, el concesionario facturará:

**1. Para Conexiones de Agua Potable:**

$$\text{CRSA} = 2 * \text{GATA} + \text{COA}$$

Donde:

**CRSA** = Cargo de Rehabilitación del Servicio de Agua Potable.

**GATA** = Gasto Administrativo y Técnico de Agua, calculado según el Artículo 31 del presente Régimen Tarifario.

**COA** = Costo de Materiales y Mano de Obra requeridos para materializar la desconexión/restricción y posterior rehabilitación del Servicio, aprobado por el EPRAC.

**2. Para Conexiones de Desagües Cloacales**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

$$\text{CRSD} = 2 * \text{GATD} + \text{COD}$$

Donde:

**CRSD** = Cargo de Rehabilitación del servicio de desagües cloacales.

**GATD** = Gasto Administrativo y Técnico de Desagües Cloacales, calculado según el Artículo 31 del Régimen Tarifario.

**COA** = Costo de Materiales y Mano de Obra requeridos para materializar la desconexión/restricción y posterior rehabilitación del Servicio, aprobado por el EPRAC.

### **Artículo 33- CORTE/RESTRICCIÓN DEL SERVICIO**

En caso de haberse dispuesto el corte/restricción del Servicio por aplicación de la Ley Marco Regulatorio, pero no habiéndose materializado el mismo, corresponderá la facturación de:

#### **1. Agua Potable**

$$2 * \text{GATA}$$

#### **2. Desagües Cloacales**

$$2 * \text{GATD}$$

### **Artículo 34- PRECIOS DE DESCONEXIÓN /RESTRICCIÓN Y REHABILITACIÓN**

El concesionario se obliga a presentar a aprobación del EPRAC los análisis de precios detallados de los Costos de Materiales y Mano de Obra requeridos para materializar la desconexión/restricción y rehabilitación de los servicios (COA y COD) e incluyendo un máximo del veinticinco por ciento (25%) en concepto de gastos generales, imprevistos y beneficio del concesionario.

Hasta tanto no cuente con la aprobación explícita del órgano de control, el concesionario no podrá facturar a los Usuarios tales conceptos, pero se obliga a concretar en todos sus términos los cortes/restricciones y rehabilitaciones de Servicio a que hubiere lugar.

### **Artículo 35- VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

El agua provista en bloque a instalaciones fijas, será facturada a razón del noventa por ciento (90%) del valor resultante por aplicación del Cod. 11 o Cod. 16, según corresponda y del presente Régimen Tarifario (Coeficiente X del Art. 23). Los costos resultantes de interconexiones y elementos de medición serán soportados por las partes de acuerdo a lo que libremente convengan entre las mismas.

El agua provista en bloque a instalaciones móviles, considerando como tales a depósitos transportables que no impliquen el consumo en el lugar de provisión, será facturada a razón del ochenta por ciento (80%) del valor resultante de aplicar el Cod. 11, excedentes de uno



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

(1) a cincuenta (50) m3, por cada metro cúbico de agua provista, afectando al resultado del Coeficiente X consignado en el Art. 23 del presente Anexo.

El concesionario deberá identificar las bocas de provisión dispuestas a este efecto e implementar los elementos de conexión y medición necesarios para la adecuada carga y medición de los volúmenes entregados.

Por la venta de agua en bloque, el concesionario solo asumirá responsabilidad por la calidad física, química y bacteriológica del agua provista hasta el límite de sus instalaciones o instalaciones bajo su responsabilidad, según corresponda.

**Artículo 36- CONEXIONES DOMICILIARIAS**

Es responsabilidad de los Usuarios el pago al Prestador de los costos de renovación y reposición de todos los elementos integrantes de la conexión domiciliaria, cuando las mismas hubieren superado su vida útil. Para el medidor y sus acoples la vida útil se fija en diez (10) años. Para el resto de los elementos integrantes de la conexión domiciliaria la vida útil se fija en treinta (30) años.

Se entiende por conexiones domiciliarias de agua al tramo de cañería de nexo entre la red de distribución y el inmueble servido, que se extiende desde la abrazadera o collar de derivación hasta la línea municipal, incluidos accesorios, medidor, válvulas y/o llaves, cajas, soldaduras, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el collar o abrazadera de derivación, excluyendo este último implemento.

Se entiende por conexión domiciliaria de desagües cloacales al tramo de cañería de nexo entre la red de colectoras cloacales y el inmueble servido, que se extiende desde el ramal o collar de acometida hasta la línea municipal, incluidos accesorios, elementos de medición y control, cajas, ventilaciones, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el ramal o collar de acometida, excluyendo este último implemento.

**Artículo 37- OTROS CARGOS**

Todo cargo al Usuario no contemplado específicamente en el presente régimen tarifario será previamente resuelto por el EPRAC, de oficio o a pedido fundado del concesionario. El EPRAC deberá intervenir dicho pedido en un plazo no mayor de sesenta (60) días, vencido el cual sin, que mediara contestación expresa, se considerará como aprobado y en consecuencia vigente.

**Artículo 38- SERVICIOS EN COMPETENCIA**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

Facúltase al Prestador para prestar, facturar y cobrar servicios afines con los específicos de agua potable y alcantarillado cloacal, en competencia con otros prestadores privados. En particular se entenderá que está facultado para prestar y cobrar los siguientes servicios:

- a) Construcción de instalaciones internas de agua potable y desagües cloacales y su financiamiento.
- b) Destapaciones de cañerías de agua potable y limpieza y desinfección de tanques de reserva, cisternas y depósitos de agua potable.
- c) Descarga de pozos absorbentes cobrando el servicio de carros atmosféricos.
- d) Destapaciones de instalaciones internas de cloaca.
- e) Análisis de agua de consumo con extracción de muestras de tanques, depósitos, cisternas o fuentes alternativas debidamente autorizadas.

**Artículo 39- COEFICIENTES DE ZONIFICACION (Z)**

Los valores tarifarios del Cuadro I (Régimen Tarifario Transitorio) y del Cuadro A (Régimen Tarifario Permanente), correspondientes a los servicios de agua potable y desagües cloacales, serán afectados del respectivo Coeficiente de Zonificación (Z), de conformidad a las disposiciones del Art. 42 del presente Anexo 6 y Arts. 11.1 y 11.2 del contrato de Concesión.

**Artículo 40. PUBLICIDAD**

El Prestador deberá emitir dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Transferencia del Servicio, un documento descriptivo e informativo para los Usuarios, de las disposiciones, precios y valores tarifarios contenidos en el Régimen Tarifario, así como de todo procedimiento administrativo que se disponga en relación con la aplicación del mismo. Dicho documento deberá ser aprobado por el EPRAC y será posteriormente puesto a disposición de los Usuarios en todas las oficinas comerciales del Prestador, así como en las oficinas del EPRAC.

**Artículo 41- PLAZOS**

Los plazos indicados en el Régimen Tarifario se computarán en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.

**Artículo 42- VALOR DE LOS COEFICIENTES DE ZONIFICACION (Z)**

El valor de los Coeficientes de Zonificación (Z) será igual a uno (1). El EPRAC, por sí o a solicitud del concesionario, podrá disponer la modificación de los coeficientes zonales siempre y cuando no se modifique la ecuación económico-financiera de la Concesión, a cuyo efecto el EPRAC y el concesionario deberán aportar los elementos de juicio



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

necesarios que demuestren el mantenimiento de las condiciones económico-financieras pautadas.

**ANEXO 7**  
**LISTADO DEL PERSONAL**

El contenido de este Anexo está sujeto a modificaciones. Por ello será adjuntado al momento del llamado a licitación.

**ANEXO 8**  
**BIENES TRANSFERIDOS**

El contenido de este Anexo está sujeto a modificaciones. Por ello será adjuntado al momento del llamado a licitación.

**ANEXO 9**  
**LISTADO DE CONTRATOS**

El contenido de este Anexo está sujeto a modificaciones. Por ello será adjuntado al momento del llamado a licitación.

**ANEXO 10**  
**CONVENIOS VIGENTES**

El contenido de este Anexo está sujeto a modificaciones. Por ello será adjuntado al momento del llamado a licitación.

**ANEXO II**  
**CONTENIDOS MINIMOS DEL CONTRATO DE OPERACION Y ASISTENCIA**  
**TECNICA**

Entre..... SA con domicilio en....., de la ciudad de Posadas, representada en este acto por..... en adelante "El concesionario", por una parte; y por la otra ....., con domicilio en ..... de la ciudad de



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

....., representada en este acto por ....., en adelante el "**Operador**", ambas designadas conjuntamente en adelante "**Las Partes**", se declara:

a) Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes X N° 19 (antes Ley 3391) (Marco Regulatorio de los servicios) y Ley N°... (aprobatoria del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación) se realizó el llamado a Concesión de los servicios de Agua Potable en las ciudades de Posadas y Garupá y Desagües Cloacales en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

b) Que en el marco de la Ley X N° 19 (antes Ley 3391) aprobatoria del Marco Regulatorio de los servicios, la Provincia de Misiones ha llamado a Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de la Concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la ciudad de Posadas.

c) Que el Operador se compromete a constituir la garantía de Operación prevista en el Artículo 8.8 del Pliego de Licitación en favor de la Provincia de Misiones.

Por ello, se conviene en celebrar el presente Contrato de Operación y Asistencia Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**Artículo 1: DEFINICIONES**

**Adjudicación**

El Decreto N°..... dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones, que resolvió la Licitación en favor del Adjudicatario.

**Adjudicatario**

(Nombre del Oferente que resultó ganador de la Licitación).

**Ámbito de la Concesión**

Es el territorio dentro del cual el concesionario tiene la responsabilidad de la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, en las condiciones previstas en La Ley N°..., aprobatoria del Pliego, la Ley X N° 19 (antes Ley 3391), Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.

**Aspectos Técnicos**

Los referidos en el Anexo I de este contrato que reproducen los contenidos de los Capítulos 3, 5 y 6 del Contrato de Concesión.

**Asunción**

Acto mediante el cual el Operador asume los derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Operación y Asistencia Técnica.

**concedente**

El Poder Ejecutivo Provincial de la Provincia de Misiones.

**Concesión**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

El conjunto de derechos y obligaciones del concedente y concesionario, según lo previsto en el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.

**concesionario**

.....SA.

**Contrato de Concesión**

El Contrato suscripto por el concesionario y el concedente aprobado por Decreto N°.....

**Contrato de Operación y Asistencia Técnica**

El presente Contrato suscripto entre el concesionario y el Operador.

**Ente Regulador**

El Ente Provincial Regulador de Agua y Cloacas EPRAC, creado por la Ley Provincial X N° 19 (antes Ley 3391), o el que lo suceda o reemplace en el futuro, que tiene a su cargo la regulación y control de la prestación del Servicio.

**Licitación**

El procedimiento de selección regido por el Pliego que culminó con la adjudicación de la Licitación.

**Marco Regulatorio**

La Ley Provincial X N° 19 (antes Ley 3391) o la que la sustituya o modifique en el futuro.

**Operador**

Empresa que asume las obligaciones impuestas en el Contrato de Operación y Asistencia Técnica.

**Parámetros de eficiencia:**

Los requisitos mínimos de eficiencia incluidos en el Anexo II de este Contrato que reproducen los contenidos del Anexo 1 del Contrato de Concesión y que el concesionario con Operación y Asistencia Técnica del Operador deberá alcanzar.

**Personal Especialista**

Personal técnico designado por el Operador, a su costa y cargo, necesario para el cumplimiento del objeto del Contrato de Operación y Asistencia Técnica.

**Pliego**

El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ley No. ...., sus modificaciones y circulares aclaratorias.

**Servicio**

El servicio público regulado por el Marco Regulatorio, comprensivo de la producción, tratamiento, disposición final de aguas residuales domiciliarias, incluyendo también aquellos efluentes industriales cuyo vertimiento al sistema cloacal sea legal o reglamentariamente admisible. Incluye además el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación en el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**Artículo 2: OBJETO**

El objeto del Contrato es la Operación del concesionario, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología para prestar el Servicio, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

**Artículo 3: OBLIGACIONES DEL OPERADOR**

**3.1** El Operador se compromete a aportar toda su experiencia y conocimientos técnicos, tendiendo al logro de una gestión eficiente y competitiva del concesionario, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión. El Operador será responsable de la gestión técnica del concesionario comprensiva de los aspectos contemplados en el Anexo I del presente Contrato.

**3.2** Para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Operación, el Operador se compromete a:

- a) Aportar su conocimiento y experiencia en el Servicio, así como la transferencia de la tecnología apropiada a los requerimientos del concesionario y la asistencia técnica necesaria.
- b) La elaboración y propuesta de las políticas generales del concesionario.
- c) La elaboración y propuestas de estructuras organizativas, laborales y salariales.
- d) La afectación de Personal Especialista para el logro de una gestión eficiente.
- e) La elaboración, ejecución y control de planes de acción específicos a los fines de realizar las tareas y alcanzar las metas impuestas al concesionario en el Contrato de Concesión.
- f) La elaboración, ejecución y control presupuestario para el desarrollo de los planes de acción.
- g) La colaboración y asistencia en la gestión y negociación del financiamiento requerido para el cumplimiento de las tareas y metas inherentes al Contrato de Concesión.
- h) La preparación de la información referente a la prestación del Servicio y la que el EPRAAC solicite de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Concesión.

**3.3** El Operador, deberá cumplir las funciones a su cargo en forma diligente, debiendo guardar absoluta reserva de todos aquellos datos, informaciones, procedimientos o estrategias vinculados a la conducción del concesionario, de naturaleza técnica, jurídica, comercial, económica o financiera.

**Artículo 4: PERSONAL ESPECIALISTA**

**4.1** El Operador afectará al concesionario, el Personal Especialista necesario para cumplir las tareas de Operación y Asistencia Técnica, el que estará abocado en forma exclusiva a desarrollarlas.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**4.2** El Personal Especialista deberá contar con la aptitud técnica y experiencia necesarias para el desempeño de las funciones encomendadas.

**4.3** Los cargos a cubrir con Personal Especialista a propuesta del Operador podrán comprender, tanto las tareas técnicas como las de servicios complementarios y/o de apoyo.

**4.4** El Personal Especialista propuesto por el Operador constituye el medio por el cual éste habrá de cumplir las obligaciones que están a su cargo. En consecuencia, la dirección y el control de dicho personal constituye una obligación inherente al objeto del presente Contrato de Operación y Asistencia Técnica, siendo potestad del Operador impartir las directivas e instrucciones a las que el personal habrá de conformar su actuación, y verificar el adecuado cumplimiento de las mismas.

**4.5** Cada una de las personas que el Operador proponga como Personal Especialista, gozará de la capacidad decisoria suficiente para el desempeño de la gestión a su cargo, pudiendo resolver e instrumentar las cuestiones que sean de su competencia, bajo la responsabilidad del Operador.

**4.6** El Personal Especialista designado por el Operador será a exclusivo cargo y costa del mismo, comprendiendo todas las obligaciones laborales, previsionales e impositivas.

**4.7** El Operador informará periódicamente al concesionario sobre el plantel de Personal Especialista que aporte para desarrollar las tareas de operación y asistencia técnica.

**4.8** El concesionario podrá solicitar al Operador el reemplazo de Personal Especialista cuando razones fundadas así lo requieran.

**Artículo 5: ASISTENCIA TECNICA**

**5.1** El Operador proporcionará al concesionario su experiencia y la información y conocimientos teóricos-prácticos de los que dispusiere con el objeto de alcanzar los objetivos de este Contrato. en tal sentido se obliga a utilizar en la operación del concesionario todos aquellos métodos y procedimientos de su conocimiento y utilización, tanto referido a la gestión administrativa como técnica. Asimismo todos aquellos que resulten de la evolución futura de su conocimiento y su experiencia, de modo tal que cumpla sus obligaciones mediante la aplicación de la tecnología más apropiada, en la medida en que ella resulte compatible con la preservación del recurso hídrico, particularmente en las áreas que se indican a continuación:

**a)** Área de estrategias empresarias: planificación y programación en el corto, mediano y largo plazo.

**b)** Área operacional y técnica, con particular referencia a la asistencia en la elección de los materiales y equipamientos más modernos, en los aspectos y problemas inherentes al diseño, construcción, puesta en marcha y optimización de los procesos y etapas inherentes al Servicio, y en las tareas de control de calidad y de investigación y desarrollo.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

- c) Área comercial, en especial atención, a la modernización de los métodos y procedimientos comerciales, la actualización, mantenimiento y confiabilidad de la cuenta corriente de los clientes, y el sostenimiento y desarrollo constante de la atención al cliente.
- d) Área administrativa, con particular referencia a la adopción de los métodos más actualizados de administración y control, incluyendo el desarrollo de técnicas presupuestarias.
- e) Área financiera, con particular atención al análisis de las necesidades, y la individualización y gestión de las fuentes de financiamiento más convenientes.
- f) Área de la política laboral y de organización del personal tendiente a aumentar su productividad, incluyendo los planes de capacitación y desarrollo del personal en todos los ámbitos del concesionario.

**5.2** El Operador se compromete a contar con todos los métodos, procedimientos y sistemas que aplique a su gestión, ya sea por ser desarrolladas por éste o adquiridos a terceros.

**Artículo 6: ELABORACION DE POLITICAS**

**6.1** El Operador participará y tendrá la responsabilidad de asistir al concesionario en la elaboración de las Políticas Generales que habrán de guiar la acción técnica, comercial y económico-financiera del concesionario y dentro de las cuales deberán adoptarse las decisiones concretas ulteriores.

**6.2** Las Políticas Generales consistirán en la elaboración de los lineamientos y principios generales de actuación del concesionario, proyectados en períodos anuales, con especial referencia a la vinculación entre ellos y el logro de las mencionadas metas obligatorias y de los objetivos estratégicos que el concesionario fije oportunamente.

**6.3** Las Políticas Generales partirán del análisis y evaluación de la situación del concesionario, así como de las metas que ésta debe cumplir conforme al Contrato de Concesión.

**6.4** Las Políticas Generales que se elaboren se someterán a consideración del Directorio y la Asamblea del concesionario, quienes podrán solicitarle la explicitación pormenorizada de los fundamentos que las justifican.

**6.5** El Directorio o la Asamblea del concesionario, podrán requerir al Operador la modificación de las Políticas Generales elaboradas, exponiendo claramente las razones y fundamentos de la discrepancia, con indicación específica de las consecuencias que se derivan de la modificación requerida en cuanto se refieran a las obligaciones del Operador.

**6.6** En el caso de que el Operador discrepe con la posición de la Asamblea de..... SA, respecto a las políticas presentadas, lo pondrá en conocimiento de ésta, con sus fundamentos. Si no obstante tal observación, la Asamblea de.....SA mantuviera su posición, el Operador procederá a la reelaboración requerida, procurando dar satisfacción al



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

objetivo planteado, y al mismo tiempo compatibilizar el mismo con las restantes Políticas Generales elaboradas y aprobadas por la Asamblea. En el caso que el requerimiento de la Asamblea de.....SA fuera absolutamente incompatible con las políticas recomendadas por el Operador que hubieren sido aprobadas por la Asamblea con anterioridad o fuere violatorio de este Contrato de Operación, el Operador lo consignará expresamente. Ello será considerado a los efectos de lo indicado en el Artículo 15, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 21.

**6.7** La aprobación de las Políticas Generales elaboradas conforme al procedimiento descrito en este artículo, habilitará al Operador para elaborar, implementar y ejecutar los planes de acción concretos que deriven de aquéllas, en los términos que se especifican en el Artículo 7.

**Artículo 7: PLANES DE ACCION**

**7.1** El Operador elaborará anualmente los planes de acción, los que deberán ser compatibles con las políticas generales aprobadas por el concesionario, y deberán detallar en forma pormenorizada:

- a) Las medidas concretas tendientes a estructurar la gestión del concesionario, en cada una de las áreas.
- b) La relación existente entre las acciones que se propone ejecutar y los objetivos estratégicos, así como respecto de las tareas y metas obligatorias exigidas en el Contrato de Concesión al concesionario.

**7.2** El Operador proyectará, asimismo, el presupuesto de cada ejercicio, que deberá contener una explicitación detallada de los ingresos, egresos y financiación de los planes de acción referidos en el Punto 7.1, indicando las pautas en función de las cuales habrán de actualizarse sus previsiones a efectos de su ejecución. Asimismo, indicará las pautas presupuestarias para el ejercicio inmediatamente siguiente, con descripción de los conceptos relevantes que las integren.

**7.3** El Operador comunicará al Directorio del concesionario los planes de acción y el presupuesto anual, con una anticipación no inferior a treinta (30) días al inicio del ejercicio económico del concesionario.

**Artículo 8: PERSONAL**

**8.1** El Operador deberá elaborar la estructura funcional que a su juicio se deberá adoptar a efectos de optimizar los recursos humanos y materiales, y lograr una gestión coordinada y eficiente.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**8.2** El Operador recomendará las retribuciones y demás beneficios que el concesionario habrá de pagar al personal, cuyas modalidades y condiciones deberán ser acordes a la idoneidad del mismo y a las normas laborales vigentes.

**8.3** El Operador podrá asimismo iniciar las negociaciones colectivas que estime convenientes para la implementación de las políticas laborales adoptadas.

**Artículo 9: RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR**

**9.1** Bajo la competencia que contractualmente le corresponde en materia de operación y asistencia técnica al concesionario, el Operador tendrá plena autoridad y responsabilidad por la ejecución de los planes de acción y del presupuesto anual en virtud de las políticas y presupuestos que haya aprobado la Asamblea según lo establecido en 6.4. En tal sentido realizará todos los actos, Operaciones y Contratos que sean necesarios para ello.

**9.2** El concesionario auditará la gestión que desarrolle el Operador, en la forma que estime conveniente, procurando no interferir el eficaz cumplimiento del objeto del presente Contrato de Operación.

**9.3** El Operador deberá asimismo someter trimestralmente al Directorio y la Sindicatura del concesionario un balance y estado de resultados del período. Suministrará asimismo, un informe sobre eventuales diferencias respecto al presupuesto y plan de acción en curso, y todo otro requerimiento de información que el Directorio, la Sindicatura o los auditores designados le requieran.

**9.4** El Operador tendrá a su cargo la gestión de la financiación necesaria para el logro de las tareas y metas inherentes al Contrato de Concesión.

**Artículo 10: HONORARIO DE OPERACION**

El Honorario de Operación y Asistencia Técnica será la retribución que recibirá el Operador en relación con los servicios brindados.

La remuneración estará sujeta al régimen impositivo que imponga el derecho positivo vigente en la República Argentina y en la Provincia. Los pagos se efectivizarán en moneda de curso legal, practicándose su depósito en las cuentas que oportunamente indicará el Operador.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna. Producida la mora, se devengarán intereses moratorios sobre los importes no pagados, los que se calcularán aplicando la tasa del Banco Macro Misiones SA para operaciones de descuento.

**Artículo 11: PLAZO**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

**11.1** El plazo del Contrato de Operación y Asistencia Técnica será, como mínimo, de cinco (5) años a partir de la Toma de Posesión.

**11.2** Este Contrato de Operación y Asistencia Técnica sólo se prorrogará con el acuerdo de ambas partes y por períodos no inferiores a cinco (5) años.

**Artículo 12: CARACTER "INTUITU PERSONAE" DEL CONTRATO**

El Contrato de Operación se celebra atendiendo a la idoneidad y experiencia que acredita el Operador. En consecuencia, las obligaciones y responsabilidades que en virtud del Contrato de Operación y Asistencia Técnica asume el Operador son personales e intransferibles.

**Artículo 13: EXCLUSIVIDAD**

El concesionario se abstendrá de celebrar con terceros Contratos de objeto similar o análogo al del Contrato de Operación y Asistencia Técnica.

**Artículo 14: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes asumen, recíprocamente, la obligación de guardar absoluta reserva frente a terceros respecto a cualquier información no pública vinculada al objeto del presente Contrato de Operación y Asistencia Técnica. En tal sentido se comprometen a no revelar, directa o indirectamente, a terceros, aquellos datos, informaciones o documentación de cualquier naturaleza o especie que, directa o indirectamente, se vinculen al mismo, salvo el requerimiento de información que pueda realizar cualquier autoridad competente frente a la cual no pueda invocarse el secreto comercial de conformidad a la legislación vigente.

**Artículo 15: EXTINCION**

La extinción del Contrato de Operación y Asistencia Técnica ocurrirá: por vencimiento del plazo, por caso fortuito o fuerza mayor, por culpa del Operador, por culpa del concesionario, o por mutuo acuerdo entre las Partes.

**15.1 Extinción por vencimiento del plazo**

El Contrato de Operación y Asistencia Técnica se extinguirá al vencimiento del plazo contractual o al término de las eventuales prórrogas que pudieran convenirse oportunamente entre las partes de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 11 del presente.

**15.2 Extinción por caso fortuito o fuerza mayor**

Cualquiera de las partes podrá invocar la extinción del Contrato de Operación y Asistencia Técnica, por caso fortuito o fuerza mayor. La extinción se producirá conforme al procedimiento establecido en el Artículo 16.2 del presente.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

La parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor deberá acreditar haber agotado los esfuerzos que sean razonables para evitar los efectos de tales eventos.

Cualquier parte que sostenga que su cumplimiento se encuentra afectado por causas de caso fortuito o fuerza mayor utilizará todos los esfuerzos razonables para eliminar o mitigar los efectos emergentes.

Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación del Contrato de Operación y Asistencia Técnica en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que hubiera solicitado la extinción, podrá desechar el ofrecimiento de renegociación de la otra parte por razones justificadas.

**15.3 Resolución por culpa del Operador**

El concesionario podrá resolver el presente Contrato de Operación y Asistencia Técnica por culpa del Operador, invocando las siguientes causales:

- a) La falta de adopción en tiempo oportuno por parte del Operador de los planes y políticas, debidamente aprobadas, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación del Operador bajo este Contrato, que a juicio del concesionario resultaren en grave daño a ésta.
- b) Incumplimiento por parte del Operador de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación y Asistencia Técnica, en forma tal que impida o ponga en peligro el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- c) La modificación de la composición del Operador sin la autorización del concedente.

**15.4 Resolución por culpa del concesionario**

El Operador podrá resolver el Contrato de Operación por culpa del concesionario, invocando la adopción o la falta de adopción de decisiones asamblearias del concesionario que impliquen una intromisión u obstaculización en el ejercicio de las facultades del Operador impidiéndole a éste el cumplimiento de sus obligaciones.

**15.5 Resolución por acuerdo entre Partes**

El Contrato se extinguirá por acuerdo entre Partes por las causales y con las consecuencias que de común acuerdo se establezcan.

**Artículo 16: PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCION**

**16.1 Extinción por vencimiento del plazo**

La extinción por vencimiento del plazo se producirá en forma automática, por el solo transcurso del tiempo, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran convenirse oportunamente entre las partes conforme a 11.2.

**16.2 Extinción por caso fortuito o fuerza mayor**

Si cualquier parte se encontrara imposibilitada del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Operación y Asistencia Técnica por causas de caso



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

fortuito o fuerza mayor, tendrá el derecho de invocar la extinción del Contrato previa acreditación fehaciente de la existencia de dichas causales, dando a la otra parte notificación fehaciente de su intención dentro de los treinta (30) días de acontecido el hecho que la causare, o de que éste sea conocido. Si aquella parte no notificara su voluntad de extinguir el Contrato dentro del plazo estipulado, perderá el derecho de invocar la extinción por ese hecho. La parte que hubiere recibido la notificación podrá oponerse a la extinción con debido fundamento y prueba.

**16.3 Resolución culpable**

Si alguna de las partes incumple con las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, la otra parte deberá emplazarla para que cese en el incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa a la parte incumplidora.

Si dentro de los treinta (30) días de notificada, la parte incumplidora persistiera en su incumplimiento, o no hubiera tomado los recaudos necesarios para cesar en su actitud, la otra parte podrá considerar resuelto el Contrato por culpa de la parte que incumple, originando las consecuencias descriptas en el Artículo 17, y sin perjuicio de lo indicado en 15.3, de corresponder.

**16.4 Rescisión por mutuo acuerdo**

En caso de rescisión por mutuo acuerdo, las partes acordarán el cese de las actividades del Operador.

**16.5** En cualquiera de las situaciones precedentemente expuestas y a los efectos de asegurar la continuidad en la asistencia técnica para la prestación del servicio, en un (1) plazo que en ningún caso superará los seis meses contados desde el momento en que se perfecciona la extinción del Contrato, el Operador deberá afectar el Personal Especialista, si el concesionario así lo requiriera.

**Artículo 17: EFECTOS DE LA EXTINCION**

**17.1 Extinción por vencimiento del plazo**

En caso de extinción por vencimiento del plazo, no procederá reclamo indemnizatorio alguno entre las partes.

**17.2 Resolución por culpa del Operador**

En caso de resolución por culpa del Operador, las partes reconocen que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión éste perderá automáticamente la garantía de Operación constituida de acuerdo con lo establecido en el Art. 19 y deberá indemnizar los daños y perjuicios causados al concesionario con motivo del incumplimiento, estableciéndose como tope indemnizatorio un monto igual al de la garantía de Operación ofrecida al concedente.

**17.3 Resolución por culpa o decisión del concesionario**



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

En caso de resolución por culpa del concesionario, ésta deberá abonar al Operador los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado, estableciéndose como tope indemnizatorio un monto igual al de la garantía de Operación. En carácter de lucro cesante el concesionario deberá abonar al Operador la suma equivalente al Honorario de Operación correspondiente a los últimos dos (2) años completos anteriores a la resolución, o a los que faltaren para terminar el plazo de operación, lo que fuere menor. En caso que la resolución se produzca dentro de los tres (3) primeros años del Contrato de Operación, el concesionario abonará una suma equivalente al Honorario de Operación de los años completos transcurridos, lo que en ningún caso será menor al monto de la garantía de Operación.

**Artículo 18: GARANTIA**

Las partes reconocen y aceptan incondicionalmente que:

**18.1** Para garantizar al concedente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato de Operación, el Operador deberá constituir, previo a la firma del mismo, una garantía a favor del concesionario endosable a la Provincia de Misiones por la suma de Dos Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 2.000.000.-).

La garantía deberá mantenerse íntegra durante toda la vigencia del Contrato de Operación, por lo que tendrá que preverse expresamente su tiempo de validez a fin de que en ningún momento, y por ninguna circunstancia deje de existir la correspondiente cobertura.

El monto de la garantía deberá ser reajustado quincenalmente a fin de mantener su valor inicial frente a la inflación interna de los Estados Unidos, medida según el índice "Producer Price Index-Finished Goods (PPI)".

**18.2** La garantía deberá constituirse mediante alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante depósito en efectivo a la orden del concedente en un banco que éste indique.
- b) Mediante el depósito en un banco que el concedente indique de títulos o bonos de la deuda pública nacional que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente a favor del concedente. El monto de dicho depósito se calculará a valor de mercado del segundo día hábil anterior a la fecha de su constitución y deberá cubrir la garantía requerida más un (1) veinte por ciento (20%), a fin de prever fluctuaciones futuras en el mercado.

Cuando el valor de mercado de dicho depósito se redujera por debajo del monto de la garantía requerida, deberá reconstituirse la garantía y el margen adicional del veinte por ciento (20%), dentro de los diez (10) días de comunicada fehacientemente esta circunstancia.

En tanto se mantenga el valor requerido de la garantía, las rentas y amortizaciones de los títulos depositados podrán ser retiradas por el depositante.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

c) Mediante fianza o garantía bancaria, en la que el banco se constituya en liso, llano y principal pagador de acuerdo con la ley de la República Argentina, con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor y pagadera incondicionalmente al primer requerimiento del Poder Ejecutivo, ejecutable en la República Argentina, y con expresa sujeción a la jurisdicción local de la ciudad de Posadas.

d) Mediante carta de crédito "stand by" irrevocable otorgada por una entidad bancaria de primer nivel, exigible por el Poder Ejecutivo a mero requerimiento.

e) Mediante seguro de caución contratado con una compañía aseguradora de primer nivel, de acuerdo a la legislación vigente en la Provincia.

**18.3** Las garantías que se presenten deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, en particular en lo atinente a la aceptabilidad de la garantía, de sus condiciones y de la entidad otorgante, elementos que no podrán ser infundadamente rechazados.

**18.4** La garantía de Operación será reintegrada al Operador, de corresponder, luego de quedar firme la extinción o rescisión del Contrato de Operación.

**18.5** La devolución de la garantía constituida no incluirá intereses ni acrecimientos de clase alguna, salvo la amortización y la renta que devenguen los títulos depositados.

**18.6** La garantía de Operación será ejecutada totalmente en los casos de quedar firme la rescisión del Contrato de Operación de acuerdo a los supuestos previstos en 15.3.

**Artículo 19: LEY APLICABLE. INTERPRETACION**

**19.1** El presente Contrato de Operación se rige por sus términos y las leyes de la República Argentina.

**19.2** A efectos de la debida y armónica interpretación del presente Contrato de Operación, las normas serán las siguientes, sin que ello indique orden de prelación alguno:

1) El Contrato de Operación.

2) El Contrato de Concesión.

3) El Decreto de adjudicación de la Concesión, No. ....

4) La Ley Marco Regulatorio de los servicios No 3.391, modificatorias y complementarias y la Ley No. .... aprobatoria del Pliego de Bases y Condiciones para la Concesión de los servicios.

**Artículo 20: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

A todos los efectos del presente Contrato de Operación las Partes constituyen los siguientes domicilios especiales, en donde se tendrán como válidas todas las notificaciones que las partes se cursen con relación al presente Contrato de Operación.

El concesionario: en..... Posadas, Provincia de Misiones.

El Operador: en..... Posadas, Provincia de Misiones.



**Provincia de Misiones**

Cámara de Representantes

=====

En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los.... días del mes de..... 199...se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

### **ANEXO III**

#### **AMBITO DE LA CONCESION**

El Ámbito de la Concesión corresponde a los ejidos municipales de Posadas y Garupá, conforme a lo definido por la Ley XV N° 6 (antes Decreto Ley 436) del 12 de noviembre de 1968 que se integra al presente Anexo.